



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

# **“ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA VÍCTIMA Y DE LA REACCIÓN SOCIAL ANTE LA CONDUCTA DESVIADA EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL”**

**Memoria para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Autor : CECILIA ALEJANDRA SALINAS PARADA**  
**Profesor guía : PATRICIO HUMBERTO ROSAS ORTIZ**

**Santiago, Chile**  
**Diciembre, 2016**

## **Dedicatoria**

**A Mario y a mis padres, gracias por su incansable apoyo y amor incondicional.**

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>INTRODUCCION.....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>CAPITULO I: ASPECTOS PENALES DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL.....</b>                         | <b>10</b> |
| 1.1    Consideraciones generales sobre el pasado y presente del delito de abuso sexual..... | 10        |
| 1.2    Situación actual.....  | 14        |
| 1.3    El bien jurídico protegido.....  | 15        |
| 1.4    Tipos de abuso sexual.....   | 19        |
| 1.4.1    Abuso sexual de persona mayor de 14 años de edad.....                              | 23        |
| 1.4.1.1    Conducta típica.....   | 23        |
| 1.4.1.2    Concepto de acción sexual.....   | 23        |
| 1.4.1.3    Medio comisivo.....  | 26        |
| 1.4.1.4    Sujeto activo y pasivo del delito.....   | 27        |
| 1.4.1.5    Penalidad.....   | 27        |
| 1.4.2    Abuso sexual de persona menor de 14 años de edad.....                              | 28        |
| 1.4.2.1    Conducta típica.....   | 28        |
| 1.4.2.2    Concepto de acción sexual.....   | 30        |
| 1.4.2.3    Sujeto activo y pasivo del delito.....   | 30        |
| 1.4.2.4    Penalidad.....   | 31        |
| 1.4.3    Abuso sexual agravado.....   | 32        |
| <b>CAPITULO II: ESCENARIO ACTUAL DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN CHILE.....</b>               | <b>34</b> |
| 2.1    Contexto sobre el abuso sexual.....  | 34        |
| 2.2    Particularidades del abuso sexual en la sociedad chilena.....                        | 36        |
| 2.3    Características esenciales del abuso sexual.....                                     | 38        |
| a)    Falta de uniformidad de los conceptos.....  | 38        |
| b)    Amplitud de la conducta típica.....   | 38        |
| c)    Particulares circunstancias en las que se produce el delito.....                      | 39        |
| d)    Alta complejidad de la labor investigativa.....                                       | 39        |
| e)    Estrecha relación con la cultura.....   | 40        |
| f)    Alta cifra negra.....   | 40        |

|         |   |    |
|---------|---|----|
| g)      | El fenómeno es catalogado como “marginal” .....                 | 41 |
| h)      | Compleja red de interrelaciones entre víctima y victimario..... | 41 |
| i)      | Secuelas a corto y largo plazo.....                             | 41 |
| 2.4     | Mitos.....  | 42 |
| 2.4.1   | Mitos centrados en el acto.....                                 | 44 |
| 2.4.2   | Mitos centrados en la víctima.....                              | 44 |
| 2.4.2.1 | La víctima mayor de edad-mujer.....                             | 45 |
| 2.4.2.2 | La víctima menor de edad.....                                   | 46 |
| 2.4.3   | Mitos centrados en el agresor.....                              | 46 |
| 2.5     | El abuso sexual en cifras.....                                  | 47 |
| 2.5.1   | Procedencia de las cifras.....                                  | 48 |
| 2.5.2   | Dificultades de la recopilación.....                            | 48 |
| 2.5.3   | Cifra negra.....  | 50 |
| 2.5.4   | Estadísticas del Ministerio Público.....                        | 51 |
| 2.5.5   | Estadísticas de la Policía.....                                 | 56 |
| 2.5.6   | Otros registros.....  | 57 |
| 2.5.7   | Utilidad de los registros.....                                  | 63 |

### **CAPITULO III: LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL DESDE LA PERSPECTIVA**

|                            |  |    |
|----------------------------|--|----|
| <b>CRIMINOLOGICA</b> ..... | <b>65</b>  |    |
| 3.1                        | Antecedentes previos.....                                | 65 |
| 3.2                        | Etimología y definición del concepto de víctima.....     | 69 |
| 3.3                        | La víctima a partir de la orientación criminológica..... | 72 |
| 3.4                        | Aportes de la Victimología.....                          | 74 |
| 3.5                        | Tipología de víctimas.....                               | 76 |
| 3.6                        | Perfil de la víctima de abuso sexual.....                | 78 |
| 3.7                        | Características de la relación víctima-agresor.....      | 80 |
| 3.8                        | Los riesgos del develamiento.....                        | 82 |
| 3.9                        | Claves para la detección del abuso sexual.....           | 84 |
| 3.10                       | Secuelas del abuso sexual.....                           | 85 |
| 3.11                       | Formas de victimización.....                             | 88 |
| 3.12                       | Los factores de riesgo.....                              | 90 |
| 3.12.1                     | Factores biológicos.....                                 | 93 |
| a)                         | El sexo.....   | 93 |

|  |            |
|--|------------|
| b) La edad.....  | 93         |
| 3.12.2 Factores psicológicos.....  | 94         |
| 3.12.3 Factores sociales.....  | 95         |
| a) El contexto familiar.....   | 95         |
| b) La historia familiar.....   | 96         |
| c) Recursos económicos.....  | 96         |
| d) Cultura patriarcal.....   | 96         |
| 3.12.4 Factores precipitantes, posibilitantes e impeditivos.....           | 97         |
| 3.13 Los procesos criminodinámicos.....                                    | 99         |
| 3.14 El papel de la víctima en el proceso penal.....                       | 99         |
| 3.14.1 La “no denuncia”.....   | 100        |
| 3.14.2 El retrato de la víctima.....                                       | 100        |
| 3.14.3 La credibilidad de la víctima.....                                  | 101        |
| 3.14.4 Las denuncias falsas.....   | 103        |
| 3.15 La asistencia de la víctima.....                                      | 104        |
| <br>   |            |
| <b>CAPITULO IV: LA REACCIÓN SOCIAL ANTE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.....</b> | <b>109</b> |
| 4.1 Consideraciones previas.....   | 109        |
| 4.2 Reacción social informal ante la conducta desviada.....                | 110        |
| 4.3 Reacción social formal ante la conducta desviada.....                  | 112        |
| <br>   |            |
| <b>CAPITULO V: PROPUESTAS .....</b>  | <b>117</b> |
| 5.1 Propuestas en materia de investigación.....                            | 117        |
| 5.2 Propuestas en materia de capacitación.....                             | 120        |
| 5.3 Propuestas en materia educativa.....                                   | 122        |
| 5.4 Propuestas en materia de recursos y presupuesto.....                   | 123        |
| <br>   |            |
| <b>CONCLUSION.....</b>   | <b>125</b> |
| <br>   |            |
| <b>BIBLIOGRAFIA.....</b>   | <b>133</b> |
| <br>   |            |
| <b>ANEXO.....</b>  | <b>137</b> |

## INTRODUCCION

El abuso sexual es una compleja forma de maltrato realizada contra adultos, niños y adolescentes que ha entrado en la discusión desde hace tan sólo un par de décadas, debido a que el fenómeno socio-cultural del abuso sexual ha sido ocultado e invisibilizado de forma sistemática, lo que ha dificultado la transparencia de este tipo de agresiones y la comprensión de estas conductas.

En general, todo aquello relacionado con la sexualidad está rodeado de mitos y tabúes, realidad de la que no escapa el fenómeno del abuso sexual, lo que ha influido en el hecho de que estos temas sean poco estudiados y sean analizados mediante interpretaciones erradas de la realidad. Lo cierto es que hoy en día es muy poco lo que sabemos respecto de los delitos sexuales, de las víctimas de éstos y de la reacción social frente a éstas conductas, puesto que este problema social ha sido ocultado a través de diversos mitos y prejuicios que han influido sobre cómo vemos este escenario, lo que se traduce en una ceguera colectiva en cuanto a cómo enfrentamos esta realidad.

En este sentido, lo que resulta más grave no es propiamente la escasez de estudios e investigaciones en cuanto al abuso sexual o a los delitos sexuales en general, sino el hecho de que parece que no existe una voluntad real de querer investigar respecto de esta materia o de ahondar en éstos temas, puesto que en definitiva tanto la sociedad como las autoridades prefieren no ver éste fenómeno, siendo la “ceguera” una verdadera opción en cuanto a cómo se enfrenta esta situación. Aún más, dentro de la conciencia social parece estar arraigada la idea de que estos temas están resueltos, de que este contexto criminal ha sido descifrado y de que las medidas tomadas para solucionarlo ya lo han resuelto.

De este modo, hemos podido apreciar en la actitud de las autoridades y de la ciudadanía una especie de conformismo o de autocomplacencia respecto de su manera de actuar en contra de estos delitos y respecto de la información con la que se cuenta actualmente. Sin embargo, esta creencia es completamente errada, debido a que el problema del abuso sexual está lejos de ser resuelto, pues la realidad es que las autoridades no han sido capaces de enfrentar este problema de forma adecuada y las investigaciones no

han logrado descifrar este fenómeno a cabalidad. De modo que nos encontramos frente a un desafío ineludible, el análisis de esta realidad es forzoso e impostergable.

En este contexto es que surge la inquietud de realizar la presente investigación, basada en experiencias personales al intervenir en el nuevo sistema procesal penal durante el desarrollo de la práctica profesional realizada en el Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI) de la comuna de La Granja, donde tuvimos la experiencia de trabajar directamente con víctimas y familiares de víctimas de delitos de abuso sexual, y donde pudimos tener un acercamiento a la dura realidad que viven estas personas en su angustiada lucha contra el delito.

Bajo estas circunstancias es que tuvimos la oportunidad de observar de primera fuente la realidad que viven las víctimas de abuso sexual al ingresar al sistema procesal penal, cómo es que éstas se ven afectadas y lo poco que puede hacer el sistema penal por ellas, experiencia que motivó la elaboración de este estudio, con el objeto de comprender a mayor cabalidad el escenario actual que rodea la producción de los delitos de abuso sexual a partir de la perspectiva de la víctima y de la reacción social ante la conducta desviada.

La impresión causada por la labor realizada durante la práctica profesional resultó determinante a la hora de decidir desarrollar este tema de investigación, debido a que tuvimos una aproximación más cercana a esta realidad delictual, puesto que fuimos testigos de primera fuente de la realidad que viven las víctimas de estos delitos, lo que dejó una enseñanza que jamás podríamos haber encontrado en los textos de estudio.

Esta idea dejó una huella importante, puesto que al pensar en el hecho de que la verdad retratada en los textos sobre el abuso sexual es muy distinta a la que se ve plasmada en la realidad, sentimos la necesidad de ahondar en este tema, de modo que con el tiempo la curiosidad fue ganando terreno y finalmente transformó una simple idea en todo un proyecto investigativo, moldeado con energía nerviosa e intranquila, hambrienta de respuestas.

Pero a su vez sentimos que no bastaba con desarrollar este tema sin más, sin un compromiso real para con las víctimas de estos delitos. De modo que buscamos la manera de llevar a cabo esta investigación de una forma comprometida con las víctimas, buscando

tratarlas con el respeto que merecen y también tratando de hacer un verdadero aporte para la disminución de su sufrimiento y lograr un poco de justicia respecto de su situación.

Por este motivo es que decidimos abordar el tema de la forma más seria y objetiva posible, haciendo un esfuerzo por analizar esta realidad a partir de una mirada imparcial, neutra y libre de prejuicios, que es en definitiva lo que estas y todas las víctimas de delitos merecen, un buen trato. Esto significó no sólo abordar esta temática de forma seria, sino además tratar a las víctimas desde un punto de vista objetivo, donde tuvimos especial cuidado de no caer en la caricaturización de tratar a las víctimas como seres inferiores o débiles, sino que nos propusimos desarrollar la investigación sin miramientos subjetivos de debilidad, libre de caretas subjetivas, prejuiciosas o escrupulosas.

De esta manera, el propósito que se desarrolla en el presente trabajo es el de realizar una investigación, a partir de la perspectiva criminológica, del papel que juegan las víctimas de los delitos de abuso sexual y de la reacción social ante los mismos en el escenario general de esta forma de criminalidad. Para lo cual se utilizará como marco teórico el paradigma etiológico integrativo multivectorial legado por el catedrático don Marco Aurelio González Berendique, con el cual realizaremos un análisis criminológico de esta conducta a partir de las herramientas entregadas por dicho autor, donde estudiaremos específicamente dos de los seis elementos integrativos de dicho paradigma, a saber, la reacción social formal e informal ante la conducta desviada y el aporte de la víctima al delito. De esta forma, veremos cómo se está enfrentando la producción de este tipo penal por parte del Estado, de la sociedad y de la víctima y su entorno cercano, para evaluar el rol que estos intervinientes cumplen respecto de estos delitos.

El objetivo del presente análisis es el de realizar un aporte al estudio de la víctima y de la reacción social, y de complementar la labor criminológica, la que en general ha enfocado sus esfuerzos en la comprensión del rol o aporte del delincuente al delito. Es por eso que este trabajo busca desarrollar esta parte un tanto olvidada por la Criminología, para buscar respuestas más allá del delincuente y así centrarnos en las víctimas, todo con la finalidad de fomentar la investigación y el estudio de la víctima y de su rol en el delito, buscar propuestas para fomentar un mejor trato hacia la víctima y para promover y mejorar los actuales mecanismos de apoyo, para contener a las víctimas de delitos de forma adecuada y de este modo no seguir vulnerando sus derechos.



Para esto, dentro del primer capítulo de este trabajo, recurriremos en un comienzo al estudio de los aspectos penales del delito de abuso sexual, donde analizaremos la legislación actual de este particular tipo penal, junto con las modificaciones que ha sufrido esta materia en términos legales mediante la introducción de las leyes N° 19.617 y N° 19.927. A su vez, analizaremos la discusión de la que es objeto actualmente este delito y estudiaremos las diversas modalidades o tipos de abuso sexual existentes y sus particularidades.

En un segundo apartado, para obtener una mayor comprensión de éste fenómeno delictual, hablaremos respecto del escenario actual que rodea los delitos de abuso sexual en nuestro país mediante el análisis y recolección de diversos datos entregados por parte de variadas investigaciones, tanto de origen nacionales como extranjeras. Para lo cual nos referiremos a las diversas particularidades y características que este delito presenta en nuestra sociedad. Además, procederemos a esclarecer gran parte de los mitos y prejuicios asociados a este tipo de agresiones, las cuales tienden a contemplar la realidad del abuso sexual como un fenómeno ajeno, antisocial y marginal, lo cual, como podremos comprobar al finalizar este estudio, veremos que es una concepción inexacta que se encuentra completamente alejada de la realidad.

Por su parte, a pesar de las diversas dificultades, como aquellas asociadas a la insuficiente información existente, a la falta de uniformidad de las cifras o a la imposibilidad de comparar la información entregada por los distintos actores involucrados en este delito, sortearemos dichas limitaciones con el objetivo de analizar este delito a partir de datos concretos. De este modo, realizaremos un análisis estadístico a partir de las cifras oficiales y de los diversos datos entregados por parte de las instituciones que intervienen en el sistema procesal penal, el cual será llevado a cabo mediante la recopilación de las distintas fuentes de información existentes, las cuales podrán entregarnos un panorama mucho más claro de éste fenómeno, el cual podremos palpar de forma concreta y libre de la influencia de prejuicios y sesgos moralistas.

Con este objetivo en mente es que investigaremos de dónde provienen estas cifras, cómo se originan, las dificultades con las que se presentan y la utilidad que nos prestan para obtener diversas conclusiones a partir de ellas, veremos además cuáles son las llamadas

cifras oficiales entregadas por las autoridades, a su vez que analizaremos la “cifra negra” del delito, para conocer esta realidad a partir de sus dos caras, la institucional y la extraoficial.

Una vez comprendidos los contornos de la realidad tanto jurídica como práctica del delito de abuso sexual, podremos adentrar al lector en la parte nuclear de nuestra investigación, que en definitiva ha inspirado el desarrollo de la misma, donde nos referimos particularmente al análisis de dos de los elementos del paradigma integrativo del profesor Marco González, para lo cual, dentro del capítulo tercero de la presente investigación nos enfocaremos de forma particular al análisis de la víctima del abuso sexual a partir de la perspectiva criminológica, donde profundizaremos respecto del papel que juega aquella en el delito y de su aporte al mismo y donde tendremos una aproximación a la larga evolución que ha experimentado la posición de la víctima dentro del proceso penal.

Con este fin es que procederemos a introducir al lector en temas básicos o introductorios, que nos permitan obtener conocimientos esenciales para adentrarnos en esta materia y para conocer en específico quién es la víctima de abuso sexual y cuáles son sus características, para lo cual abordaremos temas como lo son la etimología o el concepto de víctima, la tipología de víctima que ha sido aportada por diversos autores, los tipos o formas de victimización y los factores de riesgo, entre otros. El objetivo que pretende este estudio es que con esta información podamos conocer más a esta víctima y que podamos ponernos en su lugar, que logremos conocer sus miedos y motivaciones y empatizar con su situación, para comprender así las dificultades con las que debe lidiar y para poder explicar la tormentosa relación existente con su agresor.

Más adelante nos referiremos al último elemento del paradigma integrativo de don Marco González, la reacción social informal y formal ante la conducta desviada, cuya influencia respecto de la producción del delito es fundamental. De esta manera, a partir de los conceptos entregados por el mencionado autor y de nuestra propia interpretación de cómo aplicarlos en la práctica, procederemos a dilucidar cómo es que se reacciona frente a la comisión de los delitos de abuso sexual, ya sea por parte de actores tan relevantes en nuestra sociedad como lo son el Estado, la ciudadanía, la familia y diversas instituciones. Y para finalizar esta labor colaborativa con la protección y buen trato de las víctimas, procederemos a plantear diversas propuestas en materia de investigación, capacitación, educación y presupuestos.

De este modo, dejamos hecha la invitación a involucrarse en este tema a todos aquellos lectores valientes y capaces de enfrentar este complejo fenómeno socio-cultural y de conocer la verdadera cara del abuso sexual en nuestro país, para que en este proceso podamos aprender a ponernos en los zapatos de las víctimas y podamos recorrer junto a ellas el doloroso camino por el circuito penal. Esperamos que, mediante el desenmascaramiento de esta realidad, podamos hacer un verdadero cambio en la situación que hoy en día viven miles de víctimas, y con gusto aceptamos el desafío de abordar una materia tan compleja como ésta de forma imparcial, neutra y seria.

## Capítulo I:

### ASPECTOS PENALES DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL

#### 1.1 Consideraciones generales sobre el pasado y presente del delito de abuso sexual

El delito de abuso sexual forma parte de los denominados *Delitos Sexuales* y se encuentra ubicado dentro del Título VII del Libro II del Código Penal<sup>1</sup>, cuya rúbrica trata de los “Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”. Específicamente, podemos ubicarlo dentro del epígrafe sexto del mencionado Título, cuyo rótulo es “Del estupro y otros delitos sexuales” y se encuentra sancionado en los artículos 366, 366 bis, 366 ter y en la figura del artículo 365 bis.

Desde la entrada en vigencia del Código Penal el delito de abuso sexual, al igual que los demás delitos sexuales, no experimentó cambios significativos durante casi cien años. Si bien esta materia efectivamente sufrió ciertas modificaciones, estas fueron principalmente de carácter formal y no modificaron de forma substancial la estructura de estos tipos penales.<sup>2</sup> Es sólo con las modificaciones efectuadas, principalmente, por la Ley N° 19.617, del 12 de julio del año 1999 y por la Ley N° 19.927, del 14 de enero del año 2004, que se reestructura completamente el referido Título VII del Libro II del Código Penal y se introducen cambios substanciales a la normativa de los delitos sexuales, dentro de los cuales se incluye el delito que nos compete.

La Ley N° 19.617 es la responsable de introducir diversas modificaciones en materia de delitos sexuales, y en específico respecto del delito de abuso sexual, las cuales resultan ser hasta el día de hoy las más trascendentes innovaciones introducidas en este tema,

---

<sup>1</sup> En adelante Us. t. c.: CP.

<sup>2</sup> Dentro de las modificaciones más relevantes con respecto al delito de abuso sexual podemos mencionar: las introducidas por la Ley N° 17.727 de 1972, al incorporar la figura de violación sodomítica, que antes era sancionado a través del tipo de abusos deshonestos; y las de la Ley N° 19.221 de 1993, que fijó en 18 años el límite máximo de edad del sujeto pasivo. En detalle, v. RODRÍGUEZ COLLAO, LUIS. “Delitos Sexuales. De conformidad con las modificaciones introducidas por la ley N° 19.617 de 1999”. Editorial Jurídica de Chile. 2000. p. 18.

puesto que implican un completo cambio del sistema<sup>3</sup>. Sin embargo, su aporte está lejos de ser meritorio, puesto que a pesar de que las disposiciones de esta ley “constituyen un claro avance en relación a la antigua en cuanto a la descripción concreta del tipo (---), así como respecto de sus formas de comisión”<sup>4</sup>, lo cierto es que esta ley “no altera, en lo substancial, el esquema vigente desde la instauración del Código de 1874”. Así lo señala el autor don Luis Rodríguez Collao, con quien coincidimos, el cual nos advierte que esta ley “no comporta un nuevo sistema legislativo en el campo de los delitos sexuales, sino una simple readecuación del esquema tradicional, el que en líneas generales se mantiene vigente”<sup>5</sup>. De este modo, si bien es efectivo que la doctrina en su mayoría se ha mostrado favorable en cuanto a que la Ley N° 19.617, en términos generales, resulta ser un gran avance en comparación a la legislación anterior y, a su vez, en cuanto a la necesidad de esta modificación, también es cierto que dicha ley ha sido ampliamente criticada debido a sus falencias, excesos y defectos legislativos y sistemáticos.<sup>6</sup>

Así, la doctrina coincide, aunque en diversa intensidad, en que si bien la reforma de los delitos sexuales era necesaria, esta ley no resulta ser satisfactoria, tal como lo ha planteado Rodríguez Collao al decir que “los párrafos que agrupan los *delitos sexuales* configuran hoy un cuadro normativo poco coherente y colmado de contradicciones internas”<sup>7</sup>. O como lo plantea de forma más enérgica la profesora doña María Inés Horvitz Lennon cuando expresa que esta ley “plantea importantes reparos pues se trata de una reforma parcial que no transforma radicalmente los conceptos y criterios de tipificación hoy vigentes sino que los hace más *presentables*, y se inserta dentro de un cuerpo legal anacrónico, disparejo, que pone en evidencia los graves problemas sistemáticos que lo aquejan”.<sup>8</sup>

Por nuestra parte, si bien coincidimos con los autores con respecto a que esta ley resulta ser muy criticable, creemos sin embargo que su aporte es de consideración, puesto

---

<sup>3</sup> En este mismo sentido v. RODRÍGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...” p. 19.

<sup>4</sup> TOBAR SALA, JUAN CARLOS. “Violencia sexual. Análisis de la nueva ley”. Editorial Pehuén Editores. Temuco. Chile. 1999. p. 53.

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...” p. 22.

<sup>6</sup> V. gr. RODRÍGUEZ COLLAO, LUIS. “Sobre la regulación de los delitos contra la integridad sexual en el Anteproyecto de Código Penal”. En Revista Política Criminal, Volumen 1, N°1, pp. 1-19. Chile, 2006. p. 3, donde el autor nos dice que esta ley, al mantener sus errores sistemáticos finalmente le “...restó mérito y proyección práctica al propósito legislativo de circunscribir el ámbito de protección, únicamente a aquellas conductas que resultaran lesivas de intereses individuales”, porque subsistieron figuras como el incesto, donde no existe un interés individual que justifique la intervención punitiva del Estado. V. a. HORVITZ LENNON, MARÍA INÉS. “Delitos sexuales, libertad personal y protección de la moral”. En Apunte de Derecho. Facultad de Derecho de La Universidad Diego Portales. Santiago, 1998. pp. 10-13.

<sup>7</sup> RODRÍGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...” p. 15 (la cursiva es del autor).

<sup>8</sup> HORVITZ LENNON. *Ob. Cit.* p. 13.

que innova respecto de una materia legal que se encontraba muy necesitada de una amplia modificación, debido a que el sistema anterior a esta ley no sólo era imperfecto en su tratamiento, sino que en muchos casos acarrea la impunidad o conducía al uso abusivo del delito de abusos deshonestos como figura residual de los demás delitos sexuales, con lo cual se terminaba aplicando a hechos gravísimos penas mucho menores al ser sancionados a título de abuso deshonesto en vez de serlo a título de violación o estupro.<sup>9</sup>

Por tanto, y a pesar de los reproches que merece, la readecuación que esta ley incorpora al sistema de los delitos sexuales resulta ser, en nuestra opinión, fundamental para proporcionar mayor justicia al sancionar hechos de suma gravedad con la pena que merecen y al sancionar ciertas conductas que antes no eran constitutivas de delito.<sup>10</sup>

Por su parte, la Ley N° 19.927, de 14 de enero de 2004, merece las mismas críticas, ya que mantiene los mismos defectos sistemáticos que la ley anterior, pues se limita exclusivamente a realizar modificaciones de carácter netamente formal y se mantiene, según lo expresado por la autora Horvitz Lennon, con la cual concordamos, “la contaminación moralizante de nuestro ordenamiento punitivo que aunque resultaba natural y posible para el legislador de fines del siglo XIX, resulta hoy inadmisibles a la luz de los principios que deben regir la intervención punitiva del Estado en un sistema democrático”<sup>11</sup>, modelo que debe ser, a nuestro entender, la guía de futuras modificaciones legales que tiendan a perfeccionar el sistema actual de los delitos sexuales.

El objetivo de la Ley N° 19.927 es principalmente el de “castigar de manera más eficaz los delitos de pornografía infantil, incorporando en el articulado del CP circunstancias cuya punibilidad era dudosa al tenor de la antigua redacción...”<sup>12</sup>. Sin embargo, las innovaciones incorporadas por esta ley no se limitaron exclusivamente a regular la materia de pornografía infantil, sino que además añadió reformas al sistema de los delitos sexuales en general.

---

<sup>9</sup> Como solía ocurrir, por ejemplo, en el caso del acceso carnal a un varón, hecho que era considerado como abuso deshonesto, debido a que el sujeto pasivo del delito de violación estaba limitado exclusivamente a la mujer. Esto fue modificado por esta ley al ampliar el sujeto pasivo del delito de violación, para incluir tanto al hombre como a la mujer, con lo cual se pudo sancionar el acceso carnal de un varón a título de violación y no de abuso deshonesto (antecesor del delito de abuso sexual).

<sup>10</sup> v. TOBAR SALA. *Ob.Cit.* Capítulo Octavo, donde el autor nos entrega un esquema sumamente claro de las principales reformas introducidas por la Ley N° 19.617.

<sup>11</sup> HORVITZ LENNON. *Ob. Cit.* p. 11.

<sup>12</sup> POLITOFF L., SERGIO, MATUS R., JEAN PIERRE Y RAMÍREZ G., MARÍA CECILIA. “Lecciones de Derecho Penal chileno”. Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2° Edición, 2005. p. 247.

Dentro de las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.927, y que tienen relación con el delito de abuso sexual, las que consideramos más destacadas son: la elevación de doce a catorce años del límite de edad a partir del cual se considera válido el consentimiento para realizar conductas sexuales. El añadido de una hipótesis al delito de abuso sexual, consistente en la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal o en la utilización de animales, sancionado en el nuevo artículo 365 bis. Además, deja de ser relevante, en cuanto a la determinación de la pena del delito de abuso sexual, el hecho de que concurren o no las circunstancias del delito de violación o de estupro, puesto que se aplica el mismo castigo sea que el abuso consista en las circunstancias del artículo 361 (delito de violación) o del 363 (delito de estupro). En general, se aumentan las penas de los delitos mediante la supresión del límite inferior de la sanción. Por último, cabe destacar la sustitución de la rúbrica del Título VII del Libro II que exponía: “Crímenes i simples delitos contra el orden de las familias i contra la moralidad pública”, por la que hoy expresa: “Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”.

En definitiva, con la normativa actual, el delito de abuso sexual pasa a ser un delito con varias modalidades, readecuando de este modo el antiguo artículo 366, norma que sancionaba el delito denominado por la doctrina como *abusos deshonestos*<sup>13</sup>, y establece el nuevo delito de *abuso sexual*. Con esto se modifica la denominación de este tipo penal, pasando de “abuso **deshonesto**” a “abuso **sexual**”, lo que nos permite prescindir de la connotación moralizante de la figura, para avanzar hacia una descripción más detallada y objetiva del tipo, y de este modo evitar la confusión entre la infracción moral y la sanción penal.

Actualmente la discusión con respecto al delito de abuso sexual está lejos de estar concluida. La doctrina se encuentra dividida en cuanto a una variedad de temas, puesto que no hay acuerdo en cosas básicas, como por ejemplo: dónde está sancionado este tipo penal, cuál es el bien jurídico protegido, si debe exigirse o no el ánimo libidinoso, etc. Aún hay mucho por definir puesto que el tema está lejos de ser zanjado.

---

<sup>13</sup> Antes de la reforma, el delito de abusos deshonestos sancionaba al que “abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de dieciocho...”. De ahí el origen de su denominación por parte de la doctrina como *abusos deshonestos*.

## 1.2 Situación actual

En la actualidad, la doctrina mayoritaria se refiere a la figura de abuso sexual de forma genérica, la cual incluye varias modalidades<sup>14</sup>. Sin embargo, como ya mencionamos, no existe acuerdo entre los autores de cuáles son dichas modalidades, ni tampoco de cuáles son los artículos que las comprenden. No obstante, con respecto a una característica del delito de abuso sexual, podemos encontrar un acuerdo mayoritario en la doctrina, y es respecto a su carácter residual en relación a las figuras de violación y estupro.

Según el concepto entregado por el autor Rodríguez Collao, podemos entender el abuso sexual como el “conjunto de actos de significación sexual distintos del acceso carnal – comportamiento este último que es castigado a título de violación y, en ocasiones, también a título de estupro- [--], en que *abuso sexual* se opone a *cópula* ejecutada sin o contra el consentimiento de la víctima”<sup>15</sup>. El autor agrega que éste es “el sentido conforme al cual hemos de entender en Chile el concepto de *abuso sexual*, en especial considerando que esta fórmula denominativa alude a un conjunto de hipótesis que la ley ordena aplicar en defecto de los tipos básicos de violación y estupro”<sup>16</sup>. En este sentido, parece razonable la conclusión del autor, puesto que esta figura, al tener dicho carácter residual, debe ser entendida de forma suficientemente amplia, pero con la limitación de que la conducta no se trate del acceso carnal, específicamente de aquel que sea constitutivo de los delitos de violación o estupro.

El delito de abuso sexual se encuentra sancionado por el artículo 366 del Código Penal, sin embargo, dentro de este cuerpo legal existen otras figuras, las cuales también son entendidas como modalidades de abuso sexual, debido a que, si bien estas figuras tienen cierta autonomía, todas ellas tienen en común que “giran en torno a la conducta básica de *abusar sexualmente* de otra persona”<sup>17</sup>, por este motivo se entiende que el término abuso sexual debe ser concebido de forma amplia, puesto que incluye tanto la figura básica del artículo 366, como también sus demás modalidades comisivas.

---

<sup>14</sup> v. RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 195, donde el autor indica que “el término abuso sexual está tomado en un sentido amplio, que incluye varios tipos”, a diferencia de la “denominación de abusos deshonestos, que sólo cubría el tipo contemplado en el artículo 366 del Código Penal”.

<sup>15</sup> *Ob. Cit.* p. 191.

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 195.



### 1.3 El bien jurídico protegido

Con respecto al bien jurídico protegido podemos encontrar grandes diferencias entre los autores. La doctrina no es unánime al referirse a este tema, y esto puede explicarse debido a la complejidad del asunto en cuestión. Así, las dificultades con las que nos encontramos en esta materia se explican en el hecho de que en el campo de los delitos sexuales, más que en ningún otro, suele ser recurrente la confusión entre lo que debe ser sancionado penalmente y lo que debe quedar entregado al ámbito de la sanción moral. Según lo explica el profesor Rodríguez Collao, esto se debe a que “el de los delitos sexuales es uno de los sectores del derecho penal que más se presta para una confusión entre lo ético y lo jurídico, básicamente en razón de la tendencia –muy arraigada en nuestro medio cultural- a reducir el campo de la moral a aquellos aspectos que tienen que ver con la vida sexual de las personas”.<sup>18</sup>

De este modo nos parece acertada la frase del profesor don Vivian Bullemore Gallardo, quien señala que “Ciertamente, en este plano es donde más se presenta la tendencia a confundir la incorrección moral con la infracción penal –delito y pecado-”<sup>19</sup>. En este sentido, no podemos más que concordar con lo planteado por este autor, al decir que “En nuestro país, es innegable la influencia de la moral cristiana en todas nuestras instituciones jurídicas”<sup>20</sup>, puesto que resulta ser indiscutible el peso que en materia de delitos sexuales tiene la moral imperante en nuestra sociedad, marcada por el poder sugestivo de la religión, específicamente de la religión católica. Es más, la moral sexual ha sido indiscutiblemente, y desde hace siglos, territorio de la religión, cuyo señorío es irrefutable, el cual ha marcado profundamente la regulación del sistema de los delitos sexuales en diversos cuerpos normativos.

Es sólo mediante la comprensión de este dominio de la moral religiosa por sobre lo jurídico que podemos explicar la inclusión dentro de los delitos sexuales de tipos penales como el de sodomía y el de incesto, donde no se encuentra protegido interés individual alguno. Muy por el contrario, es precisamente en figuras como estas que advertimos que lo

---

<sup>18</sup> *Ob. Cit.* p. 96.

<sup>19</sup> BULLEMORE GALLARDO, VIVIAN R. y MACKINNON R., JOHN R. “Curso de Derecho Penal”, Tomo III. Editorial Legal Publishing. Chile, 2011. p. 151.

<sup>20</sup> *Ibíd.*

protegido es ciertamente aquello considerado *moralmente correcto*, puesto que no existe ninguna justificación de carácter normativo que nos permita respaldar o al menos comprender su inclusión. Y además está decir que lo que puede resultar *moralmente correcto* para algunos, puede ser de muy diversa interpretación para otros, incluso totalmente opuesta.

Podemos concluir que resulta notorio el hecho de que no existen delimitaciones claras de qué es lo que debe ser sancionado por la norma penal y qué debe quedar sometido al arbitrio personal, es decir, lo que debe confiarse a la moral individual de cada persona. Lo que finalmente ha derivado en una completa confusión entre los valores protegidos por la norma, los cuales se desplazan desde la legítima protección de intereses individuales hasta la absoluta e injustificada intervención estatal en aspectos netamente morales, a través de la protección de intereses sociales.<sup>21</sup>

El autor Rodríguez Collao expresa que dentro del campo de la dogmática penal, sus “exponentes más representativos vienen abogando desde hace muchos años por depurar la preceptiva de los delitos sexuales de todo resabio moralizador”<sup>22</sup>. Sin embargo este esfuerzo ha sido sofocado por la presión social ampliamente moralizante, la cual ha permeado a nivel legislativo, influyendo negativamente en el desarrollo de este propósito.

Es justamente por este motivo que las modificaciones legales efectuadas por las leyes 19.617 y 19.927 han sido ampliamente criticadas. Porque no han cumplido con su propósito inicial, de despojar al sistema de los delitos sexuales de su contenido moralizante y acercarlo a la protección de intereses individuales. Es éste el asunto que se busca resolver y el que precisamente estas normas dejan a un lado en el camino a su promulgación.

En definitiva, esto se ha traducido en que el sistema que estas leyes han implementado sigue siendo complejo y poco coherente, puesto que no resuelve este tema de imponderable relevancia. De modo que consideramos ajustadas las críticas que la Ley N° 19.617 ha recibido, donde destacamos la realizada por la autora María Inés Horvitz, que al referirse a ésta expresa que: “si bien cambia completamente la fisonomía de los delitos sexuales,

---

<sup>21</sup> En este sentido, v. RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 123, quien expresa que las figuras del sistema de los delitos sexuales en Chile se divide en dos grupos, aquellas que se orientan a la protección de intereses individuales, donde se encuentra el delito de abuso sexual, y aquellas que se orientan a la protección de intereses sociales, con un claro sentido moral, como el delito de sodomía.

<sup>22</sup> *Ob. Cit.* p. 96.

dentro de una crítica deslegitimante de la moral sexual como objeto de protección penal, se mantienen los principios estructurales que privilegian la significación sexual del acto por sobre el comportamiento atentatorio contra la libertad”<sup>23</sup>. Al igual que concordamos con los comentarios realizados respecto a la Ley N° 19.927, donde se menciona que “gran parte de las materias reformadas, y algunos de los tipos penales creados con esta ley, parecen referirse al bien jurídico ‘moral sexual’, más que a la libertad sexual”<sup>24</sup>.

En conclusión, de acuerdo a lo analizado anteriormente, podemos señalar que este asunto resulta ser bastante complejo, puesto que los delitos sexuales protegen bienes jurídicos diversos, de orden tanto individual como social, como ocurre por ejemplo en el caso de los delitos de violación, estupro o abuso sexual, donde lo protegido es claramente un interés individual, o en el caso de los delitos de sodomía e incesto, donde el interés protegido es de carácter social.

De esta manera, resulta imposible reducir todos los delitos sexuales a un solo bien jurídico, puesto que en el Título VII, donde éstos son sancionados, “se encuentran diversos delitos que protegen bienes jurídicos completamente diferentes”<sup>25</sup>, de modo que “prima entre los autores la opinión de que no es posible encontrar un bien jurídico que sirva de denominador común a todas las infracciones”<sup>26</sup>, por este motivo es que encontramos en el mismo título delitos tan diversos como el de incesto y el de violación o de abuso sexual.

Con respecto al delito que nos concierne, el de abuso sexual, hay acuerdo en la mayoría de los autores al identificar a la *libertad sexual* como el bien jurídico protegido en estos delitos. Sin embargo, en el caso de involucramiento de menores de edad o de incapaces en estas infracciones, se reconoce que la libertad sexual no es la más coherente como objeto de tutela, por lo que se recurre al concepto de *indemnidad sexual*.

A este respecto, la libertad sexual es definida como “el derecho de toda persona de determinar libremente el uso de las funciones sexuales, con las limitaciones que dicen relación con el sentimiento ético de la comunidad o con los derechos de los demás”<sup>27</sup>. Este derecho puede ser entendido de forma *activa* o *defensiva*. Desde el punto de vista *activo*

---

<sup>23</sup> HORVITZ LENNON. *Ob. Cit.* p. 13.

<sup>24</sup> BULLEMORE GALLARDO. *Ob. Cit.* p. 150.

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 113.

<sup>27</sup> BULLEMORE GALLARDO. *Ob. Cit.* p. 152.

debe ser concebido como “<<la libre disposición por la persona de sus potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular y privado como frente a terceros>>, y en su aspecto *defensivo* como <<el derecho de la persona a no verse o sentirse involucrada por otro y sin su consentimiento en un contexto sexual>>”.<sup>28</sup>

Por su parte, la indemnidad sexual es definida como “el derecho del menor de edad a desarrollar su sexualidad en forma normal y natural sin interferencia de hechos que por su naturaleza anormal o desviada tengan la capacidad real o potencial para pervertir, corromper o impedir dicho desarrollo”<sup>29</sup>. Por su parte, Rodríguez Collao la define como el derecho de “no experimentar perturbación o daño en sus aptitudes físicas, psíquicas o emocionales, como resultado de su involucramiento en un contexto sexual”<sup>30</sup>. El referido autor justifica el uso del concepto de indemnidad sexual en base a la potencialidad lesiva y aptitud corruptiva que va implícita en cualquier forma de ejercicio prematuro de la sexualidad. De este modo la contrasta con la libertad sexual, debido a que ésta se refiere al hecho de actuar contra la voluntad de la víctima, sin embargo, en el caso de la indemnidad sexual, el hecho de que haya o no consentimiento del sujeto pasivo es irrelevante, puesto que la ley establece que los menores e incapaces se encuentran incapacitados para consentir la realización de conductas sexuales.<sup>31</sup>

Con respecto a esta materia podemos encontrar una variedad de posturas, las que se inclinan con mayor o menor intensidad en favor de la libertad sexual o de la indemnidad sexual como objeto de tutela de la norma. El autor Rodríguez Collao realiza una clasificación de estas posturas en dos grupos<sup>32</sup>; en primer lugar, la de aquellos que sostienen que la totalidad del sistema tiende a la protección de la libertad sexual, pero reconocen que en ciertos casos la tutela se orienta además a otros intereses, como el adecuado proceso de formación de menores e incapaces; y en segundo lugar, la de aquellos que sostienen que “el bien jurídico tutelado es la libertad sexual –respecto de las personas que se encuentran

---

<sup>28</sup> DIEZ RIPOLLES, JOSÉ LUIS. “La protección de la libertad sexual”. Bosch. Casa Edit. S.A. Barcelona, 1985. En: TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 20. En este mismo sentido, v. BULLEMORE GALLARDO. *Ob. Cit.* p.152, quien expresa que: “La libertad sexual, por lo tanto, podemos asociarla con un concepto de libertad pasiva, o propiamente tal, que es la protegida por el Derecho Penal como libertad de abstención sexual, o el derecho de toda persona a no ser involucrada en una interacción de significación sexual sin su consentimiento. En cambio, la moral sexual penalmente protegida la podemos relacionar con la restricción a la libertad en su expresión activa, es decir, a la realización sin restricción de cualquier tipo de actos de significación sexual, sean o no considerados como correctos o no desde un punto de vista moral”.

<sup>29</sup> TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 20.

<sup>30</sup> RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 63.

<sup>31</sup> v. *Ob. Cit.* pp. 70 y ss.

<sup>32</sup> v. *Ob. Cit.* pp. 7 y ss.

capacitadas para autodeterminarse en el plano de la sexualidad- y, alternativamente, la indemnidad o intangibilidad sexual en el caso de los menores e incapaces”.<sup>33</sup>

En este sentido, nos inclinamos hacia la segunda postura descrita, pues consideramos que no parece razonable decir que el objeto de tutela sea la libertad sexual en el caso del menor de edad o de aquel temporalmente privado de razón, puesto que es el propio ordenamiento jurídico el que les niega la capacidad para prestar su consentimiento de forma válida para realizar actos de connotación sexual, es decir, les niega su libertad sexual, de modo que en este caso parece lógico que no es posible hablar de libertad sexual<sup>34</sup>. Así lo manifiesta la Profesora Carmona Salgado, quien expresa que “mal puede entenderse que sea la libertad sexual el interés tutelado, en la forma en que la hemos concebido, es decir, en definitiva, como capacidad de autodeterminación en dicho ámbito, al no hallarse tales personas en condiciones de ejercer eficazmente desde el punto de vista jurídico esa libertad, ya que carecen de la capacidad de conocer y querer [...], así como la de prestar un consentimiento válido para la práctica de semejantes actos”<sup>35</sup>, de modo que este criterio, en el caso de menores e incapaces, parece tener mucha más lógica y coherencia.

#### 1.4 Tipos de abuso sexual

Si bien en la doctrina mayoritaria hay acuerdo con respecto a referirse al abuso sexual de forma genérica<sup>36</sup>, debido a que dentro de esta figura se incluyen varias modalidades distintas, este acuerdo no existe con respecto a determinar cuáles son dichas modalidades, pues cada autor postula su propia clasificación de este delito, incorporando unos más

---

<sup>33</sup> MUÑOZ CONDE, F. “Derecho Penal. Parte Especial”. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 2001. P. 196-197. En: RODRIGUEZ COLLAO. “Sobre la regulación...”. p. 8.

<sup>34</sup> En este sentido: v. RODRÍGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”; V.a. TOBAR SALA, *Ob. Cit.* p. 54, quien expresa que el bien jurídico “es la libertad sexual de la persona, junto con la indemnidad sexual del menor”. En sentido contrario: v. BULLEMORE GALLARDO, *Ob. Cit.*, p. 153, quien basa su sistema en la libertad sexual y dice que la indemnidad forma parte de la libertad sexual, de este modo expone que “el bien jurídico protegido en el caso de los menores de 14 años siempre es la libertad sexual. En estas personas la libertad sexual tiene un contenido algo más complejo que el de mera “autodeterminación en el campo sexual”, porque, en definitiva, nuestro ordenamiento jurídico no les reconoce esa facultad de autodeterminación. Eso significa, antes que una prohibición al menor de 14 años de realizar conductas sexuales – (...)– la prohibición a terceros de realizarlas con ellos o a determinarlos a llevarlas a cabo”.

<sup>35</sup> CARMONA SALGADO, CONCEPCIÓN. “Delitos contra la libertad sexual”, en Cobo del Rosal, Manuel (Dir.): Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial. Madrid, Marcial Pons. 1996. p. 243. En: RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 62.

<sup>36</sup> En este mismo sentido, v. RODRÍGUEZ COLLAO. *Ob. Cit.* p. 195.

artículos que otros, y denominando dichos delitos de una u otra manera, atendiendo cada uno a su propia tipificación.

El tema está lejos de ser zanjado, lo que genera varios inconvenientes, puesto que los autores no sólo establecen distintas categorías del delito, sino que además incluyen o descartan artículos, sancionando ciertas conductas a título de abuso sexual y otras bajo otra denominación.

Al respecto podemos encontrar dos líneas de pensamiento bastante características. La primera de ellas incluye dentro de la figura de abuso sexual “varias hipótesis relativamente autónomas, contempladas en los actuales artículos 366, 366 bis, 366 ter y 366 quáter, todos los cuales giran en torno a la conducta básica de *abusar sexualmente* de otra persona”<sup>37</sup>. De este modo, a pesar de que este delito es visto como una unidad, suele ser dividido por esta corriente de pensamiento en dos figuras: la de abuso sexual *propio o directo*, prevista en los artículos 366, 366 bis y 366 ter, donde se sanciona “la realización de actos, distintos del acceso carnal, que revistan un carácter lúbrico, que estén dotados de una cierta gravedad y que impliquen aproximación corporal entre el autor y la víctima”<sup>38</sup>; y la de abuso sexual *impropio o indirecto*, establecida en el artículo 366 quáter, el cual contempla cuatro hipótesis alternativas: realizar acciones de significación sexual ante una persona menor de 14 años; hacerla ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter; determinarla a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro y enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, conducta que el autor Rodríguez Collao describe de forma más clara y concisa como proceder a “emplearla en la producción de material pornográfico”.<sup>39</sup>

Por otra parte, la segunda línea de pensamiento no basa su clasificación de la figura de abuso sexual en base al abuso o a la aproximación corporal con la víctima, como lo hace la primera corriente, sino que para esto se centra en la figura de la víctima, donde será su edad la que determine si la conducta realizada con ella será subsumida en la figura básica o en la figura calificada de abuso sexual. De este modo, ya no cabe hablar de abuso sexual propio o impropio, sino que el análisis se basa en la edad de la víctima. Este grupo de autores se

---

<sup>37</sup> RODRÍGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 195.

<sup>38</sup> *Ob. Cit.* p. 26.

<sup>39</sup> *Ibíd.*

distingue del anterior, pues plantean que las figuras de abuso sexual están contempladas en los artículos 366, 366 bis y 366 ter, excluyendo de esta clasificación al artículo 366 quáter, pues consideran que dicho artículo no es constitutivo de abuso sexual, sino del delito de “conducta sexual impropia con menores de catorce años”<sup>40</sup>. Esta línea de pensamiento suele dividir el delito de abuso sexual en dos figuras: la *figura básica* de abuso sexual, prevista en el artículo 366, donde se sanciona al que abusivamente realice una acción sexual con una persona *mayor de 14 años o mayor de 14 y menor de 18 años*; y la *figura calificada* de abuso sexual, contemplada en el artículo 366 bis, donde lo sancionado es realizar una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona *menor de 14 años de edad*<sup>41</sup>. Tanto el profesor Bullemore Gallardo como el autor Politoff L., además contemplan la *figura agravada* de abuso sexual, estipulada en el artículo 365 bis, la cual sanciona la introducción de objetos o animales por vía vaginal, anal o bucal. Y por último, el artículo 366 ter procede a definir la conducta típica, donde nos entrega el concepto de lo que debe entenderse por *acción sexual*, que es la conducta que sirve de núcleo para todas estas figuras. Gracias a este artículo el tipo penal es descrito de forma mucho más detallada que su antecesor, el delito de abuso deshonesto, que se caracterizaba por su vaguedad conceptual. Sin embargo, sigue siendo criticable lo amplio de la conducta típica, que puede ser cometida por un sinnúmero de formas.

A este respecto, adherimos a la segunda línea de pensamiento ya descrita, que nos parece más adecuada debido a que se basa en un criterio completamente objetivo, que es la edad del sujeto pasivo del delito, la que finalmente determinará si la conducta realizada será constitutiva de abuso sexual de acuerdo a los términos del artículo 366 o del 366 bis. Consideramos que este razonamiento tiene la ventaja de que nos permite delimitar, con absoluta certeza, cuál es el artículo con el cual se debe sancionar la conducta, porque será la edad de la víctima la que nos proporcione la respuesta, lo cual resulta ser sumamente provechoso, pues con este razonamiento podemos recurrir a un criterio objetivo para determinar la figura que debe ser aplicada en cada caso, y con esto disminuir la confusión que genera un tipo penal tan complejo como lo es el abuso sexual.

---

<sup>40</sup> Denominación entregada por el profesor BULLEMORE G, *Ob. Cit.* La misma conducta es denominada por el autor TOBAR SALA, *Ob. Cit.*, como “involucración de menores en situaciones sexuales o pornográficas”. Y denominada como “exposición del menor a actos de significación sexual” por parte del autor POLITOFF L. *Ob. Cit.* pp. 280 y ss.

<sup>41</sup> En esta línea de pensamiento adhieren autores como: BULLEMORE G. *Ob. Cit.*; TOBAR SALA. *Ob. Cit.*; POLITOFF L. *Ob. Cit.*, quien, sin embargo, sigue manteniendo la distinción clásica entre abuso sexual propio e impropio.

Por su parte, el criterio utilizado por la primera línea de pensamiento, el del abuso o de la aproximación corporal con la víctima, consideramos que no es suficiente para distinguir entre las conductas sancionadas por el artículo 366 y por el 366 bis, puesto que en ambas se encuentra presente una *conducta abusiva*, lo que se traduce en una gran desventaja para esta posición, pues consideramos que no logra definir con claridad los límites de cada norma.

En cuanto a la inclusión del artículo 366 quáter dentro de la figura de abuso sexual, nos parece poco acertado debido a que las hipótesis alternativas contempladas por este artículo son conductas claramente distintas a las del abuso sexual, es más, la propia ley se encarga de diferenciar estos artículos, al enunciar en el art. 366 quáter la siguiente frase: "*El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores...*". Es decir, la ley deja en claro que la conducta sancionada por este artículo es distinta de los artículos anteriores, a saber, las del artículo 366 y 366 bis. Por lo demás, de la sola lectura de estas normas, el sentido común nos lleva a interpretar que se trata de dos figuras diferentes. Es más, considerarlo de otro modo nos llevaría al absurdo de pensar que se trata de la misma conducta, por tanto, nada nos impediría sancionar como abuso sexual las hipótesis contempladas por el art. 366 quáter, lo que significaría que ésta última norma sería innecesaria, puesto que la conducta de todos modos sería captada por la figura de abuso sexual. Sin embargo, la necesidad de una norma como la de este tipo, está para nosotros, fuera de discusión.

De este modo, y siguiendo la segunda línea de pensamiento ya mencionada, procederemos a estudiar la figura de abuso sexual, la cual se encuentra sancionada en los artículos 366, 366 bis, 366 ter y además en el artículo 365 bis de nuestro Código Penal y que analizaremos a continuación.



## **1.4.1 Abuso sexual de persona mayor de 14 años de edad**

### **1.4.1.1 Conducta típica**

La figura de abuso sexual de persona mayor de 14 años de edad se encuentra tipificada en el artículo 366 del Código Penal, que prescribe: *“El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.*

*Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años”.*

Esta es la figura básica de abuso sexual, que sanciona al que realice *abusivamente* una *acción sexual* distinta del acceso carnal con una persona mayor de 14 años de edad. Por lo que podemos concluir que la acción sancionada se compone de dos elementos, por una parte, la concurrencia del abuso, y por la otra, la realización de la acción sexual distinta del acceso carnal.

### **1.4.1.2 Concepto de acción sexual**

Para comprender a cabalidad cuál es el contenido de la acción típica, primero es menester precisar qué debemos entender por “acción sexual”. En este sentido, es la propia ley la que se encarga de definir este concepto, el cual se encuentra descrito en el artículo 366 ter como *“...cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella”.*

Si bien este concepto resulta ser de una amplitud preocupante, es un avance en términos de la descripción de la conducta típica, puesto que nos entrega ciertos parámetros

mediante los cuales podemos determinar cuándo nos encontramos frente a una acción sexual.<sup>42</sup>

No es menor la relevancia de éste último punto, debido a que sin la debida singularización de la conducta típica no podríamos llegar a acuerdo respecto de qué debemos entender por abuso sexual. Puesto que, tal como lo destaca con plena claridad el autor Rodríguez Collao, “lo sexual, en realidad, es un terreno extremadamente ambiguo, carente de unas fronteras precisas y delimitadas, de modo que aquello que para una persona muy inhibida en su comportamiento cabe dentro del ámbito de lo sexual, puede que no quede comprendido dentro de este mismo campo para otro sujeto que lleve una conducta de mayor desinhibición”<sup>43</sup>. De modo que, para evitar posibles confusiones, el mecanismo de utilizar la *descripción normativa* de la conducta típica dentro del Código Penal creemos que es la opción más apropiada de salvar esta dificultad.

A partir de la definición de acción sexual que nos entrega el artículo 366 ter, podemos concluir que para encontrarnos en presencia de una acción de éste tipo el acto debe cumplir con ciertos requisitos, los cuales son: la significación o connotación sexual del acto, la relevancia de éste, y el contacto corporal con la víctima.

Estos son los parámetros de carácter normativo que ha implementado el legislador para identificar cuándo nos encontramos frente a una acción sexual, de tal manera que ya no necesitamos recurrir a criterios subjetivos, como el denominado “ánimo lascivo”, para determinar la lesividad del acto, sino que mediante la definición de acción sexual podemos, a partir de un criterio objetivo y normativo, determinar la presencia de una acción de éste tipo.

Por nuestra parte, consideramos que si bien estos criterios prestan la utilidad de ser objetivos, lo que nos permite escapar del terreno de la subjetividad y limitar la amplitud de la conducta, no podemos ignorar el hecho de que ésta última sigue teniendo una extensión tremenda. Debido a que estos parámetros son en sí mismos bastante abstractos e indeterminados, de modo que siempre tendremos que depender de la interpretación judicial para determinar la lesividad de la conducta, con lo cual la objetividad nunca será absoluta.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> En este mismo sentido, v. RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 198.

<sup>43</sup> *Ob. Cit.* p. 200.

<sup>44</sup> En este mismo sentido, v. BULLEMORE G. *Ob. Cit.* p. 192, quien señala, en cuanto al artículo 366 ter, que éste art. busca solucionar el problema al definir el concepto de acción sexual, pero que sin embargo “no logra su propósito y que, de todas

Existe acuerdo de que es “impensable proponer un catálogo comprensivo de la totalidad de los actos que eventualmente podrían ser captados por este delito y que la determinación de los mismos necesariamente ha de quedar entregada a la prudencia del juzgador”<sup>45</sup>, debido a que es imposible detallar todo, puesto que se requiere de cierta amplitud al describir la conducta, de lo contrario la norma no tendría prácticamente ninguna aplicación práctica.

Sin embargo, consideramos apropiada la limitación de la interpretación, para que ésta cumpla al menos con la exigencia de los criterios ya mencionados. De este modo, a pesar de la imprecisión de la conducta típica, siempre se exigirá que ésta sea relevante, o como lo dice el autor Tobar Sala, que sea “objetivamente importante, valiosa, desde el punto de vista social, para afectar la libertad de la persona o la indemnidad del menor, desde el punto de vista sexual”<sup>46</sup>. Por tanto, si bien nunca podremos definirlo y delimitarlo todo, puesto que en esta materia siempre tendremos que recurrir a la interpretación para analizar la conducta caso a caso y en el contexto situacional en el que se lleva a cabo, al menos la interpretación de todos modos estará limitada por parámetros objetivos y claros, que no podrán ser obviados por el intérprete.

En suma, coincidimos con el autor Tobar Sala al concluir que podemos identificar que la determinación del concepto de acción sexual cumple con tres objetivos específicos: “1.- Señalar que el carácter de sexual de una acción se determina generalmente atendiendo a parámetros normativos (de ahí las expresiones <<significación sexual y de relevancia>>). 2.- Precisar el umbral mínimo del delito, limitándolo a casos de contacto corporal o de afectación de los genitales, ano o boca de la víctima. 3.- Acoger el principio de la bagatela, excluyendo del ámbito típico acciones que no posean mayor relevancia tanto desde el punto de vista del sujeto pasivo como de la sociedad”.<sup>47</sup>

---

formas, el juez deberá ser quien decida acerca de qué es ‘significación sexual’ o ‘relevancia’; deberá el juez también determinar qué entiende por ‘afectar’ los genitales, el ano o la boca de la víctima”.

<sup>45</sup> RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 204.

<sup>46</sup> TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 53.

<sup>47</sup> *Ob. Cit.* p. 55.

### 1.4.1.3 Medio comisivo

De acuerdo a la redacción del artículo 366, la conducta típica admite dos modalidades de ejecución, las cuales dependen del tipo de abuso cometido. La primera de ellas, ubicada en el inciso primero del artículo 366, es cuando el abuso se encuentra asociado a las circunstancias descritas por el artículo 361 del Código Penal respecto del delito de violación. Estas circunstancias son: *1º Cuando se usa de fuerza o intimidación; 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse, y; 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.*<sup>48</sup>

La segunda modalidad, descrita en el inciso segundo de este artículo, procede cuando el abuso consiste en alguna de las circunstancias del artículo 363, referido al delito de estupro, las cuales proceden: *1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno; 2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral; 3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima, y; 4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.*

Al respecto, el profesor Rodríguez Collao nos explica que este delito tiene la particularidad de ser un delito con *pluralidad de hipótesis comisivas*, y no un delito con pluralidad de actos, puesto que la conducta a realizar es una sola, la acción sexual. De este modo nos explica que “lo plural no es el acto constitutivo de abuso sexual, que por cierto es uno solo, sino las modalidades de ejecución que éste puede revestir”<sup>49</sup>, las cuales están entregadas por las circunstancias de los artículos 361 y 363 del Código Penal.

---

<sup>48</sup> Que se encuentra ubicado en los numerales 1, 2 y 3 del inciso segundo del art. Cit. del Código Penal.

<sup>49</sup> RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 209.

#### **1.4.1.4 Sujeto activo y pasivo del delito**

Con respecto al sujeto activo de este delito, podemos concluir que puede tratarse de cualquier persona, no existen límites al respecto, pudiendo serlo tanto un hombre como una mujer, independientemente de su edad. En cuanto al sujeto pasivo, ocurre lo mismo, pudiendo ser tanto hombre como mujer, debido a que el artículo habla de “*persona*”, no imponiendo límites en cuanto a este asunto. De modo que en la interacción víctima-agresor se podrán producir actos tanto de tipo heterosexual como homosexual y, además, como lo explica el autor Rodríguez Collao, será procedente tanto la “ejecución unipersonal del hecho como su realización por dos o más individuos”.<sup>50</sup>

El único límite establecido por la ley es respecto a la edad de la víctima, puesto que la norma hace diferencias en cuanto al tipo de abuso cometido, existiendo por tanto dos tipos de sujetos pasivos.

Así, cuando concurren las circunstancias enumeradas en el artículo 361, el sujeto pasivo deberá ser una persona mayor de 14 años de edad, porque de lo contrario el hecho sería captado por la figura de abuso sexual calificado del artículo 366 bis, no existiendo al respecto un límite máximo de edad. En cambio cuando procedan las circunstancias descritas por el artículo 363, respecto del delito de estupro, la víctima tendrá un límite mínimo y máximo de edad, pues deberá ser mayor de catorce, para no caer dentro de la regulación del artículo 366 bis, y menor de dieciocho años. Los límites de edad de la víctima fueron modificados, como ya vimos anteriormente, por la Ley N° 19.927, la cual procedió a aumentar el límite mínimo de edad de ésta, pasando de los doce a los catorce años.

#### **1.4.1.5 Penalidad**

La penalidad de este delito ha sido modificada progresivamente por las leyes N° 19.617 y 19.927, las cuales han procedido a aumentar la pena por estos delitos. Sin embargo, es la Ley N° 19.927 la que genera un cambio aún más significativo, porque

---

<sup>50</sup> *Ob. Cit.* p. 216.

procede a equiparar la pena sea cual sea el medio comisivo utilizado, ya sea que proceda por las circunstancias de la violación o del estupro. De este modo, es indiferente el tipo de abuso cometido, a pesar de la mayor gravedad que parecen tener las circunstancias enumeradas en el artículo 361 de la violación respecto de las del estupro en el artículo 363.

Esta modificación tuvo radical importancia, puesto que produce el efecto práctico de aumentar la pena asignada, la cual es actualmente de presidio menor en su grado máximo, es decir, va de los tres años y un día a los cinco años.<sup>51</sup>

## **1.4.2 Abuso sexual de persona menor de 14 años de edad**

### **1.4.2.1 Conducta típica**

Esta es la denominada figura calificada de abuso sexual, se encuentra sancionada en el artículo 366 bis del CP, el cual establece que: *“El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”*.<sup>52</sup>

A diferencia de lo que ocurre en la figura básica de abuso sexual, aquí el legislador no establece diferencias con respecto al medio comisivo. Lo cual se explica básicamente en el hecho de que esta figura penal no recurre, como sí lo hace el artículo 366, al concepto de *abuso*. Es con motivo de las modificaciones efectuadas por la Ley N°19.927 que la normativa deja de referirse a las circunstancias de los artículos 361 y 363 del CP, siendo irrelevante si proceden o no para la configuración del delito.

---

<sup>51</sup> La pena de este delito con anterioridad a la Ley N° 19.927 era de reclusión menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años), cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361, y de reclusión menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 363. Sin embargo en la actualidad, la diferencia de estas circunstancias es irrelevante, pues todas son sancionadas con la misma penalidad.

<sup>52</sup> Este artículo fue sustituido por la Ley N°16.917, que crea la figura calificada por la minoría de edad de la víctima del Art. 366 bis, y posteriormente por la Ley N°19.927, que aumenta la edad del sujeto pasivo de doce a catorce años de edad, y aumenta la pena otorgada para este delito.

De este modo, esta norma pasa a tener una fórmula mucho más sencilla que la establecida con anterioridad a la promulgación de la Ley N°19.617 y, a su vez, es más clara y específica que la compleja figura de abusos deshonestos. En este artículo lo único más relevante es la edad de la víctima, pues será éste el criterio que nos permita definir cuándo la conducta típica caerá dentro de esta norma. Es por este motivo que indicamos que la conducta se encuentra calificada por la edad de la víctima, siendo irrelevante para la norma el hecho de que concurra algún tipo de abuso o no. Es más, la norma ni siquiera se refiere al abuso, sólo sanciona a quien realice una acción sexual (distinta del acceso carnal) con una persona menor de catorce años de edad. Basta que procedan dos elementos para que se configure este delito: la acción sexual distinta del acceso carnal, y que la víctima sea menor de catorce años de edad.

Con respecto a los menores de edad, el legislador se preocupa de proteger la “indemnidad sexual” de éstos. Esta convicción es la que nos permite comprender el motivo por el cual no se exige la concurrencia del abuso por parte del agresor. Porque nuestro legislador considera que la simple involucración de carácter sexual de un adulto con un menor de edad es per se una conducta abusiva. En este sentido existen varias opiniones diversas, pero sin embargo, la posición general coincide en el hecho de que para el menor, estos hechos siempre producirán una alteración en su desarrollo, así, coincidimos con el profesor Tobar Sala, quien manifiesta que “El abuso sexual de menores siempre implica un abuso de autoridad por parte del adulto y una situación de desigualdad de poder. El niño no tiene la posibilidad de negarse realmente a los requerimientos de un adulto”<sup>53</sup>, debido a que la falta de experiencia del menor siempre va a implicar un conocimiento defectuoso o desinformado con respecto a la conducta sexual.

Al respecto, el profesor Bullemore G. señala elocuentemente que “el menor de 14 años nunca ‘elige’ aunque se le pregunte qué prefiere y aunque el menor de 14 años acceda. El

---

<sup>53</sup> TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 17. En este mismo sentido, v. RODRIGUEZ COLLAO. “Sobre la regulación...”. p. 11, quien se refiere además a las graves secuelas que sufre la víctima del delito, las que pueden manifestarse mucho tiempo después de ocurrido el hecho dañino. V.a. BULLEMORE G. *Ob. Cit.* p. 153, quien señala que “La libertad sexual, entendida como facultad de autodeterminación en ese campo, supone, en realidad, a lo menos, dos elementos clásicos: conocimiento y voluntad. La voluntad importa la obvia ausencia de coacciones o imposición de voluntad de un tercero; pero el conocimiento significa información y capacidad intelectual y afectiva para comprender esa información adecuadamente. Un menor de 14 años nunca podrá, en rigor, elegir una acción sexual, porque carece del conocimiento necesario y, consecuentemente, su voluntad tampoco se orienta a esa acción sexual en término de decisión consciente”.

**‘sí’ de una persona menor de esa edad siempre es desinformado, inconsciente y no libre”<sup>54</sup>.**

En este sentido, la norma legal da un paso más allá, debido a que niega toda posibilidad de que el menor pueda determinar su libertad sexual, puesto que el hecho de que exista voluntad por parte de éste para consentir el acto de carácter sexual con una persona mayor de edad, es completamente indiferente para la norma, puesto que para ésta basta con que se realice la acción sexual con un menor de edad para que se configure el delito<sup>55</sup>.

#### **1.4.2.2 Concepto de Acción Sexual**

La conducta de este delito, al igual que la figura básica de abuso sexual, también se refiere al concepto de *acción sexual* definido por el 366 ter del CP. Esta norma no establece ningún reparo con respecto a este tema, por tanto nos remitiremos a lo ya indicado en cuanto a esta materia en el delito de abuso sexual de persona mayor de catorce años, el cual, en cuanto al contenido del delito, no se diferencia en nada con la presente norma.

#### **1.4.2.3 Sujeto activo y pasivo del delito**

Al igual que en la figura básica de abuso sexual, el sujeto activo y pasivo del delito pueden serlo tanto un hombre como una mujer, pudiendo dar como resultado actos tanto homosexuales como de tipo heterosexual. A su vez, también puede tratarse de un acto cometido de manera unipersonal o con más de una persona. Por tanto con respecto al sujeto activo no hay contrastes con lo señalado anteriormente respecto a la figura básica de abuso sexual. La diferencia radical con el artículo 366 se establece en cuanto a la edad del sujeto pasivo, pues la víctima del delito deberá tener menos de catorce años de edad.

---

<sup>54</sup> BULLEMORE G. *Ob. Cit.* p. 154.

<sup>55</sup> En igual sentido, v. RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 124, donde el autor indica que “el asentimiento del sujeto pasivo en algunos casos no impide la configuración del delito”. V.a. BULLEMORE G. *Ob. Cit.* p. 153, donde se reitera esta idea, pues el autor señala que “Un menor de 14 años no tiene libertad sexual, no por decisión legal, sino porque ésa es una realidad empírica que la ley simplemente reconoce”.



Nos parece relevante mencionar lo señalado por el autor Bullemore G., quien expresa que “la prohibición de ejercer la actividad sexual no se orienta, en rigor, al menor de 14 años, sino al mayor de edad -(...)- en relación a los menores de 14 años”<sup>56</sup>. Consideramos que este punto de vista resulta muy interesante, debido a que, en definitiva, el legislador no actúa en base al propósito de negar toda interacción sexual del menor, sino que lo que busca es establecer un límite de protección al menor, de “no tocar” al menor. Pero este límite está impuesto al adulto, no a la víctima menor de edad, pues la norma no puede evitar que ésta experimente con su sexualidad con otros menores, donde ambos tendrán el mismo consentimiento desinformado y no libre. De lo que sí se encarga la norma es de delimitar el actuar del adulto sobre el menor de edad, porque se entiende que el consentimiento en una acción de carácter sexual con un menor será siempre el resultado de la voluntad del adulto que se impone por sobre la del menor, de ahí que sea indiferente para la norma el hecho de que exista o no consentimiento por parte del menor de edad.

#### **1.4.2.4 Penalidad**

La penalidad establecida para el delito calificado de abuso sexual ha sido modificada, como ya hemos mencionado anteriormente, por las leyes N° 19.617 y 19.927, las que han aumentado progresivamente la pena asignada a este delito. Actualmente, la conducta descrita por el artículo 366 bis del CP está sancionada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Es decir, la pena va desde los 3 años y un día a los 10 años, por tanto es un delito que tiene una pena de crimen.

En este caso, la minoría de edad del sujeto pasivo es lo que califica la conducta, aumentando considerablemente la pena máxima que puede asignarse al delito, que pasa de un máximo de cinco años en la figura básica de abuso sexual del art. 366 del CP, a los diez años como límite máximo establecido en la figura calificada de abuso sexual, es decir, se duplica la pena.

---

<sup>56</sup> BULLEMORE G. *Ob. Cit.* p. 154.

### 1.4.3 Abuso sexual agravado

La figura agravada de abuso sexual se encuentra sancionada en el artículo 365 bis del Código Penal, el cual prescribe lo siguiente: *“Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada: 1). con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361; 2). con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de catorce años, y 3). con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años.”*

Esta norma es incorporada por la Ley N°19.927 en su Art. 1 N°8. También recurre a las distintas circunstancias descritas en los artículos 361 y 363 del CP, al igual que lo hace la figura básica de abuso sexual del artículo 366. Sin embargo, aquí la norma sí hace diferencias en cuanto a la penalidad del delito ya sea que se trate de las circunstancias de uno u otro artículo. Donde las circunstancias especificadas en el artículo 361, respecto al delito de violación, tendrán una penalidad más alta cuando concurren, siendo sancionadas con presidio mayor en su grado mínimo a medio, que va de los cinco años y un día a los quince años. En cambio, cuando concurren las circunstancias del artículo 363, el delito será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, que va de los tres años y un día a los diez años.

Este delito es bastante complejo, sin embargo, a partir del análisis de dos elementos se podrá definir cuándo estaremos encuadrados en el numeral uno, dos o tres de esta norma. Estos elementos son: la edad de la víctima, y la concurrencia de las circunstancias del Art. 361 o 363 del CP. En el numeral primero de la norma deben concurrir las circunstancias del Art. 361 y la víctima deberá ser mayor de catorce años de edad. En cuanto al numeral segundo, éste no exige que concurren las mencionadas circunstancias, sino que se enfoca en la edad del sujeto pasivo, el cual procederá cuando la víctima sea menor de catorce años, teniendo como resultado un importante aumento de la pena. Y con respecto a las circunstancias del Art. 363, la norma mantiene la concordancia con el delito de estupro al

mantener el límite de edad que ésta norma establece, donde la víctima deberá ser mayor de catorce, pero menor de dieciocho años de edad.

Este tipo de abuso sexual se denomina *agravado* por la doctrina, debido a la especial gravedad de la conducta descrita en la norma. Aquí la conducta típica esta descrita en el mismo artículo, y consiste en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o en la utilización de animales para dicho fin.

Si bien la norma no estipula criterios objetivos y de tipo normativo para determinar cuándo nos encontramos frente a una conducta como ésta, como sí lo hace el Art. 366 ter al referirse al concepto de *acción sexual*, debe entenderse que la conducta debe tener cierta relevancia o gravedad. De lo contrario se podría sancionar con una pena muy alta un acto cuya gravedad no es de gran relevancia.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Al respecto, v. BULLEMORE G. *Ob. Cit.* p. 170, donde el autor plantea un caso en el cual la sanción sería completamente desmedida en el caso de subsumir la conducta dentro de esta norma y donde se reitera la idea de que la conducta necesariamente debe ser grave y de alta relevancia sexual, al señalar que “debe tratarse de conductas que contengan el necesario grado de lesividad respecto del bien jurídico de la libertad sexual. De lo contrario, podría llegar a sancionarse con una pena equivalente a la violación, por ejemplo, el llamado ‘robo de un beso’”, donde la introducción de la lengua en la boca del sujeto pasivo sería considerado como la introducción de un objeto, cayendo de este modo dentro del ámbito de aplicación de la norma y afectando gravemente el principio de proporcionalidad y de bagatela. V.a. POLITOFF. *Ob. Cit.* p. 271, donde el autor reitera el mencionado ejemplo y agrega que dicha interpretación “degrada la esencia del ser humano como *sujeto*”.

## Capítulo II:

### ESCENARIO ACTUAL DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN CHILE

#### 2.1 Contexto sobre el abuso sexual

Tanto en nuestro país como en el resto del mundo, todo aquello que rodea el ámbito de lo sexual está plagado de tabúes, mitos y prejuicios, por lo que no es extraño que el delito que nos convoca sea objeto de severas discrepancias tanto de forma como de fondo. En particular, el delito de abuso sexual genera un encendido debate, el que se produce a todo nivel, ya sea entre intelectuales como entre el ciudadano común. Y esto no es una mera coincidencia, pues lo cierto es que este delito se caracteriza por tener asociada una alta complejidad, tanto jurídica como práctica, lo que conlleva a que sea visto como algo bastante engorroso y que resulta difícil de abordar, no sólo para los expertos, sino que para toda la sociedad. Esto se explica por el hecho de que sabemos muy poco con respecto a la materia, debido a que el problema del abuso sexual se ha invisibilizado mediante la formación de mitos y prejuicios que han influido sobre cómo vemos esta realidad, complicando aún más las cosas.

Cabe destacar que esta realidad no sólo es aplicable al delito de abuso sexual, sino que se puede extrapolar a todos los delitos sexuales, pues hasta hace muy poco tiempo atrás, era escaso -por no decir inexistente- el conocimiento que se tenía sobre estos delitos, y es gracias a solamente unos pocos estudios efectuados sobre esta materia que se ha podido comprobar que ciertas visiones sobre el abuso sexual -y sobre los delitos sexuales en general- eran erradas y estaban lejos de reflejar la realidad de lo que efectivamente estaba sucediendo en términos prácticos.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Dentro de estos estudios, v. OXMAN, VERÓNICA, ED.; AVENDAÑO BRAVO, CECILIA; VERGARA, JORGE IVÁN; OSNOVIKOFF, IVÁN; GREY, NORA. “Documento de trabajo N° 21. La violencia sexual en Chile”. Servicio Nacional de la Mujer. Santiago. Chile. 1993. Cuya investigación afirma que existe poca información, e incluso se constata “la carencia casi absoluta de trabajos realizados en Chile”, *Ob.Cit.* p. 58. V.a. PINTO CORTEZ, CRISTIÁN; SILVA CERIANI, GONZALO. “Prevalencia y características psicosociales del abuso sexual en Chile: un estudio retrospectivo en el norte del país”, [en línea] <[http://www.sename.cl/wsenname/senales\\_11/prevalencia\\_s11.pdf](http://www.sename.cl/wsenname/senales_11/prevalencia_s11.pdf)> [consulta: 17 julio 2015], donde se realiza una investigación más actual y a su vez se refiere a otros estudios realizados en Chile, específicamente en las ciudades de Chillán y Temuco. Relacionado con este punto, v. JIMÉNEZ ALLENDES, MARÍA ANGÉLICA Y MEDINA GONZÁLEZ,

Sin embargo, lo que resulta aún más grave no es la escasez de estudios, sino el hecho de que pareciera que existe una especie de conformismo con respecto a la información que se ha obtenido. Lamentablemente, creemos que esto no puede ser interpretado de otra forma, debido a que de lo contrario -es decir, si efectivamente existiera un ánimo de continuar explorando esta realidad- existirían hoy en día una multiplicidad de estudios relacionados con el delito de abuso sexual, o al menos referido a los delitos sexuales, sin embargo, esto, ciertamente, está lejos de lo que ocurre en realidad.

Más aun, en contra de todo lo descubierto por los estudios -que abogan por aumentar y perfeccionar el análisis de estos delitos-, pareciera que dentro de la psiquis social estuviese aferrada la idea de que estos temas ya están resueltos. De este modo, se considera que las políticas públicas y las modificaciones legales realizadas han solucionado todos los problemas prácticos existentes, lo que por cierto es una convicción altamente arraigada en nuestro país, donde se mantiene viva la confianza de que con promulgar leyes los problemas van a desaparecer<sup>59</sup>. Así, se pretende, mediante la ampliación del derecho penal, dar una respuesta a problemas que están mucho más allá de su campo de acción, mediante objetivos imposibles de lograr por la vía penal, olvidando el hecho de que “el sistema penal produce más problemas que los que pretende resolver”<sup>60</sup>.

En fin, parece una ardua tarea caminar contra la corriente en este punto, pues no tenemos duda de que sin una clara voluntad expresa, tanto política como pública, que esté encaminada a esclarecer estos hechos, difícilmente podremos derrumbar la solidez de esta arraigada ideología mediante evidencia empírica. Debido a que para obtener dicha evidencia primero hay que *querer* buscarla, y es justamente ahí donde se presenta la falla. No existe tal voluntad.

---

PAULA. “Violencia contra la pareja en la justicia penal. mayores penas, mayor violencia”. Editorial Librotecnia. Santiago. Chile. 2011, cabe destacar el análisis realizado sobre la violencia intrafamiliar en este estudio, donde, si bien no se trata en particular de delitos de abuso sexual o de delitos sexuales en general, se analiza la realidad de la violencia contra la pareja, que por sus características, tiene muchas similitudes con los delitos de abuso sexual.

<sup>59</sup> Esto se puede ver reflejado sobre todo en el constante aumento de las penas asignadas a los delitos sexuales por medio de las leyes n° 19.617 y 19.927, lo que es visto socialmente como el gran mecanismo para desincentivar la comisión de estos delitos. Se recurre al poder simbólico del derecho penal, a pesar de que éste no posee semejantes efectos disuasivos. En este sentido v. JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* p. 144 y ss., donde se realiza una crítica al creciente “populismo punitivo” que, en general, recurre a la sanción penal para sancionar conductas que deberían estar más bien dentro del reproche moral.

<sup>60</sup> *Ob. Cit.* p. 145.

Así es como se ha perpetuado la ignorancia y la costumbre de usar y abusar de las escasas investigaciones realizadas, donde los documentos, artículos, comentarios y diversos análisis realizados con respecto a la materia, se basan en una sola fuente<sup>61</sup>, un estudio que resulta ser insuficiente, carente de recursos y que arriba a reducidas conclusiones, que si bien no dudamos de su utilidad, pues ha servido para derribar muchos prejuicios que estaban -y que están hasta el día de hoy- arraigados con fuerza en nuestra sociedad, estas conclusiones no son suficientemente eficaces debido a las graves limitaciones que presenta éste y otros estudios.<sup>62</sup>

Finalmente, con este abuso, lo único que se ha logrado es dejar en el ambiente una frustrante sensación de repetición, de que todo ya ha sido dicho una y otra vez. Alimentando de este modo la fantasía de que *sólo falta ponerse en acción*, pues *ya sabemos todo* lo que debemos saber con respecto al abuso sexual o, si se desea, respecto de los delitos sexuales en general. Pero consideramos que esta sensación de repetición –de que todo se ha dicho- ha sido absolutamente mal interpretada, porque estamos a años luz de haberlo dicho todo. Muy por el contrario, consideramos que la información con la que contamos en la actualidad sólo nos permite confirmar que hoy sabemos poco y nada sobre el delito de abuso sexual.

Con todo, parece claramente demostrado que tenemos un largo camino por recorrer. Sin embargo, debemos rescatar algunos aspectos de estos estudios, pues nos han permitido aclarar ciertos matices de este fenómeno delictual, que podemos aplicar también a los delitos de abuso sexual y cuyas particularidades procedemos a describir.

## **2.2 Particularidades del abuso sexual en la sociedad chilena**

El abuso sexual, si bien se ha investigado por parte de otros países, ha sido escasamente estudiado en nuestro país, lo que hace tremendamente difícil poder describir

---

<sup>61</sup> En este sentido, v.gr. la obra de TOBAR SALA. *Ob. Cit.*, quien se basa exclusivamente en la información entregada por el Documento de trabajo N° 21 del Servicio Nacional de la Mujer.

<sup>62</sup> Passim. OXMAN. *Ob. Cit.* Donde el propio estudio reconoce las falencias o dificultades con las que se encuentra la investigación, debido, v.gr., a la falta de recursos bibliográficos, la falta de información comparable, el uso de distintas metodologías en las fuentes oficiales, donde la información de una y otra institución no es homologable, entre otros. Donde además se reconoce expresamente que “en Chile existe una gran falencia de investigación acerca de la violencia sexual”. *Ob. Cit.* p. 59. Podemos agregar que, además de las limitaciones de la investigación, un estudio realizado respecto a los delitos sexuales, o a la violencia sexual en general, difícilmente podrá darnos un panorama certero sobre el delito de abuso sexual, debido a que éste se diferencia radicalmente de algunos de los delitos que forman parte de la categoría de delitos sexuales.

un fenómeno tan complejo como éste de la forma más objetiva posible. Más aun cuando la información con la que se cuenta es tan escasa, que de cierto modo hace imposible poder analizar este fenómeno a ciencia cierta. Cómo podríamos describir las características de una conducta delictiva si en verdad no conocemos la realidad de ésta<sup>63</sup>. De modo que, para analizar estos temas, debemos estar conscientes que tendremos que hacerlo parcialmente a ciegas. Más aun, la situación resulta ser más sombría de lo que podríamos pensar, puesto que al adentrarnos más y más en el asunto, notamos los sesgos con los cuales estos temas son abordados. De modo que no sólo contamos con estudios poco específicos, sino que además éstos son planteados mediante una orientación definida, que no excluye la influencia de la cultura patriarcal, de la perspectiva de género, la del machismo o del feminismo.

Consideramos que aquí el problema es que no se ha aceptado algo fundamental, y es que existe una ceguera colectiva que se manifiesta con gran fuerza, incluso en estos estudios. No se quiere ver la realidad de este fenómeno -lo que resulta comprensible por lo amargo que puede resultar-, de modo que, como vía de escape, se desdibuja y se baja el perfil de los hechos a través de múltiples prejuicios y mitos.

Es por este motivo que, en este momento, podemos decir que el develamiento ha sido sólo parcial, porque no existe absolutamente ningún estudio, con una metodología científica, de análisis criminológico y libre de sesgos, que nos entregue información certera para abarcar el estudio del delito de abuso sexual. Hoy en día contamos con información que nos permite aproximarnos al panorama del asunto criminal que nos convoca, pero sólo a través de suposiciones y conjeturas extraídas a partir de conclusiones generales, dando por hecho que se ajustan a la realidad de todos los delitos sexuales. Como lo que ocurre con el estudio encargado por el Servicio Nacional de la Mujer<sup>64</sup>, donde se reconoce abiertamente que se incluye dentro del marco de su investigación “toda forma de violencia que opera sobre la sexualidad de las personas”<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Si bien se evidencian algunas investigaciones y cifras relativas a esta realidad, el inconveniente es que ellas engloban la totalidad de los delitos sexuales, o incluso van más allá y comprenden conductas no tipificadas por la ley. Pero no existen estudios referidos de forma particular al delito de abuso sexual, en base a los parámetros establecidos por la ley, que determine lo que se debe entender por abuso sexual, sin incorporar otras conductas que puedan generar sesgos en la investigación. Es por eso que en este estudio, para sacar algunas conclusiones, nos vemos obligados a hacer uso de las investigaciones realizadas en forma general respecto de los delitos sexuales, porque de lo contrario no contaríamos con ninguna información empírica respecto de éste delito. Mientras no se realicen investigaciones particulares respecto de cada delito, no podremos contar con la información necesaria y libre de sesgos para analizar cada conducta delictiva, de modo que nos vemos forzados a continuar con la tradición de abusar de la escasa información existente.

<sup>64</sup> En adelante Us. t. c.: SERNAM.

<sup>65</sup> OXMAN. *Ob. Cit.* p. 3.

Estimamos errado utilizar información que en definitiva sólo refleja la realidad de forma parcial. Los delitos sexuales, como ya lo mencionamos previamente, son muy distintos unos de otros, por tanto, querer agruparlos para luego sacar conclusiones individuales sólo puede conducirnos a extraer conclusiones erradas. Para conocer las verdaderas características de un delito debemos estudiarlo de forma aislada, y no arrogar conclusiones de otro/s delito/s, o incluso de conductas no tipificadas penalmente, pues eso no nos permite ver la realidad del fenómeno tal cual se presenta en la práctica. Lamentablemente, la falta de información específica nos obliga a continuar con esta tradición de recurrir a los supuestos.

### 2.3 Características esenciales del abuso sexual

El hecho de que actualmente no contamos con mucha información certera y específica respecto del delito de abuso sexual, no ha impedido que existan ciertas concordancias respecto de las características que *en general* presenta éste fenómeno. A continuación procedemos a describir aquellas que consideramos más relevantes.

**a) Falta de uniformidad de los conceptos:** no hay acuerdos establecidos, las distintas categorías de abuso sexual son consideradas por diversos autores e instituciones de forma heterogénea. No existe uniformidad con respecto a lo que debemos entender por abuso sexual, donde algunas instituciones abordan la conducta de forma más bien normativa<sup>66</sup>, pero otras lo hacen de modo más amplio<sup>67</sup>.

**b) Amplitud de la conducta típica:** no existe sólo una forma de consumir el delito, éste puede ser cometido mediante un sinnúmero de conductas diversas. Debido a su redacción legal, muchas conductas pueden caber dentro del tipo penal, lo que puede tener consecuencias tanto positivas como negativas, pues dicha amplitud le otorga al delito mayor flexibilidad para

---

<sup>66</sup> Es decir, limitándose a las categorías penales establecidas por la ley. Lo que, como vimos, tampoco nos da la certeza de estar refiriéndonos a un determinado artículo del CP, pues ni siquiera la literatura dedicada a este tema es uniforme en este punto.

<sup>67</sup> El abuso sexual se entiende de modo más bien coloquial o con una orientación cultural, donde se incluyen conductas que no están tipificadas por la ley penal. La opción entre uno y otro camino dependerá de la institución involucrada, V.gr. el Poder Judicial o el Ministerio Público analizarán el delito ciñéndose a lo prescrito por la norma legal, pero algunas instituciones, como el SERNAM, lo analizarán desde una perspectiva más amplia, sin limitarse a las categorías delictivas actuales establecidas por la ley, las cuales pueden ser modificadas.



adaptarse a las conductas abusivas sin dejar ninguna en la impunidad, pero a veces resultará muy complejo determinar cuándo nos encontramos frente a este delito, dejando dicha interpretación finalmente en manos de la labor jurisprudencial.

**c) Particulares circunstancias en las que se produce el delito:** el abuso sexual es bastante uniforme en cuanto a las circunstancias en las que se realiza. Por lo general se produce dentro de la esfera más íntima del individuo, lejos de las miradas de terceras personas. Esto implica que el delito se desarrolla en soledad, donde interactúan exclusivamente víctima y victimario. De hecho, es muy común que el acto se lleve a cabo en la misma casa de la víctima. De modo que por lo general, el único testigo de los hechos del agresor será la propia víctima, dificultando enormemente la investigación del delito.

**d) Alta complejidad de la labor investigativa:** la investigación de estos hechos se caracteriza por ser compleja, pues las pruebas son muy difíciles de obtener, derivando con gran frecuencia en la orfandad probatoria. Esto se debe justamente a las características de este delito, debido a que se produce en un ámbito de extrema intimidad, lo que por lo general va a impedir que durante la investigación podamos contar con más pruebas que el propio testimonio de la víctima. Esta es la primera dificultad, pero lamentablemente no es la única, pues estos delitos, debido a la forma en que se producen, por lo general no dejan huella ni evidencia alguna que pueda servir para imputar un hecho delictivo<sup>68</sup>. Debemos considerar que si bien el abuso sexual puede estar ligado a otros delitos, como el delito de lesiones<sup>69</sup>, por lo general no quedan huellas visibles de los hechos o se desvanecen con el transcurso del tiempo. Otra dificultad la plantea la falta de prueba científica, debido a que no existe prueba alguna que pueda determinar científicamente que se ha producido un abuso sexual. Con respecto a otros delitos, como por ejemplo la violación, se pueden hacer pericias mediante las cuales se determine científicamente, a través de un peritaje, la existencia de un hecho delictivo, ya sea mediante un examen ginecológico o de ADN. Pero con respecto al delito de abuso sexual, especialmente en aquellos casos donde no existan pruebas físicas ni biológicas de la agresión, la única pericia que suele utilizarse es la denominada “evaluación pericial psicológica de credibilidad de testimonio”. Se trata de un análisis del testimonio y de

---

<sup>68</sup> Es por este motivo que el testimonio de la víctima resulta ser de tal relevancia, debido a que generalmente suele ser la única prueba con la que se cuenta durante el transcurso de la investigación penal.

<sup>69</sup> V. OXMAN. *Ob. Cit.* p. 52 y s., donde se presentan posturas sobre la conveniencia de la resistencia activa de la víctima contra la agresión, señalando que los profesionales chilenos plantean que la resistencia puede aumentar las probabilidades de que la víctima sufra mayor daño, opinión opuesta a lo planteado por el estudio citado por los autores, donde se plantea que la resistencia contribuye a disminuir la consumación del delito sin aumentar las probabilidades de mayor daño para la víctima.

la credibilidad del relato entregado por la víctima, el cual será generalmente la única pericia que sea posible realizar. Sin embargo, “No se han generado aún en Chile otras formas de peritaje, psicológico fundamentalmente, que sean lo suficientemente efectivas para probar la existencia del abuso sexual”<sup>70</sup>, así, la única herramienta con la que cuentan algunas víctimas resulta ser, en la generalidad de los casos, ineficiente<sup>71</sup>. De este modo, coincidimos con el autor don Mario Juliano, quien expresa que, en definitiva, las carencias en la actividad probatoria se ven complementadas por “testimonios (especialmente de los familiares más directos de la víctima) y pericias, que no hacen más que reproducir, por boca de otros, los dichos de la propia víctima, en una suerte de círculo vicioso que, en puridad, no llega a conmover la carencia apuntada”<sup>72</sup>.

**e) Estrecha relación con la cultura:** las particularidades de este delito se ven ampliamente influidas por parte de las diversas ideologías que se encuentran arraigadas en la sociedad. La estrecha relación cultura-abuso sexual es innegable. A simple vista podemos identificar factores de corte cultural que injieren en la conducta del individuo. En particular, creemos que la cultura ha jugado un rol tremendamente activo en el incentivo de este tipo de conductas, el abuso sexual es sin duda estimulado por parte de nuestra cultura patriarcal y machista, que influye sobre los patrones educativos de niños y niñas, estableciendo determinados roles de género e influyendo en la percepción cultural del fenómeno, que lo único que hace es fomentar la ignorancia y nutrir los mitos y prejuicios que perpetúan concepciones erróneas o inexactas sobre el fenómeno.

**f) Alta cifra negra:** una característica patente en los delitos de abuso sexual es la alta cifra negra que tienen asociados. La cifra negra, o no-denuncia, puede describirse como aquella “diferencia entre la *criminalidad real* -aquella que efectivamente ocurre en una sociedad- y la *criminalidad aparente y legal* –aquella que es registrada o conocida en los diversos subsistemas del sistema penal”<sup>73</sup>. La no denuncia se debe al alto costo que debe pagar la víctima por el develamiento de los hechos, motivado por distintos factores de corte social, cultural o psicológico. Esto afecta fuertemente el conocimiento que tenemos sobre la materia, porque en definitiva no contamos con una visión real del fenómeno, sino que sólo

---

<sup>70</sup> OXMAN. *Ob. Cit.* p. 51.

<sup>71</sup> V. *Ibid.*, donde, de acuerdo al autor Elías Escaff, se manifiesta que “un 80% de las peticiones de jueces para avalar violencia sexual por esta vía, deben ser respondidas indicando que no hay antecedentes suficientes para probar el hecho”.

<sup>72</sup> JULIANO, MARIO ALBERTO. “Las dificultades probatorias en los delitos contra la integridad sexual”. [en línea] <<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/07/doctrina36552.pdf>> [consulta: 06 octubre 2015]

<sup>73</sup> JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* p. 325.

vemos la punta del iceberg de lo que realmente está ocurriendo en la práctica. Repararnos sobre el síntoma, más no sobre la enfermedad. Lo que aumenta aún más la complejidad de este delito, debido a que no se denuncia, por tanto no se ve la realidad del fenómeno, no se investiga ni mucho menos se castiga. Simplemente se esconde la cabeza. Es un fenómeno callado, pero no por eso deja de estar presente en nuestra sociedad.<sup>74</sup>

**g) El fenómeno es catalogado como “marginal”:** el fenómeno del abuso sexual es considerado por la sociedad como algo “ajeno” o “marginal”. Se cree que los abusadores sexuales son “enfermos”, “pervertidos” o “antisociales” y que estos delitos ocurren sólo en las clases sociales bajas<sup>75</sup>. Sin embargo, estas concepciones están alejadas de lo real, debido a que los abusos sexuales ocurren de forma transversal, tanto en los estratos económicamente bajos como en los más acomodados. Poco a poco se descubre la real apariencia del fenómeno, lo que nos permite enfrentar el hecho de que las cosas no son como se creían. Muy por el contrario, el fenómeno no es ni anti-social ni marginal, sino que se encuentra inmerso en nuestra sociedad, está dentro de nuestras familias y de nuestros hogares.

**h) Compleja red de interrelaciones entre víctima y victimario:** cabe destacar que si bien la noción cultural está dirigida a que los agresores son “los otros”, “los delincuentes”, en este tipo de delitos es frecuente que exista algún tipo de relación previa entre la víctima y el agresor. Por lo general éstos últimos son conocidos o incluso parientes de la víctima, los que mediante el abuso de la confianza que se les entrega logran su cometido. Esta confusa red de relaciones entre víctima y victimario agrega una mayor complejidad a estos delitos, pues resulta que no son “los otros” los peligrosos, el peligro se encuentra precisamente en el interior del hogar.

**i) Secuelas a corto y largo plazo:** este delito en general no suele dejar huellas visibles en sus víctimas, pero no por este motivo las secuelas dejan de ser frecuentes y graves, las que se caracterizan principalmente por ser de tipo psicológico, que afectan no tan solo a la víctima, sino que también a su familia y entorno. Por lo general, estos delitos no sólo atacan

---

<sup>74</sup> V. OXMAN. *Ob. Cit.* p. 46. De acuerdo a este estudio, se estima que la cifra negra en los casos de violencia sexual representaría un 75% a un 80% del total. Sin embargo, debemos recordar que estas son estimaciones generales, de modo que no existe certeza respecto de la magnitud de estas cifras.

<sup>75</sup> V. OXMAN. *Ob. Cit.* p. 62, donde se indica que en cuanto al grupo socioeconómico, la mayoría de los casos pertenecen a sectores de bajos recursos, sin embargo, la investigación reconoce que “esta información está sesgada porque otros grupos sociales no suelen denunciar este tipo de violencia optando por mantener los hechos a ‘puertas cerradas’”.

contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima, sino que afectan a la persona “en su totalidad física, social, psicológica y moral”<sup>76</sup>. Al respecto, el autor don Elías Escaff distingue entre dos tipos de trastornos interpersonales sufridos a causa de la agresión sexual, aquellos que se producen en la víctima y los que se producen en la relación de la víctima con la familia, la sociedad, etc.<sup>77</sup>

## 2.4 Mitos

Con el paso del tiempo, el análisis respecto del abuso sexual ha cobrado relevancia y se ha comenzado a investigar a partir de una perspectiva más científica del acontecer actual. De este modo, la sociedad y el Estado están dando los primeros pasos para enfrentar una realidad que se ha optado por no poner de manifiesto. Pues en particular, este fenómeno ha sido permanentemente encubierto a través de una diversidad de mitos y prejuicios<sup>78</sup>, que contemplan al abuso sexual como algo ajeno, anti-social y marginal<sup>79</sup>. Estas percepciones han sido creadas a partir del inconsciente social para silenciar aquello que no queremos admitir, y es que, en definitiva, estos hechos se encuentran inmersos en nuestra sociedad y forman parte de ella.

Podemos ver que este proceso de descubrimiento ha sido arduo, ya que la realidad del fenómeno del abuso sexual está permanentemente encubierta mediante una conveniente ceguera colectiva, socialmente consentida, que ha fomentado la producción de múltiples errores con respecto al abuso sexual y, en general, con todo aquello que tenga una mínima alusión a lo sexual. La verdad es penosa, pues es la propia sociedad en su conjunto la que no quiere ver esta realidad y se encuentra en completa negación, lo que finalmente se ha plasmado en la producción de gran variedad de mitos creados en torno al abuso sexual, los cuales nos han llevado a tener una idea absolutamente errada de la realidad que rodea estos hechos.

---

<sup>76</sup> *Ob. Cit.* p. 20.

<sup>77</sup> V. ESCAFF, ELÍAS. “CAVAS. Superando el trauma de la violación”. Revista institucional (Investigaciones de Chile). Marzo, 1989. Santiago. Chile. pp. 65 y ss. En: OXMAN. *Ibíd.*

<sup>78</sup> De acuerdo a la definición entregada por el Diccionario de la Real Academia Española, el término *mito* se puede definir como aquella “Persona o cosa a las que se atribuyen cualidades o excelencias que no tienen, o bien una realidad de la que carecen”. V. En línea, en: <<http://lema.rae.es/drae/?val=mito>>

<sup>79</sup> Debemos tener presente que los mitos sobre el delito de abuso sexual son analizados a partir de las ideas preconcebidas que existen con respecto a la generalidad de los delitos sexuales, o respecto de conductas de similar significancia, que no necesariamente se encuadran dentro de lo establecido por la tipificación penal.

La relación entre la sociedad y la cultura con los mitos respecto del delito de abuso sexual es innegable, de modo que éstos componentes necesariamente deben ser analizados para comprender la raíz de estos mitos, debido a que nos entregan “información valiosa acerca de cuáles son las interpretaciones que se les da socialmente a un fenómeno”<sup>80</sup>. De hecho, tan relevante es esta correlación entre mito y cultura, que el estudio realizado por el SERNAM concluye que “Las normas culturales y los mitos, en especial las creencias e ideas dominantes respecto a cómo deben ser las relaciones entre los cónyuges, el rol de la mujer, la sexualidad, y la violencia sexual misma, entre otras, tienen una influencia negativa en la ocurrencia de la violencia sexual, ya que tienden a ocultar o legitimar de alguna forma la existencia de este tipo de hechos, como también a responsabilizar a la víctima de la agresión sufrida”<sup>81</sup>.

Basándonos en este estudio, podemos mencionar algunos de los mitos más difundidos, como por ejemplo que:

- La mayoría de las denuncias de violación son falsas.
- Se violan mujeres atractivas o provocativas, que “buscan” ser violadas.
- Es físicamente imposible violar a una mujer que no lo desea.
- Las víctimas son mujeres promiscuas o con mala reputación.
- Las mujeres denuncian violaciones para justificar su conducta inmoral.
- Las mujeres desean ser violadas y disfrutan con el hecho.
- El violador es un extraño.
- El violador es un insatisfecho sexual, un psicópata, un enfermo mental.<sup>82</sup>

Es gracias a la colaboración de diversos autores e investigadores que se ha progresado en la tarea de desmitificar el abuso sexual, consiguiendo obtener información vital y trascendente para comprender cómo ocurren estos delitos y para poder identificar y describir la multiplicidad de mitos asociados a ellos. Esta labor ha permitido realizar una clasificación de estos mitos, donde se distingue entre aquellos que están asociados al acto

---

<sup>80</sup> OXMAN. *Ob. Cit.* p. 16.

<sup>81</sup> *Ob. Cit.* p. 56.

<sup>82</sup> *Ob. Cit.* p. 16.

en sí mismo, aquellos centrados en la víctima y los centrados en el agresor<sup>83</sup>, que desarrollaremos a continuación.

#### **2.4.1 Mitos centrados en el acto**

En este tipo de mitos, el foco de atención gira en torno al hecho mismo, se caracterizan porque “atribuyen un carácter netamente sexual a esta expresión de violencia ignorando los aspectos socio-culturales involucrados en ella”<sup>84</sup>. Es decir, no se ve más allá del contenido sexual de la conducta, siendo que estos hechos están empapados de influencias socioculturales y que en gran medida se proyectan en el actuar de las personas. El hecho delictivo es visto como el resultado de una urgencia sexual incontrolable más que un hecho influido por concepciones socioculturales.

#### **2.4.2 Mitos centrados en la víctima**

Podemos encontrar distintas tendencias ideológicas ya sea que se trate de personas mayores o menores de edad. De esta suerte, puede originarse una sub-clasificación, donde se puede distinguir entre la víctima adulto o mayor de edad -donde destaca principalmente la mujer- y la víctima menor de edad.

---

<sup>83</sup> En este aspecto, v. OXMAN. *Ob. Cit.* pp. 16 y ss., donde se distinguen los diversos mitos bajo ésta clasificación, en la que nos basamos. Sin embargo, debemos recordar que este estudio es sobre la violencia sexual, por tanto, la información abarcada es mucho más amplia, pero de igual manera nos sirve esta investigación, porque nos entrega datos de cómo ve la sociedad los fenómenos asociados a los delitos sexuales. V.a. TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 15, quien realiza una clasificación de los mitos en base a los mismos criterios.

<sup>84</sup> OXMAN. *Ob. Cit.* p. 16, en mismo sentido V.a. TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 15. Cabe destacar que este enunciado es formulado respecto de los mitos centrados en el delito de violación. Sin embargo consideramos apropiada la observación tanto para esos delitos como para los delitos de abuso sexual. Ya que es justamente la cultura la que influye con potencia sobre este fenómeno, siendo la principal responsable de la génesis de estos mitos, lo que explica que el enfoque esté puesto en el aspecto sexual de la conducta. La orientación está dirigida a los efectos del hecho delictivo más que a las causas que son el cimiento de la conducta.

#### 2.4.2.1 La víctima mayor de edad-mujer

Si bien en este caso la víctima es un adulto, la mayoría de éstas son principalmente mujeres, lo que conlleva a que los mitos están básicamente relacionados con ellas. De hecho, se cree que las víctimas de abuso sexual están compuestas sólo por mujeres y que los hombres no son abusados sexualmente, sin embargo, se ha confirmado que tanto hombres como mujeres son víctimas de este tipo de agresiones, pero cabe destacar que este mito es acertado en un alto porcentaje, debido a que las víctimas femeninas superan considerablemente a aquellas de sexo masculino<sup>85</sup>.

El autor Tobar Sala señala que “los mitos que giran en torno a la víctima-mujer violada, en general, le asignan a ésta un cierto rol determinante como <<provocadora>> del asalto sexual. Así, la culpa recae en la víctima que incita el ataque o en alguna medida lo <<busca>>”<sup>86</sup>. En este sentido la provocación juega un rol potente, donde se tiende a culpar a la víctima -mujer- de ser provocadora, de buscar o incluso de desear el ataque y son juzgadas bajo el estereotipo de mujeres fáciles o de mala vida<sup>87</sup>.

En este sentido, pareciera que las opciones de las víctimas son limitadas. O se opta por la defensa para repeler la agresión, donde ojalá exista resistencia activa contra el ataque sexual por parte de la víctima -con el fin de no poner en duda su virginidad o dignidad moral-, lo que usualmente se traducirá en golpes, maltrato físico y en general en un mayor daño hacia el sujeto pasivo<sup>88</sup>; o se opta por una postura pasiva o de sometimiento, asumiendo la consecuencias que esto implica, que podrán ser desde quedar a merced de críticas y cuestionamientos a que se la estime como agente provocador de la agresión. De cualquier modo, ningún camino parece favorable.

---

<sup>85</sup> De acuerdo a los antecedentes entregados por OXMAN. *Ob. Cit.* p. 59, las víctimas son mayoritariamente mujeres, pues de los casos denunciados “la relación por sexos es de 9 mujeres por cada 1 hombre”. De modo que las víctimas varones son un porcentaje muy bajo, tratándose principalmente de menores de edad.

<sup>86</sup> TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 15.

<sup>87</sup> Extraído de OXMAN. *Ob. Cit.* p. 16.

<sup>88</sup> V. OXMAN. *Ob. Cit.* pp. 52 y ss., donde se toma mucha cautela con respecto a las recomendaciones hacia las víctimas con respecto a defenderse o no de la agresión sexual, pues la defensa puede tener costos asociados, mayores probabilidades de daño.

#### **2.4.2.2 La víctima menor de edad**

En este punto los mitos son variados, pero en general apuntan a una cosa, la negación. Se niega la realidad al atribuir el develamiento de los hechos a la imaginación del niño, se asume que el menor miente o que fantasea como un mecanismo evasivo, para así evitar tener que aceptar la cruda realidad. Así lo plantea también el autor Tobar Sala al expresar que “Respecto del abuso sexual de menores uno de los mitos más recurrentes es que los padres, a fin de evitar asumir la realidad, por lo dolorosa que resulta, se resisten a reconocer el hecho, atribuyéndolo a la fantasía infantil”<sup>89</sup>.

De acuerdo a la investigación llevada a cabo por el SERNAM, dentro de los mitos referidos al abuso sexual de menores<sup>90</sup>, los más descritos son los siguientes:

- Los niños frecuentemente mienten cuando alegan haber sido abusados sexualmente o ser víctimas de otros delitos sexuales.
- Estos hechos son más comunes entre familias de bajos ingresos.
- Las mujeres abusan sexualmente de los niños tan a menudo como los hombres.
- La madre usualmente no tiene conciencia de la relación incestuosa entre padre e hija(s) o hijo(s).
- La madre que conoce el abuso es cómplice del abuso de las/os menores.
- Un adulto usualmente abusa sólo de una persona en la familia.
- En el caso del incesto, la mayor parte de los perpetradores fueron abusados cuando niños.
- Las relaciones incestuosas padre-hijo son de mínima ocurrencia.

#### **2.4.3 Mitos centrados en el agresor**

Con respecto al sujeto activo del delito, los mitos están condicionados por su carácter de marginal, se entiende que “este aparece como un hombre perteneciente a una minoría, marginal (psicópata), que está fuera del círculo de personas conocidas y cercanas”<sup>91</sup>. El

---

<sup>89</sup> TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 15.

<sup>90</sup> Extraído de OXMAN, *Ob. Cit.* p. 17.

<sup>91</sup> TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 15.



agresor sexual es visto como alguien lejano o desconocido, como un psicópata, de personalidad patológica o enferma. Pero la realidad es opuesta, pues en verdad se trata de personas que bien podrían calificarse como “normales”. De hecho, se destaca que, al contrario de la creencia común, la “evidencia empírica permite afirmar que ellos poseen características que, en general, corresponden a la tipología del hombre común y corriente”<sup>92</sup>. De este modo, “la idea de que el agresor sexual es un personaje siniestro y desconocido, que asecha entre matorrales y en la oscuridad de la noche tiene, en la mayor parte de los casos muy poco asidero”<sup>93</sup>.

## 2.5 El abuso sexual en cifras

Las cifras relacionadas con este delito tan complejo de abordar nos ayudan a acercarnos más a la realidad del problema. Para eso recurrimos a las distintas fuentes de información, que nos entregan un panorama más claro de este fenómeno, para así sacar algunas conclusiones.

Debido a la escases de estudios e investigaciones realizadas en nuestro país sobre los delitos sexuales, debemos acercarnos a la realidad de éste fenómeno a través de las cifras oficiales de las distintas instituciones involucradas con el fenómeno delictivo. No obstante, el gran obstáculo de esta labor lo encontramos en el hecho de que no existe uniformidad con respecto a las estadísticas elaboradas por las diversas instituciones<sup>94</sup>, lo que implica un grave entorpecimiento para la labor de análisis. Las cifras no son homologables, de modo que no hay manera de poder comparar la información entregada por los distintos actores involucrados en el procedimiento penal.

Por eso es conveniente observar y analizar estos datos, pero siempre con cautela y teniendo en cuenta estas falencias. Así, el análisis debe ser moderado, pero debe realizarse, necesitamos recurrir a estas cifras, porque es la única forma de acercarnos a la realidad del abuso sexual en Chile.

---

<sup>92</sup> OXMAN. *Ob. Cit.* p. 61.

<sup>93</sup> *Ob. Cit.* p. 65.

<sup>94</sup> En este sentido, v. OXMAN. *Ob. Cit.* p. 26, donde coincidimos con lo planteado en este estudio al referirse a la “inexistencia de un registro unificado de información”, que es precisamente lo que se requiere, unificar la información que actualmente se encuentra dispersa.

### **2.5.1 Procedencia de las cifras**

Las cifras nos acercan a conocer la realidad del fenómeno delictual a través del análisis que se realiza a partir de las estadísticas entregadas por las instituciones que se encuentran relacionadas con el delito, de modo que estas son las cifras oficiales que entrega cada institución.

Las distintas fuentes con las que contamos para analizar el abuso sexual son las estadísticas policiales (las que surgen con el objetivo de medir la labor de los operadores de la justicia penal), v.gr. las entregadas por la Policía de Investigaciones de Chile o por Carabineros de Chile, las del Ministerio Público, de la Defensoría Penal Pública o del Poder Judicial; las encuestas de victimización (que surgen con motivo de la creciente preocupación por la cifra negra) y productos estadísticos de instituciones como el Instituto Nacional de Estadísticas<sup>95</sup> o la Fundación Paz Ciudadana<sup>96</sup>.

### **2.5.2 Dificultades de la recopilación**

De entrada, el inconveniente con el que topamos es que las cifras, en general, están elaboradas en torno a una sola categoría de delito, la de los delitos sexuales, de modo que no existe un estudio en específico de las cifras de cada delito considerado de forma individual. Esto se ve agravado por el hecho de que no contamos con una categoría de delitos sexuales unificada y precisa, debido a que estos delitos se asocian y analizan de forma distinta por cada institución, donde se agrupan delitos que pueden ser similares o completamente distintos. Esto nos presenta una dificultad considerable, debido a que, como mencionamos anteriormente, la agrupación de los llamados delitos sexuales contiene delitos muy distintos unos de otros, de modo que, al juntarlos, no se pueden hacer discriminaciones entre hechos que son completamente distintos y que sin embargo poseen estadísticamente las mismas cifras. En consecuencia, el delito está siendo registrado y analizado de forma

---

<sup>95</sup> En adelante Us. t. c.: INE. Organismo encargado de elaborar los anuarios de Justicia, de Carabineros e Investigaciones y de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, Us. t. c.: ENUSC.

<sup>96</sup> Fundación sin fines de lucro, orientada al perfeccionamiento de las políticas públicas en materia de reducción del delito, la cual se encarga de elaborar el Anuario de Estadísticas Criminales y el Balance de la Delincuencia.

imperfecta y deficiente a través de estadísticas delictivas que “no reflejan todos los hechos ocurridos y en consecuencia no pueden dar cuenta de la criminalidad real”<sup>97</sup>.

Como resultado de lo anterior, las políticas públicas consideradas para este tipo de agresiones se ven directamente afectadas, puesto que, si el análisis es imperfecto, todo lo que de él provenga también lo será, influyendo de este modo en las determinaciones tomadas con respecto a la investigación, procesamiento y condena del hecho delictivo.

Por otra parte, en cuanto a la metodología utilizada para la entrega de información por los distintos actores del sistema penal, ésta “no se hace de la misma forma, encontrándose agrupaciones que, en algunos casos, hace imposible la comparación entre unas estadísticas y otras”<sup>98</sup>. Si bien se puede reconocer ciertas concordancias en la información entregada<sup>99</sup>, el inconveniente surge por el hecho de que la información entregada por las diversas instituciones y servicios no es homologable. Los criterios de medición de cada institución son distintos, utilizan diferentes métodos de recopilación de datos, en base a múltiples variables y se captan con fines disímiles, cuyo objetivo será, generalmente, medir la gestión de cada institución de forma individual<sup>100</sup>. La poca costumbre en nuestro país de realizar un análisis criminológico del delito se hace notar en este punto, debido a que la información está presente, pero lamentablemente no se sabe qué medir ni cómo hacerlo.

Consecuentemente, la utilidad de la información obtenida se ve severamente reducida, lo que implica tener que recurrir a una amplia diversidad de fuentes para analizar el delito, las cuales ni siquiera nos darán certeza respecto de las dimensiones cuantitativas del asunto, pues, como las categorías de delitos utilizadas no son uniformes y no hay datos que sean homologables o comparables en las cifras, las conclusiones forzosamente están basadas en suposiciones y estimaciones generales.<sup>101</sup>

---

<sup>97</sup> JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* p. 109, nota al pie número 76.

<sup>98</sup> OXMAN. *Ob. Cit.* p. 26.

<sup>99</sup> V. *Ibid.*, donde se destaca que, a pesar de las dificultades del estudio de las estadísticas delictuales, “se ha encontrado que las diferentes fuentes de información tienen un alto grado de coherencia entre ellas”, pues al contraponer el conjunto de casos denunciados ante Carabineros y Policía de Investigaciones con los casos ingresados al Poder Judicial, se advierte una coincidencia casi total.

<sup>100</sup> V. gr., en el caso de la Defensoría Penal Pública, ésta considera distintas variables en sus registros, las cuales nada tendrán que ver con las que estime relevantes el Ministerio Público o la Policía. Esto se debe especialmente a que los criterios de medición están más bien enfocados a medir o a hacer una rendición de cuentas de la gestión institucional y no a analizar el delito.

<sup>101</sup> En mismo sentido, v. OXMAN. *Ob. Cit.* p. 57, respecto de la dimensión cuantitativa de la violencia sexual, en palabras de los autores se expresa que “no hay cifras confiables al respecto, sino sólo estimaciones generales”.

Por lo demás, en cuanto al aspecto cronológico, los registros estadísticos continuos y confiables por parte de las instituciones son algo reciente, en general son pocos los años registrados y no siempre se hacen de forma anual o con una periodicidad regular, de modo que la información queda incompleta, haciendo aún más difícil el seguimiento de las conductas delictivas. A lo anterior se agrega el hecho de que las cifras obtenidas a nivel nacional están restringidas a la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal en todo el país.<sup>102</sup>

### 2.5.3 Cifra negra

La no-denuncia o cifra negra surge como un obstáculo más para el análisis del delito, ya que, a pesar de contar con las cifras oficiales de las instituciones, existe gran cantidad de delitos que no son denunciados, de este modo, tampoco son considerados ni medidos por las cifras oficiales. Así, la realidad se ensombrece a causa de la poca transparencia con la que vemos el problema. Las estadísticas delictivas oficiales “no dan cuenta de los delitos no descubiertos por la policía”<sup>103</sup>, ni tampoco de aquellos no denunciados, de modo que no representan la cifra real de delitos cometidos. De este modo, coincidimos con lo planteado por las autoras doña María Angélica Jiménez y doña Paula Medina al indicar que “los datos siempre son débiles, y de cómo el mejor registro es igualmente parcial, estático e incompleto”.<sup>104</sup>

El concepto de cifra negra puede definirse como “la proporción de delitos que no son denunciados a la autoridad”<sup>105</sup>. Dependiendo del tipo de delito y de sus particulares características, la cifra negra puede aumentar o disminuir. Diversos factores pueden influir en las fluctuaciones de esta cifra. En este sentido, la literatura coincide en que “En general, cuanto más vulnerable socialmente es la víctima y más privado o íntimo el lugar de su

---

<sup>102</sup> V.gr., en el caso de las estadísticas policiales de Carabineros de Chile, se cuenta con pocos años de medición (del año 2011 en adelante), además, el año 2011 no cuenta con ciertos datos que después se fueron agregando, como el *Total de Casos y Aprehensiones*. Respecto de las cifras del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, el inicio de los registros coincide con el inicio de la Reforma Procesal Penal. O respecto de las cifras del Poder Judicial, que abarcan desde el año 2007 al 2012 solamente.

<sup>103</sup> JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* p. 109.

<sup>104</sup> *Ob. Cit.* p. 325.

<sup>105</sup> REVISTA DE LA FISCALÍA. N° 47. Junio de 2011. Santiago. Chile. p. 197, nota al pie número 7.

comisión, menos visible es el delito”<sup>106</sup>, aumentando así considerablemente el porcentaje de no-denuncia.

Particularmente, en los delitos sexuales la cifra negra es elevada. Se estima que “entre un 75% a 80% de los casos de violencia sexual no llegan a ser denunciados”<sup>107</sup>. Dicho de otro modo, de cada 10 abusos sexuales, en el mejor de los casos, sólo se denuncian dos o tres de ellos. Esto deja en evidencia las fallas del sistema penal, la desconfianza que éste genera y el alto costo y efectos negativos que produce para quienes recurren a él.

Las causas de la cifra negra se relacionan “con la percepción de ineficiencia del sistema judicial, el temor a la estigmatización por parte de la víctima, el temor a la victimización secundaria, la paralización de la víctima como reacción psicológica posterior a la agresión, desconocimiento del proceso judicial, la relación víctima-agresor y temor a represalias, entre otros”<sup>108</sup>.

#### **2.5.4 Estadísticas del Ministerio Público**

Los registros del Ministerio Público son elaborados en base al Sistema de Apoyo a los Fiscales o SAF. Se trata de un sistema electrónico único que contiene las bases de datos de la institución. Es a partir de esta información que éste organismo confecciona los *Boletines Estadísticos*, los que se encargan de organizar la información respecto de los delitos tramitados por la Fiscalía<sup>109</sup>. El objetivo de las estadísticas es claro y la institución no se molesta en disimularlo, pues, en sus propias palabras, éstas son confeccionadas “con el objeto de contribuir a la medición sistemática del desempeño”<sup>110</sup>. Es decir, nuevamente contamos con cifras que han sido recopiladas con el fin de dar cuenta del comportamiento

---

<sup>106</sup> JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* p. 326. En mismo sentido, v. MIRANDA HERRERA, MAYRA. 2012. “Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa”. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infanto Juvenil. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales. Santiago. Chile. p. 6, donde se indica que “Los estudios de victimización señalan además, que mientras más cercana es la relación víctima-victimario, como ocurre en la mayoría de los delitos sexuales contra niños/as y adolescentes, es también más alta la tasa de sub-notificación”.

<sup>107</sup> OXMAN. *Ob. Cit.* p. 46.

<sup>108</sup> MIRANDA HERRERA. *Ob. Cit.* p. 6.

<sup>109</sup> V. FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. 2015. Estadísticas. [en línea] <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>> [consulta: 15 julio 2015].

<sup>110</sup> *Ibíd.*

estadístico general de la gestión institucional y no con fines criminológicos para comprender el fenómeno delictual.

La confección de estos boletines estadísticos está marcada por la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal. El primero de ellos es realizado en base a la documentación entregada respecto del periodo comprendido en el año calendario 2004<sup>111</sup>. En adelante, estos informes han sido elaborados en base a la información del respectivo período anual, siendo ordenada en informes trimestrales, semestrales y anuales. De modo que contamos con información estadística a partir del año 2004 en adelante.

Las estadísticas usan como criterio de clasificación la identificación del imputado, debido a que el hecho de que ésta sea conocida o no es determinante en cuanto al tipo de término que se aplique en definitiva a la investigación criminal. Por su parte, también se recurre al hecho de que se haya realizado una audiencia de control de detención o no<sup>112</sup>. Estos dos factores impactan directamente en la investigación del delito y en los resultados de ésta. Esto se ve confirmado con la información entregada por el Boletín Estadístico correspondiente al año 2014<sup>113</sup>, pues del total de delitos ingresados a la Fiscalía durante el año, equivalente a 1.348.895 delitos, aproximadamente un 45,3% corresponde a delitos con imputados conocidos, y un 54,7% a imputado desconocido<sup>114</sup>. Del total de imputados conocidos, un 33,5% registra audiencia de control de detención, lo que influye en que a un alto porcentaje de imputados identificados se les aplicó un término de carácter judicial (un 89,53% v/s un 10,47% que se aplicó las salidas no judiciales). Porcentajes que disminuyen radicalmente respecto de aquellos imputados que no tuvieron dicha audiencia y aún más respecto de aquellos no identificados<sup>115</sup>. En consecuencia, resulta que la importancia de conocer la identidad del imputado y de actuar de manera expedita, generalmente a través de la detención por flagrancia o por orden judicial, es sumamente relevante para efectos de la resolución de la investigación mediante una salida o término judicial.<sup>116</sup>

---

<sup>111</sup> V. FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. “Boletín Estadístico Anual 2004”. Santiago. Chile. 2004. [en línea] <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=30>> [consulta: 28 julio 2015].

<sup>112</sup> Us. t. c.: ACD. La cual se llevará a cabo principalmente en aquellos casos en que la detención se realice por la comisión del delito en flagrancia o, en menor medida, originada por una orden judicial pendiente.

<sup>113</sup> V. FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. “Boletín Estadístico Anual 2014”. Santiago. Chile. 2014. [en línea] <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=0>> [consulta: 28 julio 2015].

<sup>114</sup> Delitos respecto de los cuales no existe información de quién cometió el ilícito.

<sup>115</sup> V. Anexo GRÁFICO N° 1: “Términos aplicados según identidad del imputado”.

<sup>116</sup> V. FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. *Ob.Cit.* 2014. p. 408. Donde se considera como término o salida judicial: el Sobreseimiento Definitivo, el Sobreseimiento Temporal, la Sentencia Definitiva Condenatoria o Absolutoria, los Acuerdos Reparatorios, la Suspensión Condicional del Procedimiento y la Facultad para No Iniciar la Investigación. Por su parte, se

En cuanto a la metodología utilizada para procesar la información, se recurre a distribuir los datos en base al tipo o categoría de delito. De este modo, la información que nos interesa se refiere a los Delitos Sexuales en su conjunto<sup>117</sup>, no se efectúa un estudio detallado respecto de cada delito que conforma esta generalidad.<sup>118</sup>

Con respecto a los términos aplicados a los delitos sexuales, de acuerdo a los criterios de clasificación utilizados por la Fiscalía, para aquellos imputados conocidos que registran ACD, la cantidad de términos aplicados son de 2.465, que representa un 0,8% del total nacional de términos aplicados para el segmento de imputados conocidos que registran ACD<sup>119</sup>. Y para aquellos que no registran ACD, los términos aplicados corresponden a 14.757, lo que representa un 2,6% del total nacional<sup>120</sup>. En cuanto a los imputados desconocidos, los términos aplicados equivalen a 8.662 de un total de 742.496<sup>121</sup>, lo que representa un 1,2% del total nacional<sup>122</sup>. A partir de la información entregada, podemos ver que no todas las categorías de delitos se ven influenciadas de la misma forma por el hecho de que se registre la realización de una audiencia de control de detención, porque algunos delitos aumentan su porcentaje total de términos aplicados, pero otros lo disminuyen. Al menos respecto de la categoría de delitos sexuales, se nota que el porcentaje de términos sin audiencia de control de detención es notoriamente mayor a los que sí registran dicha audiencia. Lo que se explica por las características de estos delitos, que por lo general se producen en absoluta intimidad, donde sólo algunos casos son descubiertos en plena flagrancia.

---

considera como término o salida no judicial: el Archivo Provisional, el Principio de Oportunidad, la Decisión de No Perseverar e Incompetencia.

<sup>117</sup> V. *Ob.Cit.* p. 404. Donde se detalla que la categoría de delitos sexuales establecida por el Ministerio Público incluye: el abuso sexual de mayor de 14, el de mayor de 14 y menor de 18, el abuso sexual de menor de 14, el abuso sexual calificado, los delitos del Art. 366 quáter, los del Art. 374 bis, el delito de estupro, de incesto, el delito del Art. 367 y 367 ter, el delito de sodomía del Art. 365, el delito del Art. 373, del 372 bis, el delito de violación de mayor y de menor de 14, entre otros. Como podemos ver, toda esta gran variedad de delitos se ubican en una misma categoría, de modo que no se puede distinguir entre hechos de mayor o menor relevancia o gravedad, haciendo que se pierda totalmente el sentido de estudiar todos estos delitos juntos o de hacer agrupaciones de este tipo, que no tienen ningún tipo de lógica.

<sup>118</sup> Sin embargo, debido a la falta de información individualizada y específica, no tenemos más alternativa que vernos forzados a utilizar estos datos generales y extrapolar ciertas conclusiones a partir de ellos para aplicarlas dentro de lo posible al delito de abuso sexual.

<sup>119</sup> V. FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. *Ob.Cit.* 2014. p. 9. Este segmento representa el 20,02% de los términos aplicados durante el **primer semestre** del año 2014. Tener en cuenta que no se cuenta con las cifras del año completo, sólo se estima las del primer semestre. El total nacional de términos durante el período anual es de 325.218, de los cuales 2.465 corresponde a delitos sexuales, representando el 0,8% de los términos aplicados.

<sup>120</sup> V. *Ob.Cit.* p. 10. Este segmento representa el 34,28% de los términos aplicados durante el año 2014. El total nacional de términos aplicados equivalen la cantidad de 556.984.

<sup>121</sup> V. *Ob.Cit.* p. 11.

<sup>122</sup> V. Anexo GRÁFICO N°2: “Términos aplicados a la categoría de Delitos Sexuales según identidad del imputado”.

En cuanto a los tiempos promedio de tramitación de los casos, la Fiscalía distingue entre aquellos que tienen un término judicial respecto de los que no. Respecto del total de delitos que tienen un término judicial, el tiempo promedio de tramitación es de 186 días. Específicamente, el tiempo de tramitación de los delitos sexuales es de 471 días (equivalente a un poco más de un año y tres meses), que es más del doble del promedio nacional (de aprox. 6 meses)<sup>123</sup>. Esta diferencia tan radical en los tiempos de tramitación se debe a que los delitos de mayor complejidad en la investigación o que requieren una mayor cantidad de diligencias y peritajes tienen la marcada tendencia a tener mayores tiempos de tramitación. Lo que coincide con respecto a los delitos sexuales, debido a la alta complejidad de la investigación de estos hechos, lo que explica la demora en la tramitación. Por su parte, el total de delitos que no tienen un término judicial, en general, tienen un tiempo promedio de tramitación de 95 días. Respecto de los delitos sexuales, éstos tienen un promedio de tramitación de 328 días (casi 11 meses), el cual es 3.4 veces más amplio que el promedio nacional de 95 días.<sup>124</sup>

Con respecto a los Juicios Orales, durante el año 2014 se realizaron 12.650 Audiencias de Juicio Oral, de las cuales, 1.104 correspondieron a la categoría de delitos sexuales, que representa un 9% del total nacional de Audiencias de Juicio Oral realizadas<sup>125</sup>. Consideramos que un 9% es una cifra fuerte, porque de las 21 categorías de delitos que se contemplan en el boletín estadístico, los delitos sexuales ocupan el puesto número 4° respecto de los delitos con mayor cantidad de juicios orales realizados.

Por otra parte, respecto de la cantidad de delitos ingresados y terminados<sup>126</sup>, en cuanto a la cantidad de delitos sexuales que ingresaron a conocimiento del Ministerio Público durante el año 2014 equivale a 20.134 delitos respecto del total nacional de 1.348.895 delitos ingresado a la Fiscalía. De estos 20.134 delitos, un 58,60% corresponde a delitos con imputado conocido, con un total de 11.799 delitos y un 41,40% a imputado desconocido, con

---

<sup>123</sup> V. FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. *Ob.Cit.* 2014, p. 14. Donde se aprecia que los delitos sexuales ocupan el sexto lugar respecto de los delitos que tienen un mayor promedio de tiempos de tramitación, siendo superado levemente por las categorías de delitos de homicidio, de cuasidelitos, de delitos funcionarios y económicos y de delitos tributarios.

<sup>124</sup> V. *Ob.Cit.* p. 15. Donde los delitos sexuales suben al segundo puesto de los delitos que tienen los mayores tiempos de tramitación.

<sup>125</sup> V. *Ob.Cit.* p. 16. De acuerdo a la información entregada, en el período 2014 se realizaron 12.650 Audiencias de Juicio Oral, sin embargo esta información es dudosa, debido a que en la Tabla N°6 “Juicios orales realizados por categoría de delito” se establece que el total nacional de juicios orales realizados durante el año 2014 es de 12.650, pero en el enunciado se señala que “en el período en 10.149 casos se realizaron Audiencias de Juicio Oral”. De este modo, o no hay concordancia con respecto a estas cifras o no se está entregando la información con absoluta claridad y transparencia, de modo que difícilmente se puede utilizar esta información para sacar conclusiones certeras.

<sup>126</sup> V. *Ob.Cit.* pp. 22. y ss.



8.335 delitos. Ahora, respecto de la cantidad de delitos terminados durante el período 2014, el total nacional de delitos terminados es de 1.421.598 delitos, de los cuales 22.460 corresponden a la categoría de delitos sexuales, equivalente aproximadamente al 1,57% del total nacional. De estos, un 64,66% corresponde a delitos terminados con imputado conocido con la suma de 14.522 delitos, que representan un 2,04% del total nacional de esta categoría, y un 35,34% corresponde a delitos terminados con imputado desconocido con el total de 7.938 delitos, que representan un 1,12% del total nacional de delitos terminados con imputado desconocido.<sup>127</sup>

Con respecto al tipo de término aplicado, en cuanto a los delitos sexuales hubo un total de 25.884 delitos a los cuales se les aplicó término<sup>128</sup>, de los cuales 7.417 delitos tuvieron una salida judicial, que representan un 28,65% del total. Por su parte, 16.424 delitos terminaron mediante una salida no judicial, representando el 63,45% del total de delitos de ésta categoría. Además, 2.043 delitos terminaron por otros términos<sup>129</sup>, equivalentes aproximadamente al 7,89% del total. Con ésta información podemos notar claramente que en estos delitos la principal salida o término que se aplica al delito es la no judicial, dentro de los cuales se destaca el Archivo Provisional, que equivale a más de la mitad de los casos con la suma de 13.737 términos, equivalentes a un 53,07% del total de términos realizados<sup>130</sup>. Sin embargo, cabe destacar que el tipo de término aplicado a la categoría de delitos sexuales tiene significativas variaciones según la identidad del imputado y según se haya realizado una Audiencia de Control de Detención. Al respecto, cuando se conoce la identidad del imputado y éste ha sido sometido a una ACD, el principal tipo de término es el judicial, especialmente mediante una Sentencia Definitiva Condenatoria, en cambio, en aquellos casos en que el imputado es conocido pero no procede ésta audiencia, que representa la mayoría de los casos respecto de los términos de los delitos sexuales, el Archivo Provisional es ampliamente superior, destacándose como el tipo de término más utilizado. En cambio, cuando no se conoce la identidad del imputado, el término más utilizado es el Archivo Provisional con cifras altísimas, siendo las salidas no judiciales la

---

<sup>127</sup> V. *Ob.Cit.* p. 25. Tabla N°4: “Delitos terminados por categoría de delitos y tipo de imputado”.

<sup>128</sup> V. *Ob.Cit.* p. 37. Tabla N°6.1.: “términos aplicados por región y categoría de delitos”.

<sup>129</sup> V. *Ibíd.* De acuerdo al texto, el concepto “Otro términos” se refiere a: la anulación administrativa, la agrupación a otro caso y otras causales de término o de suspensión.

<sup>130</sup> V. *Ibíd.* El problema es que nuevamente no hay coincidencia con las cifras entregadas por el documento, porque en la Tabla N°6.1., p. 37, se expresa que el total de delitos sexuales terminados fue de 25.884. Sin embargo, en la Tabla N°4, p. 25, se establece que respecto de los delitos sexuales se aplicaron términos a un total de 22.460 delitos. Esta falta de concordancia de las cifras es grave, lo que demuestra una vez más la poca costumbre que existe en nuestro país de realizar un análisis criminológico del delito, lo que finalmente le quita toda validez a la información entregada. Aquí queda claramente plasmado el problema de registrar cifras con meros fines de gestión y no de análisis criminal.

constante en este caso, pues las salidas judiciales son la minoría, de hecho, durante todo el período no encontramos ninguna sentencia definitiva, ya sea condenatoria o absolutoria, sino sólo términos por Sobreseimiento Definitivo y por la Facultad para No Investigar.<sup>131</sup>

### 2.5.5 Estadísticas de la Policía

Al igual que lo que ocurre con las demás instituciones partícipes del sistema de justicia penal, la policía recopila la información que surge de su actividad o del ejercicio de sus funciones con el propósito de medir o de hacer una rendición de cuentas de la gestión institucional. Para esto se recurre a medir la cantidad de denuncias recibidas y la cantidad de detenciones realizadas. Sin embargo, ésta información no es imparcial ni objetiva, pues como vimos anteriormente, cuenta con falencias graves, como v.gr., que no todos los hechos se denuncian, existiendo una alta cifra negra, además, no todos los hechos denunciados son ciertos y no todos éstos son registrados. En este apartado nos encontramos con las estadísticas entregadas tanto por Carabineros de Chile como por la Policía de Investigaciones de Chile.

En cuanto a los registros de Carabineros de Chile, éstos se encuentran publicados en su portal web<sup>132</sup>, en el ítem “Información Estadística”. Aquí podemos encontrar, entre otros, el informe denominado “Carabineros en Cifras” desde el año 2011 al 2014, que cuenta con variada información, respecto de la cual destacan las cifras entregada por la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana o ENUSC, que entrega información a partir del año 2005 en adelante respecto de la evolución de indicadores como la victimización general, la no denuncia o cifra negra y la percepción de temor, que resultan relevantes para comprender del contexto del fenómeno delictual<sup>133</sup>. En adelante se entrega información sobre la cantidad de denuncias recibidas y la cantidad de aprehensiones realizadas<sup>134</sup>. No obstante, la información entregada es sumamente escasa, debido a que éste informe sólo mide ciertos delitos, dentro de los cuales se encuentran principalmente los delitos de robo.

---

<sup>131</sup> V. Anexo TABLA N°1: “Tipo de término aplicado a la categoría de Delitos Sexuales según identidad del imputado”.

<sup>132</sup> V. CARABINEROS DE CHILE. Información Estadística. 2015. [en línea] <[www.carabineros.cl](http://www.carabineros.cl)> [consulta: 04 agosto 2015].

<sup>133</sup> V. Anexo GRAFICO N°3: “Indicadores ENUSC años 2005-2013”.

<sup>134</sup> V. CARABINEROS de Chile. “Cuenta Pública 2014. Carabineros en Cifras”. Santiago. Chile. Marzo, 2015. [en línea] <[http://www.carabineros.cl/cifras/cifras2014/pdf/carabineros\\_en\\_cifras\\_2014.pdf](http://www.carabineros.cl/cifras/cifras2014/pdf/carabineros_en_cifras_2014.pdf)> [consulta: 04 agosto 2015].

Pero no se utilizan las mismas categorías de delito que usan otras instituciones, como el Ministerio Público, sino que sólo se registran ciertas agresiones consideradas Delitos de Mayor Connotación Social o “DMCS”. Dentro de ellos, se miden las cifras del delito de Violación, pero no se evalúa ningún otro delito sexual, ni en particular, ni tampoco como una categoría general.

Por lo demás, los registros sólo se refieren a la cantidad de casos recibidos y al número de aprehendidos, de modo que la utilidad de la información es mínima y no aporta para un análisis más elaborado, de modo que no se puede sacar grandes conclusiones a partir de ella. Por otra parte, la metodología de medición de las estadísticas no se encuentra consolidada, pues se cuenta con muy pocos años de medición, debido a que estas estadísticas se encuentran publicadas a partir del año 2011 en adelante, pero además, la información del año 2011 no cuenta con ciertos datos que después se han ido agregando (como el Total de casos y el Total de aprehensiones), de modo que los pocos años de medición no son comparables en éste aspecto.

Respecto de la Policía de Investigaciones de Chile, esta institución difunde la información estadística en su portal web institucional<sup>135</sup>, bajo el apartado “Accountability”. Allí se puede encontrar el “Informe de resultados gestión operativa” a partir del año 2009 hasta la fecha, cuyo fin es la elaboración de un informe anual respecto de la labor de la institución y respecto del cumplimiento de sus metas, tareas y objetivos establecidos para el período anual. De modo que los antecedentes entregados son nuevamente utilizados como mecanismo de control de gestión y no de análisis delictual.

### **2.5.6 Otros registros**

Los podemos encontrar en distintas instituciones que actúan como partícipes del nuevo sistema de justicia penal. Dentro de ellas podemos encontrar v.gr. al Servicio Médico Legal, a la Fundación Paz Ciudadana, al Poder Judicial, a la Defensoría Penal Pública, etc. En cuanto a las estadísticas del Servicio Médico Legal o SML, ésta institución entrega diversa

---

<sup>135</sup> V. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. Accountability. 2015. [en línea] <[www.policia.cl](http://www.policia.cl)> [consulta: 04 agosto 2015].

información de gestión y calidad de la labor que realiza a través de una serie de artículos, archivos, estudios, encuestas y documentos relacionados con la labor institucional, los cuales son desarrollados por los distintos Departamentos del Servicio Médico Legal<sup>136</sup>. Consideramos de alta relevancia la información entregada por éste servicio a través de las Encuestas a Clientes, particularmente respecto de la obtenida de la Fiscalía, debido a que a través de las encuestas realizadas a fiscales podemos inducir ciertas tendencias investigativas respecto de las diversas categorías de delitos indagados. Si bien esta información, al igual que en el caso de las demás instituciones, está enfocada al análisis de la gestión institucional, consideramos que se pueden destacar ciertos datos que nos entregan más información de lo que aparentan a simple vista. Al respecto, la X Encuesta Nacional Opinión y Satisfacción de Clientes del SML del año 2014<sup>137</sup> nos entrega la siguiente información:

En relación a los niveles de calidad de los informes periciales emanados del SML, se consulta a los fiscales del Ministerio Público respecto de la calidad que le atribuyen a cada tipo de informe pericial. De modo que, a nivel nacional, durante el año 2014 las respuestas entregadas tienen la tendencia a calificar los informes entregados por el SML como de *calidad alta*<sup>138</sup>. Se concluye a partir de los registros que los informes periciales de Autopsia y los vinculados a Laboratorio (Alcoholemia, ADN, Histológicos, Toxicológico, Cotejo de ADN y Bioquímico), son los que tienen un mayor porcentaje de calidad en relación al resto (superior a un 80% de aprobación). En cambio, los informes periciales de Sexología y de Salud Mental (Psiquiatría y Psicología adulto e infantil), presentan porcentajes superiores al 7% en la categoría de *calidad baja* y, junto a los informes de lesiones, presentan los más altos porcentajes en relación a la categoría de *calidad media*.<sup>139</sup>

En lo tocante a la emisión oportuna de los informes periciales<sup>140</sup>, se consulta respecto de si estos son entregados en los tiempos oportunos en relación a las causas o juicios que llevan los fiscales. Al respecto, se aprecia que “los informes que son siempre o casi siempre

---

<sup>136</sup> V. SERVICIO MÉDICO LEGAL. Biblioteca. 2015. [en línea] <[http://www.sml.cl/sml/index.php?option=com\\_content&view=article&id=114&Itemid=9](http://www.sml.cl/sml/index.php?option=com_content&view=article&id=114&Itemid=9)> [consulta: 07 agosto 2015].

<sup>137</sup> V. SERVICIO MÉDICO LEGAL. “INFORME FINAL. X Encuesta Nacional Opinión y Satisfacción de Clientes del SML, Año 2014: 1. Encuesta Nacional Fiscalías Locales 2. Encuesta Nacional Tribunales de Familia”. Elaboración: Unidad de Estadísticas y Archivo Médico Legal. [en línea] <[http://www.sml.cl/portal/pdfs/encuesta\\_clientes\\_2014.pdf](http://www.sml.cl/portal/pdfs/encuesta_clientes_2014.pdf)> [consulta: 04 agosto 2015].

<sup>138</sup> V.a. Anexo GRÁFICO N°4: “Porcentaje de niveles de calidad de los informes periciales emitidos por el SML a nivel nacional año 2014”.

<sup>139</sup> Fuente: SERVICIO MÉDICO LEGAL. *Ob. Cit.* p. 30.

<sup>140</sup> V. Anexo GRAFICO N°5: “Emisión oportuna de los informes periciales realizados por el SML según tipo de informe”.

oportunos, son los informes periciales de Autopsia, Alcoholemia, Sexología y Lesiones. Por el contrario, los informes ADN y de Salud Mental, son los que presentan, en el mismo orden mencionado, los niveles más bajo de oportunidad en relación a las causas que llevan los Fiscales”.<sup>141</sup>

En relación al grado de confianza que los fiscales depositan en los informes emitidos por el SML<sup>142</sup>, existe gran confianza en los informes emitidos. Sin embargo, cabe destacar que en lo relativo a los informes periciales de Sexología y Salud Mental, estos cuentan con los mayores porcentajes de desconfianza, diferenciándose radicalmente de los peritajes de Laboratorio, que presentan grados casi nulos de desconfianza.<sup>143</sup>

En lo que concierne a la claridad de los peritajes, se busca precisar si éstos se encuentran bien redactados y si presentan un lenguaje apropiado, a lo que se concluye que, en general, existe una buena opinión de los fiscales respecto de la redacción y lenguaje utilizado en los informes, pero existen algunas tendencias a calificarlos como de mediana calidad, de modo que la aptitud de éstos no es absoluta.<sup>144</sup>

Finalmente, respecto de la utilidad que ha presentado el informe pericial a la causa o juicio tramitado<sup>145</sup>, se extraen varias conclusiones, v.gr., que en general, “los fiscales opinan que existen altos grados de satisfacción en relación a ello. No obstante, los informes Salud Mental, Histología y Toxicología son los que presentan algún porcentaje relativo de insatisfacción en relación a la categoría medida”.<sup>146</sup>

En lo concerniente a los registros del Instituto Nacional de Estadísticas, la institución se dedica a recopilar diversos productos estadísticos, dentro de los cuales se encuentra la categoría de *registros sociales*, que recopila *información sobre estadísticas que miden las condiciones sociales y sus cambios en el tiempo para varios sectores de la población*<sup>147</sup>. Dentro de esta categoría, son relevantes para nuestro estudio aquellas relacionadas con la

---

<sup>141</sup> SERVICIO MÉDICO LEGAL. *Ob. Cit.* p. 37.

<sup>142</sup> V. Anexo GRAFICO N°6: “Porcentaje de confianza depositada por los Fiscales en los informes emitidos por el SML según tipo de informe”.

<sup>143</sup> SERVICIO MÉDICO LEGAL. *Ob. Cit.* p. 45.

<sup>144</sup> V. SERVICIO MÉDICO LEGAL. *Ob. Cit.* p. 52. V.a. Anexo GRAFICO N°7: “Porcentaje de niveles de claridad del informe pericial emitido por el SML en cuanto a redacción y uso apropiado del lenguaje según tipo de informe”

<sup>145</sup> V. Anexo GRAFICO N°8: “Porcentaje de satisfacción de la utilidad del informe emanado del SML según tipo de informe”.

<sup>146</sup> SERVICIO MÉDICO LEGAL. *Ob. Cit.* p. 60.

<sup>147</sup> V. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. 2015. [en línea] <<http://www.ine.cl/>> [consulta: 04 agosto 2015].

Seguridad Ciudadana. Aquí podemos encontrar la encuesta de victimización<sup>148</sup>, denominada Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) del año 2014<sup>149</sup>, que contempla una muestra de más de 25.000 casos y tiene una periodicidad anual desde el año 2005, encargada de entregar información sobre la inseguridad y victimización de personas y hogares, las condiciones situacionales en que se producen y la reacción y percepción de la ciudadanía frente al delito<sup>150</sup>. En esta encuesta se hacen preguntas sobre victimización general y sobre la inseguridad y reacción frente al delito, pero está enfocada principalmente a los delitos de robo, hurto, lesiones, delitos económicos y de corrupción<sup>151</sup>. Sería de gran utilidad poder contar con una encuesta de este tipo pero respecto del delito de abuso sexual, debido a que entrega información que permite conocer la magnitud real de éste fenómeno criminal más allá de lo que informan las cifras oficiales, informándonos de forma mucho más certera respecto de la verdadera cifra negra existente en estos delitos.

Además, el INE hace el anuario de Justicia, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones. Con respecto al anuario de Justicia, cuenta con registros del año 1998 al 2013 y entrega información anual referente al Sistema Judicial, recopilada de los Tribunales del país en sus diferentes competencias en relación con las causas ingresadas y terminadas en el año de referencia. El objetivo de estos informes es el de difundir información oficial sobre el funcionamiento de la justicia en el país en relación con las causas ingresadas y terminadas durante el año<sup>152</sup>.

---

<sup>148</sup> V. BUSTOS RAMÍREZ, JUAN Y LARRAURI, ELENA. “Victimología: Presente y futuro”. Segunda edición. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1993. p. 58, donde define lo que se entiende por encuestas de victimización, señalando que “consisten en realizar un cuestionario a un muestreo de la población representativa, a la cual se le pregunta si ha sido víctima de un delito determinado. Con ello se consigue recopilar información acerca de los delitos acontecidos, la frecuencia de ellos y las características de la gente victimizada”.

<sup>149</sup> Este producto estadístico se encuentra muy bien evaluado por las instituciones. En este sentido, v. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. “Informe de Resultados. Gestión Operativa. Año 2014”. Marzo, 2015. Santiago. Chile. [en línea] < <http://www.policia.cl/>> apartado Accountability [consulta: 04 agosto 2015]. p. 20. Donde se expresa que “Este estudio representa el de mayor calidad que se ejecuta en el país respecto al tema de seguridad de las personas”.

<sup>150</sup> V. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. 2015. [en línea] <[http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/encuestas\\_seguridadciudadana/victimizacion2014/ENUSCXI\\_presentacion\\_de\\_resultados.pdf](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/encuestas_seguridadciudadana/victimizacion2014/ENUSCXI_presentacion_de_resultados.pdf)> [consulta: 04 agosto 2015].

<sup>151</sup> V. BUSTOS y LARRAURI. *Ob. Cit.* p.48. donde el autor plantea una interesante postura, pues indica que no sólo las estadísticas son blanco de dificultades y problemas, pues las encuestas de victimización no están exentas de problemas, debido a que “sobredimensionan los hechos de la calle (el hurto, el robo, las lesiones, etc.) y dejan en un segundo plano una serie de otros hechos (violencia doméstica, calidad de consumo, medio ambiente, seguridad del trabajo, etc.), con lo cual ciertamente se entra en el círculo vicioso de la selectividad de los hechos delictivos y en la reducción de lo que es seguridad ciudadana y, por tanto, también en una reducción selectiva de las víctimas”.

<sup>152</sup> V. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. “Justicia. Informe anual 2013”. Septiembre, 2014. Santiago. Chile. [en línea] <[http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario\\_de\\_publicaciones/pdf/completa\\_justicia\\_2013.pdf](http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/completa_justicia_2013.pdf)> [consulta: 24 julio 2015] p. 7.

En cuanto a Carabineros, el informe anual de estadísticas policiales cuenta con registros del año 1997 al 2013 y entrega datos respecto de la cantidad de aprehendidos y de denuncias recibidas para el año de referencia, entre otros. Se observa una notoria preeminencia de la cantidad de hombres que son aprehendidos por sobre las mujeres, tendencia que se acentúa respecto de los delitos de abuso sexual<sup>153</sup>, donde las mujeres representan tan sólo el 1% del total de aprehendidos por este tipo de delitos<sup>154</sup>. Luego el informe entrega información mucho más detallada respecto de los aprehendidos, distinguiendo, por sexo y por tipo de delito, según el grupo etario, estado civil, nivel de instrucción, nacionalidad y profesión u oficio<sup>155</sup>, sin embargo, las categorías de delitos utilizadas, respecto de esta información más detallada, son escasas, debido a que en cuanto a los delitos sexuales sólo es considerado el delito de violación, limitando considerablemente la información respecto de los demás delitos sexuales.

En lo concerniente a la Policía de Investigaciones, se cuenta con información del año 1998 y del año 2000 al 2013, la cual se relaciona con la cantidad de delitos que son investigados y resueltos y con la cantidad de personas puestas a disposición de los Tribunales de Justicia para el año de referencia. Las categorías de los delitos que se utilizan en este anuario se basan en la clasificación que nos entrega el Código Penal, debido a que se entrega información en base a los delitos que se encuentran en determinado Libro y Título del CP. De este modo, se analizan los distintos tipos de abuso sexual en el apartado de los delitos contra el orden de la familia y contra la moral pública del Libro II Título VII. De acuerdo a la información, podemos notar que sólo el 19% de las personas puestas a disposición del Tribunal es por casos de abuso sexual de persona mayor de edad, en el resto de los casos se trata de delitos de abuso sexual de personas menores de edad<sup>156</sup>. Además, los registros nos entregan información muy útil en cuanto a la nacionalidad y edad de las personas que son puestas a disposición de los Tribunales de Justicia según el tipo de delito cometido. En cuanto a los delitos de abuso sexual, la tendencia es que el agresor es preminentemente de nacionalidad chilena y mayor de edad (principalmente, en el tramo de

---

<sup>153</sup> V. Anexo GRÁFICO N°9: “Total de aprehendidos por Carabineros de Chile por sexo según tipo de delito”.

<sup>154</sup> V. Anexo GRÁFICO N°10: “Total de aprehendidos por Carabineros de Chile según sexo”.

<sup>155</sup> V. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. “Carabineros. Informe Anual 2013”. Santiago. Chile. Julio, 2014. [en línea]

<[http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario\\_de\\_publicaciones/pdf/informe\\_anual\\_carabineros\\_2013.pdf](http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/informe_anual_carabineros_2013.pdf)> [consulta: 11 agosto 2015]. pp. 148 y ss.

<sup>156</sup> V. Anexo GRÁFICO N°11: “Personas puestas a disposición de los Tribunales de Justicia por Policía de Investigaciones según tipo de delito”.

los 21 años en adelante<sup>157</sup>, lo que coincide en general con las cifras respecto del total de personas puestas a disposición de los Tribunales), siendo el contrario el mínimo de los casos<sup>158</sup>. Por otra parte, entrega información respecto del estado civil de las personas aprehendidas, donde la tendencia en estos delitos está inclinada a que en la mayoría de los casos se trata de personas solteras<sup>159</sup>. Además, en cuanto al nivel de instrucción y a la actividad o profesión realizada por el agresor, en general, se informa que se trata de personas que cuentan con un nivel de instrucción básico o medio y son empleados, es decir, cuentan con trabajo y se encuentran inmersos dentro de la fuerza laboral de la sociedad, lo que nos entrega información fidedigna de que la concepción del agresor como aquel sujeto antisocial o enfermo se encuentra muy alejado de la realidad<sup>160</sup>.

La Fundación Paz Ciudadana también entrega registros de interés criminológico, debido a que se encarga del análisis de diversas fuentes de información para llegar a conclusiones generales. Sin embargo, estos registros finalmente cuentan con las mismas falencias que se observan en aquellos datos en los que se basa. La investigación es igualmente limitada, basándose sólo en los delitos sexuales o tan sólo en el delito de violación, pero no en cada delito en particular o mediante agrupaciones de delitos que al menos tengan características similares. Además, se enfoca más que nada en delitos contra la propiedad para realizar las mediciones de temor y de victimización general, dejando a un lado las demás categorías de delitos. Pero, a pesar de esto, sigue siendo ampliamente considerado como un actor relevante en materia de seguridad ciudadana, debido a que entrega información variada respecto de la evolución de los delitos contra la propiedad, respecto del comportamiento de las víctimas de estos delitos con respecto a la denuncia y también en cuanto a la evaluación que hace la ciudadanía respecto de las autoridades relacionadas con la seguridad ciudadana.

---

<sup>157</sup> V. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. “Policía de Investigaciones. Informe anual 2013”. Santiago. Chile. Agosto 2014. [en línea] <[http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario\\_de\\_publicaciones/pdf/investigaciones\\_2013.pdf](http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/investigaciones_2013.pdf)> [consulta: 12 agosto 2015] pp. 371 y ss. y p. 380.

<sup>158</sup> V. *Ob.Cit.* pp. 358 y ss. V.a. Anexo GRAFICO N°12: “Personas puestas a disposición de los Tribunales de Justicia por Policía de Investigaciones por nacionalidad y edad según tipo de delito”.

<sup>159</sup> V. *Ob.Cit.* p. 383.

<sup>160</sup> V. *Ob.Cit.* pp. 403 y ss. y pp. 398 y ss.



### **2.5.7 Utilidad de los registros**

Como vimos anteriormente, la recopilación de datos relativos a la seguridad ciudadana se topa de frente con una gran variedad de dificultades. Sin embargo, el panorama no es completamente desalentador. Si bien los registros tienen muchas limitaciones, las cifras que nos entrega nos permiten tener un panorama mucho más ajustado de la realidad del fenómeno delictual, de modo que no es un trabajo infructuoso la recopilación de los datos, pues gracias a la comparación, combinación y estudio de los datos entregados por las distintas instituciones, podemos apreciar el panorama delictual de forma más informada mediante evidencia empírica.

Las cifras nos permiten ver el sistema penal a través de otra perspectiva, una más tangible, concreta, centrada en el funcionamiento que éste tiene y en las posibles consecuencias de las políticas públicas tanto para víctimas como victimarios. De modo que sirven de utilidad para medir la gestión y calidad de las instituciones y de las medidas que estas puedan adoptar. Así, la relación entre cifras y gobierno es innegable, debido a que son justamente estos registros los que se consideran a la hora de analizar, crear o modificar las políticas públicas relacionadas con la materia.

Por otra parte, los registros nos ayudan a acercarnos al fenómeno delictual, a verlo y comprenderlo en su fase material o tangible. De tal forma, nos entrega datos respecto de las características personales del agresor y de la víctima, nos dicen quiénes son estas personas, cuál es su edad, sexo, nivel de instrucción y de especialización laboral. Esto nos permite realizar un análisis mucho más profundo respecto de cuáles factores pueden aumentar o disminuir el riesgo de ser víctima de un delito. Además, las cifras nos sitúan en el lugar de los hechos, nos cuentan dónde se producen, a qué hora y en qué días.

Sin esta información no se podría desmitificar el delito de abuso sexual, que en base a componentes culturales ha sido enmascarado con ideas preconcebidas y erradas de la realidad. Es aquí donde las cifras poseen un alto poder ilustrativo, pues al contrario de lo culturalmente establecido, nos informan que los delitos de abuso sexual se producen dentro del ámbito familiar y muchas veces en el mismo hogar de la víctima, que en la mayoría de los casos el agresor es alguien conocido por la víctima, pudiendo ser incluso un pariente o

sus propios progenitores, que generalmente éstos son varones adultos principalmente de 21 años en adelante, que sus víctimas son preferentemente mujeres y niños menores de edad. Por su parte, las encuestas nos dicen claramente que las cifras oficiales no registran todo, que existe una alta cifra negra y que muchos casos no llegan a conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Los registros nos cuentan cómo se comporta el delito en su relación con el sistema penal y sus instituciones, nos informan respecto de la cantidad de denuncias realizadas, de cuántos casos ingresan al sistema, cuántos de éstos son terminados y cuál es el tipo de término que se les aplica, lo que permite tener una mayor visibilidad del fenómeno delictivo, de la cifra negra y de la evolución de estos delitos mediante el seguimiento de las tendencias que presentan.

No obstante, siempre se debe tener presente que los registros son deficitarios y deben ser empleados con moderación, porque, como vimos, las cifras oficiales no reflejan totalmente la realidad del abuso sexual, debido a la alta cifra negra asociada a estos delitos, sin embargo no podemos pasar por alto la ayuda que estos registros proporcionan, debido a que en su conjunto, los datos configuran un cuadro general que ha permitido desmitificar esta categoría de delitos.

## Capítulo III:

### LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL DESDE LA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA

#### 3.1 Antecedentes previos

Como vimos en los capítulos anteriores el abuso sexual es un delito sumamente complejo, tanto en su producción como en su investigación y castigo, anteriormente pudimos analizar el escenario actual que rodea la producción de estos delitos, sin embargo en el presente apartado nos enfocaremos en el análisis de éste fenómeno desde la perspectiva de la víctima. A partir de una perspectiva criminológica resulta relevante analizar el papel que juegan las víctimas en el delito, sin embargo esto no siempre fue así, la importancia del análisis del aporte de la víctima al delito es algo relativamente nuevo, puesto que la Criminología ha estado usualmente enfocada con mayor intensidad en la figura del delincuente, de modo que la víctima y todo aquello relacionado con ella ha sido tratado por la Criminología de forma más parcial o superficial.

Ciertamente el sujeto activo del delito ya ha sido analizado a cabalidad por ésta ciencia, aportando diversas teorías para explicar la producción del delito a partir del estudio del delincuente, sin embargo con respecto a las víctimas aún hay mucho por investigar, o dicho en palabras de la autora Lola Aniyar, “Todo está por hacer”<sup>161</sup>. De este modo, con el fin de complementar la labor criminológica, procederemos a evaluar el rol que estos intervinientes tienen respecto de los delitos de abuso sexual, pues no debemos olvidar que el delito requiere tanto de una parte o sujeto activo como de un sujeto pasivo, es por esto que consideramos que así como ya se ha estudiado con entusiasmo a la parte activa del delito, debemos dedicarnos con igual ímpetu al estudio e investigación de la parte pasiva del delito y de su rol en éste último.

---

<sup>161</sup> V. ANIYAR DE CASTRO, LOLA. “La Victimología. Consideraciones generales”. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela. 1969. p. 13. Quien indica ya en el año 1969 la gran labor que tenemos por delante, donde si bien ha sido considerable el avance realizado por la Victimología en torno al aporte de la víctima al delito, aún estamos a mitad de camino.

Tanto para el derecho penal, procesal penal, para la Criminología o para otras ciencias que se dedican al estudio del delito, el delincuente es el protagonista del hecho criminal, lo que, en comparación con éste, ha dejado a la víctima del delito inevitablemente en una posición desmejorada, siendo aislada, alienada y privada de su propio conflicto jurídico, el cual es ahora tomado por parte del Estado, siendo varios los aportes que se han hecho para dar una explicación de la marginación de la víctima<sup>162</sup>. Al respecto, Herrero manifiesta que “El proceso de construcción de la víctima, se caracteriza por su autoritarismo y por no tener en cuenta los intereses de la persona que ha sufrido la agresión”<sup>163</sup>. Por su parte, los autores Bustos y Larrauri nos hablan de que “La configuración del derecho penal y procesal se ha establecido en el Estado moderno sobre las bases de la alienación del conflicto respecto de sus autores, y en especial de la alienación de la víctima de su problema”<sup>164</sup>, pues aún podemos ver al delincuente firmemente ligado al proceso penal, sin embargo es la víctima quien ha pasado a ser casi irrelevante para dicho proceso. De este modo, coincidimos con palabras del autor Gerardo Landrove, quien expone que “A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, desde que se prohíbe a las víctimas castigar las lesiones de sus intereses, el papel de las mismas se va difuminando hasta casi desaparecer”<sup>165</sup>, lo que Hassemmer denomina como proceso de *neutralización* de la víctima<sup>166</sup>, donde la víctima pasa a ser un mero observador del sistema penal<sup>167</sup>.

---

<sup>162</sup> V. LANDROVE DÍAZ, GERARDO. “Victimología”. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 1990. p.25 y s., donde el autor se refiere a estas explicaciones, manifestando que: “el colectivo social demuestra siempre más interés por el criminal que por sus víctimas, en función del temor que inspira, despierta sentimiento morbosos de curiosidad; algunos criminales pasan a la historia [v.gr. Al Capone, Bonnie y Clyde, Charles Manson, y muchos otros más, que no sólo pasaron a la historia, sino que incluso tuvieron cientos de seguidores], sus víctimas caen rápidamente en el olvido”, y agrega, “Ha llegado a afirmarse que es más fácil la identificación –consciente o inconsciente- con el delincuente que con la víctima, -...- por el contrario, no hay identificación con las víctimas, **nadie quiere convertirse en una de ellas**”.

<sup>163</sup> HERRERO, MARTÍN; PÉREZ, NICOLÁS Y ROSALES, LUCAS. "Un análisis dogmático y criminológico del delito de abuso sexual". [en línea] <<http://derecho-a-replica.blogspot.cl/2010/11/un-analisis-dogmatico-y-criminologico.html>> [consulta: 06 octubre 2015].

<sup>164</sup> BUSTOS y LARRAURI. *Ob. Cit.* Primera edición. p. 50.

<sup>165</sup> LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 23.

<sup>166</sup> V. HASSEMER, W. “Fundamentos del Derecho penal”. Bosch. Barcelona. 1984. pp. 92 y ss. En: LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 22.

<sup>167</sup> Prins se refiere a esto al denunciar sarcásticamente el desigual trato otorgado por el Estado a la víctima del delito, al expresar que “el hombre culpable, alojado, alimentado, calentado, alumbrado, entretenido, a expensas del Estado en una celda modelo, salido de ella con una suma de dinero legítimamente ganada, ha pagado su deuda con la sociedad... pero la víctima tiene su consuelo, puede pensar que con los impuestos que paga al Estado ha contribuido al cuidado paternal que ha tenido el criminal durante su permanencia en la prisión”. Citado en: LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 25. Sin embargo, tampoco es conveniente caer en el extremismo de la defensa férrea de la víctima, no beneficia ni a la víctima ni al delincuente polarizar la discusión como lo hace el citado autor, quien parece olvidarse de ciertos elementos asociados a la encarcelación, como lo son el hacinamiento, la estigmatización, la contaminación criminal, etc.

No obstante, con el tiempo la posición de la víctima comienza a evolucionar, dando paso al surgimiento y desarrollo de movimientos que luchan por sus derechos<sup>168</sup>, por otra parte la Victimología también crece a grandes pasos, así como también aumentan los derechos y la participación de las víctimas, cuya posición comienza lentamente a ser visibilizada. Pero no todo es color de rosas, pues con el surgimiento del estudio de la víctima y de su rol en el delito, comienzan también las asignaciones de culpa. Ahora ya no sólo es el delincuente el protagonista del delito, sino que ahora nos encontramos con conceptos como el de “pareja criminal”, donde también se estudia a la víctima, pero principalmente para ver como exculpar a éste pobre protagonista. La víctima más que ser estudiada parece ser atacada, de modo que su rol o aporte al delito es visto (limitadamente) en base a la concurrencia o no de culpabilidad en su actuar. Como vemos, la falta de neutralidad resulta impresentable, el análisis se encuentra completamente sesgado y parece ser más bien un intento de exculpar al delincuente, a nuestro *protagonista*, puesto que no se considera que la víctima pueda aportar al delito en base a términos que vayan más allá de la culpa, de modo que su aporte no necesariamente deba significar mayor exculpación para el delincuente.

Así es como vemos surgir dentro de la Victimología términos como el de *autorresponsabilidad*, “conforme al cual la víctima ha de responder por su propio comportamiento, en el sentido de que ha de evitar que él sea la causa o antecedente del hecho que lo afecte”<sup>169</sup>. Estos autores señalan que autorresponsabilidad “significa que la víctima ha de tomar todas las precauciones que sean del caso para evitar que su comportamiento sea el que produzca el delito”<sup>170</sup>. En su obra nos explican que para este pensamiento victimológico positivista, del cual surge el concepto de *autorresponsabilidad*, habría ciertas características intrínsecas a la víctima y a su comportamiento que la predisponen a convertirse en víctima.

Este concepto de autorresponsabilidad nos plantea una tremenda contradicción, pues por una parte el conflicto penal es entregado al Estado, alienando de éste mismo a la víctima de dicho conflicto, pero por otra parte se responsabiliza a la víctima por su actuar, de modo que no es muy claro el mensaje que está siendo entregado<sup>171</sup>. Es a raíz de esta

---

<sup>168</sup> Como, por ejemplo, el caso del movimiento feminista, que lucha por mejorar la posición de la víctima mujer, o del movimiento de apoyo a menores de edad.

<sup>169</sup> BUSTOS y LARRAURI. *Ob. Cit.* Segunda edición. pp. 14 y 15.

<sup>170</sup> *Ob. Cit.* p. 16.

<sup>171</sup> En este sentido, no pretendemos desconocer el hecho de que se debe tener en cuenta la actitud de la víctima en el delito (por ejemplo, en los delitos de abuso sexual respecto de algo tan básico como analizar si la víctima prestó consentimiento en

contradicción que los mencionados autores realizan una interesante crítica a este planteamiento (que sigue estando basado, como vimos, en la culpa), la cual indica que cualquier valoración del comportamiento de la víctima tenderá a anular la valoración del comportamiento del autor, y que por tanto nos terminaría llevando a un caso de atipicidad. Es por este motivo que exponen que no se puede conciliar el principio de *autorresponsabilidad* con los principios del derecho penal, debido a que, entre otras cosas, en los tipos penales siempre existe una determinada relación de superioridad o abuso del autor sobre la víctima (que aparece bajo las características de violencia, intimidación, engaño, abuso de confianza, etc., todas muy comunes respecto de los delitos sexuales), además, porque éstos tipos penales surgen como mecanismo de protección de bienes jurídicos, los cuales se relacionan con quien sufre el ataque o agresión y no con quien la realiza<sup>172</sup>. De modo que el principio de autorresponsabilidad terminaría por desnaturalizar las bases del derecho penal, porque no protegería bienes jurídicos ni tampoco valoraría la magnitud del ataque, con lo que se pasaría a depender de una valoración arbitraria de la conducta a cargo del juez, y con esto el autor expresa que “El derecho penal se convertiría en el derecho de los jueces y de sus sentimientos y patrones morales o políticos”<sup>173</sup>.

Lamentablemente, no podemos evitar notar que este resultado previsto por los mencionados autores es muy similar a lo que actualmente ocurre en nuestros propios Tribunales de Justicia, donde, en definitiva, es a la víctima a quién se le cuestiona su actuar, se trata de la típica acusación de que es la víctima quien provocó al agresor, donde antes de analizar el comportamiento del autor se analiza el actuar de la víctima<sup>174</sup>. Obviamente cada caso siempre estará lleno de matices, pero resulta groseramente evidente en aquellos casos en los que la víctima se dedica al ejercicio de la prostitución, donde la tarea del abogado defensor del imputado parece ser levemente más sencilla, pues antes de cuestionar la investigación o los procedimientos llevados a cabo, es más simple (y eficiente) cuestionar a la víctima, la cual en la práctica no parece tener los mismos derechos que aquella víctima casta y virtuosa.

---

el acto o no), pero tampoco se puede exigir a las personas que sean ellas quienes se encarguen de proteger sus derechos de forma exclusiva. La obligación de protección es del Estado, de lo contrario se estaría legitimando la autotutela.

<sup>172</sup> BUSTOS y LARRAURI. *Ob. Cit.* pp. 16 y ss.

<sup>173</sup> *Ob. Cit.* p. 17.

<sup>174</sup> De este modo, la carga está puesta en la víctima, quien debe comprobar su falta de consentimiento en el acto mediante resistencia activa, debe defenderse de la agresión, de lo contrario es cuestionada en su actuar, luego el derecho se transforma en protector de la víctima pura y casta, y los que no caben en esta categoría son cuestionados y discriminados.

Sin embargo, no necesitamos argumentos tan específicos como es el caso de la prostitución para llegar a estas conclusiones, pues como vimos anteriormente, la complejidad de la investigación de los delitos de abuso sexual, llena de falencias y marcada por la orfandad probatoria, consideramos que ha llevado a los diversos intervinientes del sistema procesal penal a enfocarse más en la víctima del delito que en el delincuente o en el delito en sí mismo, lo cual nos traslada indefectiblemente a un camino donde la víctima es cada vez más estigmatizada, lo que en palabras de los autores Bustos y Larrauri, “lleva a desposeerla de bienes jurídicos y a convertirla en una persona de menor valor o sin valor que proteger”<sup>175</sup>.

En definitiva, creemos que la discusión va más allá incluso de si acogemos o no el principio de autorresponsabilidad, pues en éste tipo de delitos es sumamente complejo mantenernos alejados de contenidos de tipo moral o valórico. Ya por el año 1969 lo decía la autora Lola Aniyar al expresar que “el Derecho Penal actual está fundamentado sobre concepciones psicológicas insuficientes acerca de la actitud de la víctima y su influencia sobre el delito”<sup>176</sup>. Es justamente por este motivo que resulta fundamental valorar el aporte de la víctima al delito, pero independizándonos de estigmas que no son ajenos al derecho penal. En lo que debemos enfocarnos no es en CULPAR sino en EXPLICAR, pero siempre enfrentándonos al riesgo que nos presenta Landrove respecto del interés por la víctima, es decir, de no sustituir el *culto al delincuente* por el *culto a la víctima*, “la persona ofendida por el delito no puede ser ignorada pero, tampoco, ser convertida en el protagonista exclusivo del hecho criminal”<sup>177</sup>.

### 3.2 Etimología y definición del concepto de víctima

La determinación de lo que debemos entender por víctima es algo fundamental, pues para estudiar a la víctima del delito de abuso sexual primero debemos definir qué es lo que

---

<sup>175</sup> BUSTOS y LARRAURI. *Ob. Cit.* Primera edición. p. 35.

<sup>176</sup> ANIYAR DE CASTRO. *Ob. Cit.* p. 14. Sin embargo, en su obra la autora también se expresa respecto de la responsabilidad, donde ya no sólo está el delincuente, sino que también está la víctima como responsable del hecho antijurídico, donde va a concurrir su actitud, ya sea de forma consciente o inconsciente, pudiendo así disminuir la responsabilidad del agente, cambiar el juicio de reproche o de peligrosidad, las medidas penitenciarias, entre otros. La autora en este sentido no escapa de aquella parte de la literatura que ve el aporte de la víctima como un modo de culpar a ésta y de disminuir la culpa del agente.

<sup>177</sup> LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 24.

entendemos por tal. De ahí surge la importancia de establecer cuál es éste concepto. Sin embargo, la definición de esta palabra no ha estado lejos de la discusión, debido a que se trata de un concepto dinámico y cambiante, el cual ha ido evolucionando con el paso del tiempo. Desde un comienzo éste concepto se encuentra asociado a concepciones más bien de tipo religioso, donde la palabra *víctima* derivaba de *vincire*, que hacía referencia a los “animales que se sacrificaban a los dioses”<sup>178</sup>. De hecho, la influencia religiosa ha sido de tal magnitud que incluso hasta el día de hoy podemos advertir resabios de su imperio. Así lo notamos por ejemplo en la definición de *víctima* que nos entrega el Diccionario de la Real Academia Española, donde aún es definido, entre otras acepciones, como aquella “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”<sup>179</sup>.

Por su parte, la discusión respecto de la persona de la *víctima* ha sido ampliamente desarrollada por el Derecho, de este modo se ha llegado a distinguir entre la *víctima* propiamente tal, el ofendido y el perjudicado por el delito, sin embargo “no hay acuerdo en la sinonimia entre este vocablo con el de ofendido o perjudicado”<sup>180</sup>. Y la normativa actual no resuelve el problema, pues nuestro Código Procesal Penal (CPP) no define de forma expresa el concepto de *víctima*, sino que sólo se refiere a ella en su Título IV denominado “Sujetos Procesales”, dentro de su Párrafo 6° sobre “La *víctima*”, específicamente en su Art. 108, donde la normativa expresa que se debe entender por *víctima* al ofendido por el delito, sin dar una mayor descripción. Dicho en palabras del autor José Leyton, nuestro Código Procesal Penal “no define expresamente a las *víctimas* del delito. El Artículo 108 no formula una definición científica de la *víctima* sino que sólo considera tal, para efectos del ejercicio de los derechos que reconoce, al ofendido por el delito”<sup>181</sup>. Como podemos ver, el mencionado artículo dice lo siguiente:

*“Artículo 108: Concepto. Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito.*

---

<sup>178</sup> Con respecto a la evolución del concepto de *víctima*, v. con más detalle en ANIYAR DE CASTRO *Ob. Cit.* p. 17, donde la autora habla de cómo ha cambiado éste concepto, pasando de un origen de tipo religioso, como la persona o animal sacrificado, a un concepto más práctico.

<sup>179</sup> v. <www.rae.es>. Donde también nos ofrece otras acepciones, destacando aquella relacionada con el derecho, la que se define como aquella “Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”.

<sup>180</sup> LEYTON JIMÉNEZ, JOSÉ FRANCISCO. “*Víctimas, proceso penal y reparación. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal*”. Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, Chile. 2008. p. 254.

<sup>181</sup> LEYTON JIMÉNEZ. *Ob. Cit.* p. 257 y s.



*En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiese ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:*

- a) al cónyuge o al conviviente civil y a los hijos;*
- b) a los ascendientes;*
- c) al conviviente;*
- d) a los hermanos, y*
- e) al adoptado o adoptante.*

*Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.”*

En conclusión, la normativa estima como víctima al ofendido por el delito, es decir, “la persona que recibe la acción del delito”<sup>182</sup>, y establece un orden de prelación en aquellas circunstancias en que el ofendido no pueda ejercer sus derechos para determinar quién será considerado como víctima y podrá actuar en su nombre, lo que, según lo señalan los profesores Horvitz y López, resulta ser relevante en el proceso penal para “evitar la intervención simultánea de diversas personas, muchas veces con intereses diferentes o adversos, en el procedimiento en que se ventila la pretensión punitiva del Estado”<sup>183</sup>.

Por su parte, para la Victimología el concepto de víctima es mucho más amplio, considerando como tal a aquella “persona afectada por cualquier hecho (incendio, huracán, terremoto, separación, divorcio, etc.). Evidentemente, tal concepto de víctima no sólo escapa al sistema penal sino también a la criminología”<sup>184</sup>. Debido a que nuestro objetivo es dedicarnos al estudio de la víctima de abuso sexual, en este apartado nos limitamos al análisis de aquel individuo afectado directamente por éste delito, es decir, nos mantendremos enmarcados dentro de lo que nuestro sistema penal entiende por el concepto de víctima.

---

<sup>182</sup> *Ob. Cit.* p. 258.

<sup>183</sup> HORVITZ LENNON, MARÍA INÉS Y LÓPEZ MASLE, JULIÁN. “Derecho Procesal Penal chileno”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 2002. p. 256. En: LEYTON JIMÉNEZ. *Ob. Cit.* p. 254.

<sup>184</sup> BUSTOS y LARRAURI. *Ob. Cit.* Segunda edición. p. 8.

### 3.3 La víctima a partir de la orientación criminológica

Como es sabido, la Criminología es la ciencia que estudia el delito, o en palabras de Edwin H. Sutherland, “Es el cuerpo de conocimiento que observa el crimen como un fenómeno social. Incluye en su objetivo el proceso de elaborar las leyes, el de quebrantar las leyes y el de la reacción hacia el infractor”<sup>185</sup>. Podemos definir a la Criminología como aquella “ciencia empírica, interdisciplinaria, que examina los aspectos fácticos de las conductas gravemente desviadas de las normas, esto es su génesis bio-psico-social, su magnitud y formas de manifestación y la reacción social formal e informal ante ellas”<sup>186</sup>. De tal manera, su objeto de estudio es la conducta desviada gravemente antisocial, donde encontramos como protagonista de este estudio al delincuente.

Es éste personaje el que es estudiado a fondo por la Criminología, la que desde sus comienzos se encarga de formular, a partir del estudio de este individuo, toda clase de hipótesis y teorías tendientes a explicar la realidad bio-psico-social del fenómeno delictual, siendo el delincuente considerado como el principal factor explicativo del hecho criminoso. El análisis se encuentra centrado principalmente en el infractor. A causa de este desplazamiento de la víctima en favor del delincuente, el estudio de ésta es mucho más tardío, en principio siendo apenas visibilizada como parte de la “pareja criminal”. Si bien con el pasar del tiempo surgen movimientos victimológicos, se crean tipologías de víctimas, surge la Victimología como ciencia independiente y aumenta la visibilización de la víctima y de sus derechos<sup>187</sup>, el foco sigue, y probablemente seguirá, puesto en el sujeto activo de la contravención.

---

<sup>185</sup> EDWIN H. SUTHERLAND AND DONALD R. CRESSEY. “Principles of Criminology”. Philadelphia and New York. J.B. Lippincot Co. 7th edition. 1966 p. 3. En: GONZÁLEZ BERENDIQUE, MARCO AURELIO. “Elementos de Criminología”. Editorial Imprenta de Carabineros. Santiago. Chile. 1998. p. 13.

<sup>186</sup> GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob. Cit.* p. 13.

<sup>187</sup> V. JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* Donde se plantea a través de la obra que la víctima de a poco se acerca al foco de atención, pero a su vez destacan que dicha atención es entregada en tanto es considerada como un individuo débil, rendido, subordinado al delincuente. La víctima es estudiada como tal, como el vencido, se le analiza desde una perspectiva del derrotado, siendo el vencedor el delincuente, de modo que los sesgos con los cuales es analizado su aporte al delito no permiten llegar a conclusiones relevantes, pues no se estudia en verdad su aporte al hecho criminoso. Con esto lo único que se logra es acentuar su situación de debilidad. De este modo, la posición de la víctima pasa por diversos vaivenes, desde ser ignorada a ser culpada, o como lo explican las mencionadas autoras, se pasa de una víctima corresponsable, que está a la par con agresor asumiendo responsabilidad en el delito, a una vulnerable, débil, que se encuentra en una situación asimétrica de poder, situación que es apoyada por la imagen social, es reforzada por lo legal, institucional, psicosocial, por lo mediático, etc. Así, se busca empoderar a la víctima pero se termina debilitándola.

Esta evolución, como vimos, comienza en sus inicios con un sesgo importante, siendo más bien una forma de asignación de culpa a la víctima y de exculpación del delincuente. De este modo, el rol que cumple la víctima en el delito es visto desde la perspectiva de que hace ésta y cuál es su responsabilidad en el delito. Así, se habla de términos como responsabilidad o autorresponsabilidad de la víctima, donde en verdad básicamente lo que se hace es estudiar al sujeto pasivo del delito para ver cómo lo podemos culpar del resultado delictivo. Sin embargo, con posterioridad se comienzan a realizar estudios no sólo del delincuente, sino que también de otros factores como lo son la víctima, donde se concluye que ésta “contribuye al delito en no pequeña cuota sea por una forma peculiar de actuación o por su especial vulnerabilidad (o “victimidad”) ante los hechos punibles”<sup>188</sup>.

De esta manera, la posición de la víctima comienza a ampliarse, siendo analizada a partir de factores biológicos, psicológicos y sociológicos, los que tratan de descifrar los motivos que explican la victimidad. No obstante, todas estas teorías formuladas en torno a explicaciones de tipo mono-causal, es decir, basadas únicamente en un factor o causa, se quedan cortas a la hora de esclarecer el dilema del fenómeno delictivo, el cual es esencialmente pluri-causal. Por este motivo, resulta elemental el legado aportado por el profesor Marco González Berendique, quien, reconociendo que las teorías basadas en la “monofactorialidad biológica, psicológica o sociológica, no ofrecen una respuesta suficientemente comprensiva del comportamiento criminal”<sup>189</sup>, formula mediante un modelo de Criminología Integrativa un paradigma etiológico integrativo o multivectorial, a partir del cual se analiza el proceso criminogenético desde una perspectiva comprensiva, formada mediante un sistema donde se destacan, junto al delincuente, otros ejes o vectores, donde nos encontramos con la víctima, la situación, los factores micro-sociales, los macro-sociales y la reacción social formal e informal ante la conducta desviada.

Como vemos, la posición de la víctima da un salto importante, pasando de la completa invisibilidad a ser un factor que bien puede encontrarse significativamente asociado al delito. Deja de ser un factor irrelevante, o *sustituible* como lo era para algunos autores<sup>190</sup>, para formar parte de este esquema de seis vectores ya mencionados. Ya no es solo el delincuente, sino que también su víctima lo digno de estudiar.

---

<sup>188</sup> GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob.Cit.* p. 100.

<sup>189</sup> *Ob.Cit.* p. 413.

<sup>190</sup> V. ANIYAR DE CASTRO. *Ob.Cit.* p. 20.

### 3.4 Aportes de la Victimología

Junto con la marcada evolución que experimenta la víctima dentro de los estudios de la Criminología, surgen diversas tendencias cuyo objetivo es enfocarse únicamente en la figura de la víctima. Es de este modo que emergen nuevas ciencias dedicadas exclusivamente al estudio de ésta figura, donde destaca el florecimiento de la Victimología, que si bien en sus comienzos sólo forma parte de un capítulo más dentro de la Criminología, con el tiempo pasa a formar su propio espacio dentro de las ciencias sociales, y se entiende por tal aquella “disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito”<sup>191</sup>.

Cabe destacar que el posicionamiento que ha tenido la Victimología no siempre ha estado alejado de la discusión. De esta suerte, nos encontramos con autores como Cornil, quien desconoce la autonomía de dicha ciencia, pues la considera como sólo una parte de la Criminología al expresar que ésta última “estudia el complejo de factores que determinan la aparición del delito y que la víctima es sólo uno de ellos”<sup>192</sup>. No obstante, la Victimología hoy en día es vista como una ciencia autónoma, la cual dentro de su ámbito de independencia pasa a ser una disciplina auxiliar de la Criminología, la que hace uso de sus resultados para así tener una mejor comprensión del delincuente y de la criminalidad, ésta usa los aportes de la Victimología para ampliar su paradigma y de este modo pasa a ser estudiada como una ciencia propia por la Criminología y a ser considerada dentro de este paradigma para facilitar la comprensión del fenómeno criminal.

Dentro de la categoría de ciencias elaborada por Mendelssohn, la autora Aniyar ubica a la Victimología dentro del tercer grupo de ciencias elaborado por dicho autor, es decir, ésta formaría parte de aquellas que se han “estructurado sobre una base compuesta por ciencias absolutamente diferentes, como sería el caso de la Medicina Legal, que se encuentra

---

<sup>191</sup> GULOTTA, G. “La vittima”. Giuffré. Varese. 1976. p. 9. En: LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 20.

<sup>192</sup> CORNIL, Paul. “Contribution de la Victimologie aux Sciences Criminologiques”. *Revue de Droit Pénal et de Criminologie*. Bruxelles. 1958-59. p. 590. En: ANIYAR DE CASTRO. *Ob. Cit.* p. 23.

formada por otras tantas ciencias diversas entre sí, lo que no le impide en absoluto desenvolverse de una manera armoniosa”<sup>193</sup>.

Lola Aniyar agrega que la ciencia de la Victimología se construye sobre tres planos constitutivos: “1°. El plano primordial sería biopsicosocial: la víctima puesta de frente a todos los factores que la estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, el delincuente, por ejemplo, los accidentes de trabajo o de tránsito, en los cuales ella es víctima de su propio acto, también llamada “víctima independiente”. 2°. El plano criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima está en relación biopsicosocial solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal. 3°. El plano jurídico, el cual considera a la víctima en relación con la ley, sea ésta penal o bien civil, en los casos de resarcimiento de los daños por ella ocasionados”<sup>194</sup>.

Es de este modo que la Victimología, siguiendo la tendencia que la lleva a especializarse en el estudio de la víctima, realiza un análisis de ésta que es mucho más amplio que el estudio que la Criminología hace de la víctima, la cual sólo la estudia en cuanto víctima de un delito. De igual modo, el aporte que la Victimología presta al análisis criminológico es trascendente, vale decir, cada ciencia aporta su grano de arena, o como lo dice la autora Aniyar, “la evolución de los estudios concernientes a una materia dada determina una tendencia a especializarse en torno a determinados factores comunes, creando, al paso que ellos progresan, nuevas ciencias referidas específicamente a objetos cada vez más delimitados”<sup>195</sup>. Esto nos permite advertir la relevancia de la Victimología, que a través de su evolución ha pasado a ser, no sólo una ciencia autónoma, sino que además una ciencia auxiliar de la Criminología. Por ello coincidimos con la autora cuando se refiere a aquella “conexión inexorable de las ciencias entre sí y, finalmente, la utilidad de emplear esfuerzos concentrados y metodología idónea para la mejor solución de los interrogantes que se presentan al interés del hombre actual”<sup>196</sup>.

En definitiva las contribuciones realizadas por la Victimología han sido trascendentales para analizar a cabalidad, no sólo la aportación de la víctima en la conducta delictiva, sino

---

<sup>193</sup> V. *Ob. Cit.* p. 26.

<sup>194</sup> *Ob. Cit.* pp. 26 y s.

<sup>195</sup> *Ob. Cit.* p. 27.

<sup>196</sup> *Ibíd.*

que también respecto de aquellas intervenciones donde no concurre la *pareja criminal*. Esto debido a que en cuanto al objeto de estudio de la Victimología, ésta tiene “como contenido propio, fundamentalmente, el estudio de la personalidad de la víctima. Tanto si es víctima de un delincuente como víctima de otros factores, o a consecuencia de sus propensiones subconscientes”<sup>197</sup>.

### 3.5 Tipología de víctimas

Con respecto a este punto, se han intentado diversos tipos de clasificaciones de las víctimas, los cuales se encuentran basados en criterios muy diversos, pero, como dice Landrove, siempre en función de la interacción autor-víctima<sup>198</sup>. Son muchos los autores que postulan su propia tipología de víctimas, y muchos otros que sin quererlo han formado un tipo de categoría, aportando enormemente al análisis.

Mendelssohn nos entrega un esquema de clasificación en base a lo que él denomina los *mecanismos situacionales*<sup>199</sup>. Así, desde el punto de vista moral y jurídico distingue entre:

- a) *Víctima enteramente inocente o ideal*, que no colabora con el delito, es aquella que nada ha hecho para desencadenar la acción criminal, como en el caso de los niños.
- b) *Víctima provocadora*, que sí colaboran con el delito.
- c) *Víctima por ignorancia*, es aquella que da un impulso no deliberado al delito.
- d) *Víctima voluntaria*, la que colabora con el victimario, como en el caso de eutanasia.
- e) *Víctimas que cometen el delito*, donde encontramos a la víctima agresora en caso de legítima defensa, la víctima simuladora, y la víctima imaginaria.

Por su parte, Jiménez de Asua<sup>200</sup> postula que las víctimas pueden ser:

- a) *Víctimas indiferentes* (en el caso del agente que va por la calle dispuesto a atacar a cualquier persona).

---

<sup>197</sup> *Ob. Cit.* p. 28.

<sup>198</sup> V. LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 29.

<sup>199</sup> V. MENDELSSOHN, B. “La Victimologie”. *Revue de Droit Pénal et de Criminologie*. Bruxelles. 1958-1959. En: ANIYAR DE CASTRO. *Ob. Cit.* p. 69 y s. Y también en LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 29.

<sup>200</sup> JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS. “Victimología”. En estudios de Derecho Penal y Criminología. Ed. OMEBA. Buenos Aires. 1951. En: ANIYAR DE CASTRO. *Ob. Cit.* p. 71.

b) *Víctimas determinadas*. Las que a su vez pueden ser víctimas resistentes y coadyuvantes, donde la resistentes serían aquellas capaces de obstaculizar, de la manera más al alcance de su mano, la acción del criminal, y las coadyuvantes son aquellas que pueden favorecer el delito de muy variadas maneras, sea a través de la provocación o de la invitación directa e involuntaria.

Con respecto a los delitos de abuso sexual, las víctimas podemos ubicarlas principalmente dentro de la clasificación de *víctimas determinadas*. Debido a que en sólo un mínimo porcentaje de los casos la víctima es *indiferente*, de acuerdo a las características de éste tipo de agresión, son pocos los casos en los cuales el agresor no selecciona a su presa, puesto que en general la agresión se produce entre conocidos.

Por otro lado, la autora Lola Aniyar nos presenta su propia esquematización<sup>201</sup>, donde encontramos una primera categoría general, donde se distingue entre *víctimas singulares* y *colectivas*. Luego realiza otras clasificaciones, donde habla de las *víctimas de los delitos* y las *víctimas de sí mismas*. Distingue a su vez entre las *víctimas por tendencia* y la *víctima reincidente*, la *habitual* y la *profesional*. Y finalmente, hace la diferencia entre la *víctima que actúa con culpa, consciente y con dolo*.

En fin, podemos encontrar gran diversidad de clasificaciones en la literatura, sin embargo consideramos que cabe destacar aquella por Landrove<sup>202</sup>, donde el autor distingue entre:

- a) Víctimas no participantes o fungibles: son también denominadas víctimas totalmente inocentes o ideales.
- b) Víctimas participantes o infungibles: quienes desempeñan un cierto papel en la génesis del delito.
- c) Víctimas familiares: donde la víctima y agresor pertenecen al mismo grupo familiar y donde éstas por lo general corresponden a los miembros más débiles, es decir, las mujeres y los niños.
- d) Víctimas colectivas: cuando son muchos los victimizados y no sólo una persona natural.
- e) Víctimas especialmente vulnerables

---

<sup>201</sup> V. *Ob. Cit.* pp. 72 y ss.

<sup>202</sup> V. LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* pp. 39 y ss.

- f) Víctimas simbólicas
- g) Falsas víctimas: sujetos que por diversas razones (ánimo de lucro, venganza, senilidad, autoexculpación o, simplemente, deseo de llamar la atención) denuncian un delito que nunca existió. La que, de acuerdo a lo manifestado por Landrove, tiene una doble morfología:
  - a. Víctima simuladora: aquella que actúa conscientemente al realizar la falsa imputación
  - b. Víctima imaginaria: aquella que erróneamente cree haber sido objeto de una agresión criminal.

Claramente no todas las clasificaciones de víctimas serán aplicables para el análisis de los delitos de abuso sexual, pero sirven de gran utilidad para comprender a las víctimas que sufren estas agresiones, permitiéndonos catalogar a éstas en determinadas categorías y así acercarnos más al análisis del aporte que ésta puede entregar al delito, para descubrir por ejemplo si existe o no corresponsabilidad en éste último por parte de la víctima de la agresión.

### **3.6 Perfil de la víctima de abuso sexual**

Como ya se ha destacado precedentemente en este trabajo, la información con la que contamos respecto de estos delitos es muy escasa, y aún más escasa es la información respecto de la víctima de estas agresiones. Según vimos, los estudios se han enfocado en el análisis generalizado de las agresiones de tipo sexual, abarcando muchos delitos sexuales o incluso conductas no tipificadas en los tipos penales. Sin embargo, la utilidad que estos estudios prestan es innegable, puesto que las conclusiones a las que arriban son ampliamente coincidentes, otorgándonos de este modo información lo suficientemente estandarizada como para poder examinar la realidad de éste fenómeno delictual en particular. De este modo, pese a la falta de información, las investigaciones, tanto nacionales como extranjeras, nos entregan observaciones que han sido corroboradas a través de los distintos estudios realizados.



Esta información nos ha permitido establecer un perfil general de la víctima de abuso sexual, destacando así las características o rasgos más comunes observables en ella. Dentro de éstas sobresale el hecho de que las víctimas de abuso sexual son principalmente mujeres y niños, son este grupo las víctimas más habituales. En el caso de los hombres, son pocos los casos en que son víctimas, en especial cuando son adultos, pues principalmente son víctimas cuando niños, lo que corrobora el hecho de que los menores son las víctimas más comunes<sup>203</sup>. Esto es coincidente con los estudios realizados en otros países, como en España, donde Echeburúa y P. de Corral concluyen que las víctimas suelen ser más frecuentemente mujeres (58,9%) que hombres (40,4%)<sup>204</sup>.

En cuanto a la edad de la víctima, en la gran mayoría de las agresiones se tratará de un menor de edad. De acuerdo a estudios como el mencionado, la franja de edad de las víctimas está situada entre los 6 y 12 años<sup>205</sup>. Esto es coincidente con la información otorgada por Pinto y Silva<sup>206</sup>, quienes indican que las agresiones sufridas por las víctimas estuvieron principalmente situadas en el rango de edad de 7 a 13 años, siendo levemente mayor el porcentaje de casos de víctimas femeninas que tenían una edad aún menor de entre 0 y 7 años de edad. Lo que a su vez concuerda con la información entregada por la investigación encargada por el SERNAM<sup>207</sup>, donde nuevamente predominan las víctimas menores de edad.

Más allá de ésta información no sabemos nada más de las víctimas de estos delitos, no sabemos quién es la víctima, cuál es su nivel de escolaridad, o si tiene familia y cómo ésta se compone, cuál es su nivel social, si es que cuenta con algún tipo de especialización laboral en el caso de víctimas mayores de edad, desconocemos si es que existe algún tipo de elemento que acompaña al hecho delictivo, como el uso de drogas, alcohol o de armas, entre otros. Sólo contamos con algunos datos, como el sexo de la víctima (principalmente mujeres) y su edad (menores de edad), todo lo demás está aún por descubrir, de modo que es imperativo el fomento de estudios elaborados a éste nivel. Mientras no sepamos quién es la víctima del abuso sexual no sabremos cómo ayudarla.

---

<sup>203</sup> V. OXMAN. *Ob. Cit.* pp. 42 y ss.

<sup>204</sup> ECHEBURÚA, ENRIQUE Y P. DE CORRAL. "Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia". [en línea] <<http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>> [consulta: 13 noviembre 2015]. p. 76.

<sup>205</sup> *Ob. Cit.* p. 76.

<sup>206</sup> V. Anexo TABLA N° 4: "Edad en las cuales ocurrieron las agresiones".

<sup>207</sup> V. OXMAN. *Ob. Cit.* pp. 42 y ss.

### 3.7 Características de la relación víctima-agresor

Un aspecto relevante de este tipo de agresión tiene que ver con la relación existente entre la víctima y al agresor, debido a que, en general, estos delitos se caracterizan por ser llevados a cabo por parte de agresores que han tenido una relación previa con la víctima, aunque esto no necesariamente refleja la realidad de la totalidad de estos casos. De este modo, del vínculo existente entre la víctima y su agresor podemos distinguir entre aquellos que se desarrollan entre conocidos y entre desconocidos o extraños. Pero también podemos encontrarnos con distinciones que se realizan bajo la perspectiva de un vínculo intrafamiliar o extrafamiliar<sup>208</sup>.

De acuerdo a Morillas Fernández, el vínculo intrafamiliar, es decir, aquel donde “El sujeto activo de la conducta procede de la esfera familiar del pasivo”<sup>209</sup>, se caracteriza por ser el más común, lo que coincide con la literatura y con los estudios realizados respecto a la categoría de delitos sexuales en general. Cítese por ejemplo el estudio realizado sobre la Violencia Sexual en Chile, donde si bien no se utiliza la metodología del precedente autor, sí se distingue entre agresiones realizadas entre conocidos y desconocidos, donde las primeras son las más comunes y constituyen la mayoría absoluta, representando un 71,8% del total de los casos versus un 28,1% donde el vínculo es entre desconocidos, llegando a concluirse que “de cada diez abusos sexuales aproximadamente siete son hechos por conocidos y tres por extraños”<sup>210</sup>.

En cambio, el vínculo extrafamiliar se refiere “a aquellos supuestos en que el victimario no procede del círculo familiar”<sup>211</sup>. Por su parte, esta categoría puede ser subdividida en cinco grupos<sup>212</sup>, a saber: a) Extraños: aquellos que inicialmente no guardan ninguna relación directa con la víctima. b) Conocidos: engloba a aquellos sujetos no incluidos en otras categorías pero sobre los que el menor ostenta un mínimo grado de conocimiento o relación.

---

<sup>208</sup> V. MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. “Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con Internet”. Editorial Dykinson. Madrid. 2005. pp. 232 y ss. Donde cabe destacar que si bien esta distinción es realizada respecto de los delitos de pornografía infantil, consideramos que esta clasificación puede extrapolarse al caso de los delitos de abuso sexual.

<sup>209</sup> *Ob. Cit.* p. 233.

<sup>210</sup> V. OXMAN. *Ob. Cit.* p. 39.

<sup>211</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ. *Ob. Cit.* p. 233.

<sup>212</sup> V. *Ob. Cit.* p. 233.

c) Amigos de la familia: personas que desarrollan alguna relación de amistad seria con algún miembro de la unidad familiar, incluyendo a las parejas de los progenitores. d) Amigos del propio menor, y finalmente, e) Personas guardadoras de un determinado deber con el menor: sujetos encargados de cuidar o educar al infante, v.gr. profesores, cuidadores, personal médico, etc.

Según lo señalado por Morillas Fernández, en cuanto a la relación de tipo intrafamiliar y extrafamiliar, “el primero es más común conforme menos edad ostente la víctima mientras la probabilidad de presencia del segundo aumentará conforme avance la misma”<sup>213</sup>. Por otro lado, de acuerdo a las conclusiones extrapoladas del estudio encargado por parte del SERNAM, las agresiones entre conocidos se caracterizan por desarrollarse durante períodos de tiempo prolongados y en general de forma reiterada, las cuales son llevadas a cabo principalmente en la casa de la víctima, la cual conlleva agresión física en distintos grados. En cambio, cuando el agresor es un extraño, el daño físico de la víctima tiende a ser relativamente mayor, ésta suele ser forzada mediante la intimidación con armas o amenazas, a su vez se destaca el especial sadismo del agresor, la presencia de premeditación, y finalmente, el hecho de que este tipo de agresión afecta en mayor medida a mujeres adultas más que a niñas menores.

Lo expuesto por estos estudios coincide con las conclusiones arrojadas por la investigación realizada por Pinto Cortez y Silva Ceriani en el norte del país<sup>214</sup>, quienes exponen que el vínculo con el agresor fue predominantemente intrafamiliar, donde un 63,3% de los encuestados señaló que el agresor fue alguien de la familia, versus un 36,2% que señaló que éste no pertenecía al contexto familiar. A su vez, este estudio llega a conclusiones destacables, puesto que se puede ver en los resultados una clara influencia de la variable sexo, puesto que en el caso de las mujeres la relación con el agresor es frecuentemente intrafamiliar, sin embargo, en el caso de los hombres es a la inversa, presentando un porcentaje mucho mayor de relaciones de tipo extrafamiliar.

No obstante, resulta relevante destacar lo expuesto por Morillas Fernández, con quien coincidimos, al referirse al hecho de que en estos casos no hay un patrón único que regule las relaciones entre la pareja penal. Creemos que siempre se debe tener en cuenta este

---

<sup>213</sup> *Ob. Cit.* p. 232 y s.

<sup>214</sup> V. Anexo TABLA N° 5: “Relación de la víctima con el agresor”.

hecho, debido a que dada la gran variabilidad de las relaciones interpersonales existentes entre víctima y agresor resulta imposible querer reducir todo a un solo tipo de clasificación. De tal manera, coincidimos con el autor al exponer que “todo lo expuesto abarca posibles hipótesis reales de las que no cabe establecer un modelo unitario de relación entre víctima y victimario por lo que se debe, por tanto, atender al hecho concreto y conducir su estudio de conformidad con los parámetros expuestos”<sup>215</sup>.

### 3.8 Los riesgos del develamiento

Las características del abuso sexual son el silencio y el ocultamiento. De tal manera, es sumamente difícil para las víctimas salir de ésta dinámica, las cuales se ven afectadas no sólo por el hecho dañoso, que las agravia directamente, sino que también son víctimas de los efectos negativos asociados al develamiento de la agresión sexual. Es por este motivo que estas conductas suelen ser mantenidas en secreto. El develamiento del delito es costoso para todos sus intervinientes, no sólo para la víctima, pues el agresor también mantiene un alto interés en que los hechos no sean revelados y, a su vez, el entorno que rodea a la víctima y al agresor también se ve directamente expuesto a las consecuencias de dicha manifestación.

De este modo, se trata de entregar algunas explicaciones para esclarecer los motivos del ocultamiento, donde don Enrique Echeburúa destaca que estos motivos son: “por parte de la *víctima*, el hecho de obtener ciertas ventajas adicionales, como regalos, o el temor a no ser creída, junto con el miedo a destrozarse la familia o a las represalias del agresor; y por parte del *abusador*, la posible ruptura de la pareja y de la familia y el rechazo social acompañado de posibles sanciones legales. A veces la *madre* tiene conocimiento de lo sucedido. Lo que le puede llevar al silencio, en algunos casos, es el pánico a la pareja o el miedo a desestructurar la familia; en otros, el estigma social negativo generado por el abuso sexual o el temor de no ser capaz de sacar adelante por sí sola la familia”<sup>216</sup>. Si bien la explicación que nos entrega el autor es bastante simple y no ahonda más allá en los factores que influyen en el ocultamiento de la conducta, algo de razón encontramos en sus palabras.

---

<sup>215</sup> MORILLAS FERNANDEZ. *Ob. Cit.* p. 234.

<sup>216</sup> ECHEBURÚA. *Ob. Cit.*

Luego agrega ciertos efectos concretos que puede acarrear el develamiento, como por ejemplo, “la posible ruptura (legal o de hecho) de la pareja, el encarcelamiento del padre o padrastro, la salida de la víctima del hogar (única vía a veces para garantizar su seguridad, pero que supone un coste emocional y de adaptación importante) o la implicación en un proceso judicial (con las posibles consecuencias penales para el abusador) son algunas de estas situaciones. Respecto al último punto señalado, los juicios largos, las testificaciones reiteradas y los testimonios puestos en entredicho suponen una victimización secundaria y ofrecen un peor pronóstico”<sup>217</sup>.

Precisamente, son las consecuencias del develamiento las que explican que la cifra negra en estos delitos sea tan alta, donde “Las razones por las cuales las denuncias no se hacen son complejas involucrando una amplia gama de factores sociales, culturales y psicológicos”<sup>218</sup>. En el caso de los menores, por su falta de desarrollo y madurez asociados a su escasa edad, éstos no logran advertir las posibles consecuencias que se relacionan con la denuncia, pero sí algunos logran percibir que el develamiento puede tener efectos negativos sobre ellos, como el quebrantamiento de lazos familiares o la pérdida del afecto del agresor, entre otros. De este modo, mientras mayor sea la edad de la víctima, más capaz será ésta de apreciar los alcances que tiene la revelación del hecho, donde factores como la dependencia económica, los lazos de parentesco, la intimidación por parte del agresor a la que es sujeta la víctima, el miedo a exponerse a un mayor sufrimiento al someterse a un proceso penal, etc., aparecen como significativamente asociados a la no denuncia. Por su parte, en el caso de los adultos, éstos son mucho más conscientes de las repercusiones que tiene la denuncia, de modo que es difícil juzgar la decisión de la víctima de ocultar los hechos, debido a que es innegable el riesgo que corre de ser discriminada y maltratada por un sistema que se sostiene la valoración de la conducta del agresor en base a consideraciones respecto de la resistencia opuesta por parte de la víctima o respecto del cuestionamiento de su historial sexual.

Es por este motivo que en muchos casos el abuso sexual sale a la luz de forma accidental, muchas veces a través de la denuncia de lo ocurrido por parte de un tercero a quien la víctima pudo revelar los hechos, otras pocas veces cuando se descubre la conducta flagrante de forma casual por parte de un familiar, amigo u otro individuo, y otras tantas se

---

<sup>217</sup> *Ob. Cit.* p. 81.

<sup>218</sup> OXMAN. *Ob. Cit.* p. 65.

descubrirán los hechos en base a la observación de conductas extrañas o inapropiadas para la edad de la víctima, las que serán indicativas de la presencia de una situación abusiva. De este modo, no podemos destacar suficientemente la importancia de la detección temprana del abuso sexual, la cual será posible mediante el estudio de los diversos indicadores de abusos sexuales, que estudiaremos a continuación.

### 3.9 Claves para la detección del abuso sexual

Como hemos visto, la producción de los delitos de abuso sexual se realiza generalmente en soledad, siendo muy difícil sacar a la luz este tipo de hechos. Sin embargo, existen ciertas señales o advertencias que se van manifestando en las víctimas que nos permiten detectar la existencia de este tipo de agresiones. Estos son denominados por la literatura como *indicadores de abuso sexual*, se trata de ciertos comportamientos o cierta sintomatología que nos permite concluir con mayor o menor certeza que una persona ha sido víctima de un abuso sexual.

Es a partir de estos comportamientos que se desarrolla la teoría del *síndrome del niño abusado sexualmente*, que postula que “el (la) niño(a) que ha sido abusado sexualmente desarrolla una serie de características comunes. Conforme a esta teoría, un(a) niño(a) que ha sido objeto de abuso sexual exhibe, de ordinario, una serie de características propias de esa situación, las cuales pueden ser reconocidas por el testigo pericial; como por ejemplo dichos niños(as) pueden exhibir o demostrar: miedo, confusión, vergüenza, pesadillas, incontinencia, retraimiento y bajo aprovechamiento escolar”<sup>219</sup>

Esta materia puede ser singularmente relevante cuando existen serias sospechas de que se ha producido un abuso de este tipo, y es especialmente útil para el juzgador para poder comprender el comportamiento de la víctima, sin embargo hay que tener mucho cuidado al aplicarla. Esto se debe a que esta no es una ciencia cierta que nos permita verificar la existencia de un abuso de forma certera, se trata solamente de una guía. Como lo expresa don Mario Juliano, “la bibliografía más reciente, sostiene que hasta el momento no

---

<sup>219</sup> CRUZ VÉLEZ, ANA PAULINA. “Conceptuación del retrato de la víctima en casos de abuso sexual intrafamiliar”. [en línea] <[http://www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/3\\_14-julio-05-El-Retracto%20\\_1\\_.pdf](http://www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/3_14-julio-05-El-Retracto%20_1_.pdf)> [consulta: 04 diciembre 2015]. p. 3.

se pudieron identificar científicamente reacciones “típicas” en los niños abusados, que permitan diferenciarlos confiablemente de los no victimizados”<sup>220</sup>, de modo que estas son sólo guías o modelos que nos servirán de ayuda, pero no nos otorgarán certeza. Además, cada persona es un mundo aparte de la otra, de modo que el comportamiento de una y otra puede variar en gran medida. De tal manera, la presencia de estos indicadores de abuso sexual no implicará necesariamente que el hecho antijurídico se haya producido, debiendo ser analizados caso a caso, o como lo indica Enrique Echeburúa, estos comportamientos “deben valorarse de forma global y conjunta, ya que no se puede establecer una relación directa entre un solo síntoma y el abuso”<sup>221</sup>.

Los autores hablan de que los mencionados indicadores de abuso sexual pueden ser de varios tipos, sea físicos, psicológicos, comportamentales o de tipo sexual, sin embargo, dentro de estos indicadores el más importante será siempre el relato del abuso realizado por la víctima, el cual, a pesar de su relevancia, muy pocas veces es siquiera tomado en cuenta. En cuanto a los indicadores psicológicos, los autores Pinto y Silva<sup>222</sup> nos señalan que estos guardarían relación con el rechazo al sexo del agresor, hostilidad hacia el adulto que cometió el abuso, pesadillas y desconcentración, y en menos proporción, problemas como interés excesivo por la sexualidad, pérdida de confianza, ideación suicida y abandono escolar. Con respecto a los indicadores físicos, estos pueden tratarse generalmente de traumas o irritación en el área genital, infecciones urinarias, enfermedades de transmisión sexual, entre otros. Y respecto de los indicadores conductuales cabe destacar los juegos sexualizados o que emulan el acto sexual, conducta agresiva o delincencial, fugas del hogar, intentos de suicidio, etc.<sup>223</sup>

### **3.10 Secuelas del abuso sexual**

En la literatura podemos encontrar diversos aportes con respecto a las consecuencias del abuso sexual. Los diversos estudios nos indican que las secuelas que acarrearán estos delitos pueden ser de diversa índole, afectando el plano físico, psicológico, conductual,

---

<sup>220</sup> JULIANO. *Ob. Cit.* p. 4.

<sup>221</sup> ECHEBURÚA. *Ob. Cit.* p. 78

<sup>222</sup> PINTO y SILVA. *Ob. Cit.* p. 38.

<sup>223</sup> Para una descripción más detallada de los indicadores de la existencia de un abuso sexual en el caso de menores de edad, v. Anexo TABLA N°6 “Indicadores físicos, comportamentales y de tipo sexual en menores víctimas de abuso sexual”.

emocional, social, sexual, etc., además estas secuelas pueden presentarse en distintos tiempos, ya sea directamente después de la agresión, al tiempo de que esta haya sucedido, o incluso pueden presentarse años después de ocurrido el hecho. Por este motivo se habla de consecuencias a corto y largo plazo del abuso sexual, donde son diversos los autores que aportan a esta materia<sup>224</sup>.

El autor Rodríguez Collao señala que el daño físico “podrá consistir simplemente en el dolor o en las molestias que debe experimentar la víctima; como también es posible que se traduzca en un efectivo menoscabo de la salud, ya por obra de la simple ejecución de la conducta o del empleo de medios comisivos violentos”, que en cuanto al daño psíquico, “es posible que la acción produzca graves alteraciones en la personalidad y en la psiquis de la víctima”, y finalmente, que con respecto al daño emocional, “el detrimento puede materializarse en una amplia gama de emociones y sensaciones, entre las que cabría incluir el miedo, la rabia, el asco, la sensación de impotencia, el sentimiento de humillación, la repugnancia, etc.”<sup>225</sup>.

En cuanto a las consecuencias a corto plazo, es decir, aquellas que se presentan tras pocos meses de ocurrida la agresión, Echeburúa nos indica que por lo menos un 80% de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas y agrega que “El alcance del impacto psicológico va a depender del grado de culpabilización del niño por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima”<sup>226</sup>.

Con respecto a las consecuencias a largo plazo, estas se presentan principalmente a la edad adulta y son muchos más difíciles de describir, los recursos psicológicos utilizados por el ser humano pueden tener una potencia tremenda, llegando la persona incluso a olvidar o reprimir el hecho completamente. De modo que llegar a descubrir cuáles son estas consecuencias puede ser muy complejo. Sin embargo, Echeburúa nos entrega información respecto de cuáles pueden ser estas consecuencias<sup>227</sup>. Además, el autor nos explica que

---

<sup>224</sup> V.gr. MORILLAS FERNÁNDEZ. *Ob. Cit.*, PINTO y SILVA. *Ob. Cit.*, RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”, RODRIGUEZ COLLAO. “Sobre la regulación...”, TOBAR SALA. *Ob. Cit.*, etc. Donde todos de algún modo u otro hacen referencias en sus publicaciones de las secuelas de las agresiones sexuales.

<sup>225</sup> V. RODRIGUEZ COLLAO. “Delitos Sexuales...”. p. 125.

<sup>226</sup> V. ECHEBURÚA. *Ob. Cit.* p. 78. V.a. Anexo TABLA N°2: “Efectos a corto plazo del abuso sexual infantil”, y Anexo TABLA N°7: “Principales consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes”. En ambas tablas podemos ver información coincidente respecto de las secuelas que tiene el abuso sexual en menores de edad.

<sup>227</sup> V. Anexo TABLA N°8: “Principales secuelas psicológicas en víctimas adultas de abuso sexual en la infancia”.



estas consecuencias son mucho “menos frecuentes y difusas que las secuelas iniciales, pero pueden afectar, al menos, al 30% de las víctimas”<sup>228</sup>.

Sin embargo, debe tenerse presente que éstas, al igual como ocurre con los indicadores de abuso sexual, son sólo guías, debido a que ningún individuo va a reaccionar del mismo modo, puesto que así como infinidad de conductas abusivas pueden presentarse en la realidad, también nos encontraremos con infinidad de comportamientos diversos de las víctimas, de modo que estas son sólo guías o matrices generales que nos permiten percibir que, dentro de la amplia gamas de respuestas frente a un hecho, existe cierta coincidencia con respecto a las secuelas asociadas al abuso sexual.

Al respecto, Echeburúa indica que para medir el impacto emocional de una agresión sexual se deben analizar cuatro variables: “el perfil individual de la víctima (estabilidad psicológica, edad, sexo y contexto familiar); las características del acto abusivo (frecuencia, severidad, existencia de violencia o de amenazas, cronicidad, etc.); la relación existente con el abusador; y, por último, las consecuencias asociadas al descubrimiento del abuso”<sup>229</sup>. De tal manera, las consecuencias del hecho gravoso no sólo dependen de la personalidad de la víctima, sino también de las características de la agresión, de modo que mientras más frecuente o intenso sea el abuso, más intensas serán las consecuencias.

La gravedad de estas consecuencias puede ser inmensurable, debido a que, como lo explica Tobar Sala, “el hecho no solo lesiona la libertad sexual de la persona, sino también su integridad física (incluso su propia vida), psicológica y moral. El daño que provoca se extiende a todas las esferas de la persona y en definitiva a la comunidad entera”<sup>230</sup>. O en palabras de Herrero, “El abuso sexual es una forma de usurpación o de turbación de la autonomía personal. Y constituye uno de los traumas psíquicos más intensos y sus consecuencias son sumamente destructivas para la personalidad de la víctima produciendo heridas de tal magnitud que hacen muy difícil predecir cuáles serán las secuelas”<sup>231</sup>.

---

<sup>228</sup> ECHEBURÚA. *Ob. Cit.* p. 79.

<sup>229</sup> *Ob. Cit.* p. 80.

<sup>230</sup> TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 13.

<sup>231</sup> HERRERO. *Ob. Cit.* p. 1.

### 3.11 Formas de victimización

*“no hace falta golpear para hacer daño, el silencio,  
el desprecio y la indiferencia también duelen”*

**Juan Carlos Tobar Sala**

Cada víctima y cada delito son únicos, y es en base a estos elementos que el hecho traumático experimentado por la víctima generará diversas consecuencias en ella. Las ramificaciones que pueden derivarse de la agresión sexual son muy variadas, las cuales suelen distinguirse en tres grupos de formas o tipos de victimización, a saber, la victimización primaria, secundaria y terciaria.

La *victimización primaria* es la etapa que ha sido más desarrollada en la literatura, se trata de la experiencia individual sufrida por la víctima, es decir, es el delito en sí mismo, “dice relación con el momento mismo en que la víctima sufre el daño a raíz de la comisión de un delito teniendo a ésta como sujeto pasivo de aquel”<sup>232</sup>. Landrove define la victimización primaria como “la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social”<sup>233</sup>, es decir, se refiere a las consecuencias directas del delito, que, como vimos, pueden traducirse en maltrato físico y psicológico, destacándose éste último principalmente respecto de los abusos sexuales, donde el daño psicológico suele estar presente en la inmensa mayoría de las víctimas de estas agresiones.

Con respecto a la *victimización secundaria*, ésta es consecuencia de la relación existente entre la víctima del delito y el sistema jurídico penal. Landrove se refiere a ella como la *segunda experiencia victimal*, la cual resulta ser frecuentemente más negativa que la primaria “al incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial”<sup>234</sup>, debido a que las víctimas al enfrentarse al sistema penal existente, frecuentemente sienten que no son escuchadas y que pierden su tiempo y su dinero en un proceso que va a terminar en nada. De este modo, el procedimiento penal, al igual que el delincuente, maltrata a la víctima, no de forma directa como lo hace el sujeto activo, sino que indirectamente al no satisfacer sus necesidades e intereses y al producir mayores daños con

---

<sup>232</sup> LEYTON JIMÉNEZ. *Ob. Cit.* p. 69.

<sup>233</sup> LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 43.

<sup>234</sup> *Ob. Cit.* p. 44.

su intervención que los que busca solucionar. En específico respecto de los delitos sexuales Herrero indica que “se produce otro maltrato, la revictimización de la mujer y lo que significa para ella la exposición ante el sistema penal. Ello porque se decide sobre el caso, la defensa del imputado consiste en atacar a la víctima, por provocativa, libertina o por ser mujer de hábitos sexuales promiscuos o por no ofrecer verdadera resistencia”<sup>235</sup>.

Al respecto, Bustos y Larrauri ahondan en el tema y nos explican que “En efecto, el hecho de que frecuentemente la víctima del delito no tenga información sobre sus derechos; de que no reciba la atención jurídica correspondiente; de que sea completamente mediatizada en su problema y de que, más aún, en muchos casos( violaciones o agresiones sexuales en general, violencia doméstica, etc.) reciba un tratamiento que le significa ahondar la afectación personal sufrida con el delito, implica que los operadores del sistema penal procesal le determinan sus condiciones de desamparo e inseguridad, con lo cual se reafirma su etiqueta de víctima”<sup>236</sup>. De tal modo, para los autores, la victimización secundaria se deriva de aquel “desamparo que se produce en el contacto con los operadores del sistema penal”<sup>237</sup>.

Esto es probablemente lo que explica la baja tasa de denuncia respecto de los delitos de abuso sexual, puesto que las víctimas no están dispuestas a sufrir mayores daños derivados de la denuncia del hecho. Leyton se refiere a esto diciendo que la víctima, muchas veces teniendo conocimiento del alcance de la victimización secundaria, “es partidaria en variados casos de dejar en impunidad el delito en pos de no revivir éste a través de un procedimiento judicial que no es capaz de comprender en su real magnitud el daño y sufrimiento. Vemos así como el sistema judicial mismo, el cual debiese buscar las sanciones al ilícito del que la víctima es sujeto pasivo, es capaz también de victimizarla”<sup>238</sup>.

Por su parte, la *victimización terciaria* se trata del “desamparo de asistencia social que se produce en el reencuentro con sus grupos de relación y organismos generales de ayuda pública”<sup>239</sup>. Se refiere a una etapa posterior a la comisión del delito y al proceso penal derivado de éste. Leyton define esta forma de victimización como “aquel estado por medio del cual la víctima pasa a reinsertarse en su entorno social, laboral o familiar, luego de haber

---

<sup>235</sup> HERRERO. *Ob. Cit.*

<sup>236</sup> BUSTOS y LARRAURI. *Ob. Cit.* p. 30.

<sup>237</sup> *Ob. Cit.* p. 41.

<sup>238</sup> LEYTON JIMÉNEZ. *Ob. Cit.* pp. 69 y ss.

<sup>239</sup> BUSTOS y LARRAURI. *Ob. Cit.* p. 41.

ya experimentado los dos escenarios anteriores”, resultando de este modo fundamental los procesos de reparación y sanación del mal causado entregados por parte del Estado, y agrega que “Los tratadistas y estudiosos del Derecho Penal y de las ciencias criminológicas olvidan muchas veces que el proceso de reinserción debe buscar no sólo la “vuelta a la sociedad” del ofensor, sino que también de la víctima, quien se siente desprotegida e indefensa producto de lo que ya ocurrió”.<sup>240</sup>

### 3.12 Los factores de riesgo

Introduciéndonos en el ámbito de la Etiología Criminal, procederemos al análisis de los diversos factores asociados significativamente al delito de abuso sexual, pero desde la óptica de la víctima, para lo cual nos basaremos en el legado del profesor Marco González Berendique. Este autor indica que para el estudio de la Etiología Criminal debemos considerar los “factores físicos, biológicos, psíquicos o sociales que posean alguna correlación con el comportamiento humano, a fin de revelar en qué medida ellos pueden asociarse significativamente a delito y en qué forma ellos se integran en procesos que conducen a una conducta criminal”<sup>241</sup>. Estos factores, también denominados por la literatura especializada en la víctima como factores de riesgo, son aquellos factores o elementos que se caracterizan porque pueden aumentar con mayor o menor potencia las probabilidades que tiene un individuo de convertirse en víctima de un delito. De acuerdo a Rodríguez Manzanera los factores de riesgo serían “todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima”<sup>242</sup>.

En este aspecto, no nos referimos a *las causas* de la victimidad, pues tal como ocurre con el delincuente, donde no existe una causa ideal que sea única y suficiente que lo mueva a la comisión del delito, tampoco creemos que exista una causa única capaz de explicar por qué un individuo puede llegar a ser víctima de un delito. Como vimos, el delito se explica a través de la multicausalidad, donde serán varios los factores que interactúan en la conducta desviada o en la victimización por su parte. De este modo, estos factores, en conjunto con la

---

<sup>240</sup> LEYTON JIMÉNEZ. *Ob. Cit.* p. 75.

<sup>241</sup> GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob. Cit.* p. 89.

<sup>242</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, L. “Victimología”. México. 1989. p. 98. En: MORILLAS FERNÁNDEZ. *Ob. Cit.* p. 220.

procedencia de otros factores, van a interactuar en diversos procesos, pudiendo favorecer o impedir la victimización, pero que de ningún modo “se pretende per se y en toda ocasión conductivo fatalmente a delito”<sup>243</sup>.

Cabe tener presente que no debemos caer en la tentación de señalar como una potencial víctima a quienes posean determinados factores de riesgo o victimógenos, pues así como el factor criminógeno no necesariamente transforma en delincuente a quien lo posee, tampoco el factor victimógeno va a transformar al individuo en víctima. Así lo refleja Morillas Fernández al señalar que “Este aserto no quiere decir que los sujetos que los reúnan necesariamente deban ser victimizados -en la mayoría de los supuestos no ocurrirá- sino que la probabilidad se eleva conforme reúnen tales caracteres”<sup>244</sup>. Esta idea se ve reiterada por lo expuesto por las autoras Jiménez y Medina, quienes indican que “El factor victimógeno o factor de riesgo, posibilita la victimización, no la produce, de modo tal que podemos encontrar dos personas con los mismos factores de riesgo y una llega a ser víctima y la otra no”<sup>245</sup>. Pensarlo de otro modo sería caer en un anacronismo ya superado por la Criminología, que indica que la presencia de un factor no permite predecir el comportamiento del individuo o sus probabilidades de convertirse en víctima de un delito. Si esto no fuera así, significaría que todas las mujeres y niños estarían destinados a ser víctimas de delitos de abuso sexual, pues como vimos, respecto de este tipo de agresiones las víctimas son primordialmente mujeres y niñas o niños menores de edad, cuyos principales factores de riesgo son de corte biológico, ya sea con motivo del sexo (ser mujer) o de la edad (ser menor). Sin embargo, esto no ocurre así en la realidad, donde muchas mujeres y niños, reuniendo a su haber diversos factores asociados a la victimización del abuso sexual, no serán víctimas de éste tipo de delitos, de modo que pensar que la presencia de uno de estos factores podría ser tan determinante termina convirtiéndose en un planteamiento absurdo, que hoy se encuentra completamente superado. De este modo, don Marco González indica que “cabe solamente concluir, tras un estudio científico severo, que dados ciertos supuestos es **probable** que se presente determinado fenómeno criminal individual o colectivo”<sup>246</sup>, pues se trata solamente de una probabilidad mayor o menor, nada más, y agrega que “aunque ciertas correlaciones indiquen asociación de delito con cierto factor, no cabe concluir que

---

<sup>243</sup> GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob. Cit.* p 92.

<sup>244</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ. *Ob. Cit.* p. 220.

<sup>245</sup> JIMENEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* p. 168.

<sup>246</sup> GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob. Cit.* p. 95.

éste es, **en sí, siempre y fatalmente**, conductivo a delito<sup>247</sup> o a la victimización en éste caso.

Esto se debe principalmente al hecho de que la importancia que tenga el factor es algo subjetivo. De este modo, el profesor González Berendique nos explica que “la mayor o menor importancia de estos factores -que podrían erigirse en un elemento “necesario” pro-delito- depende, más que su valor en sí, del “significado” que le atribuimos<sup>248</sup>. De tal manera, no se trata de una mera operación matemática, en la cual cuantos más factores procedan mayores serán las probabilidades de ser víctima. Esto será algo relativo y dependerá del valor que el sujeto le otorgue al factor. En este mismo sentido se expresan las autoras Jiménez y Medina al señalar que “en una situación de riesgo los factores se encuentran interrelacionados por lo que no es posible considerarlo a partir de una simple sumatoria. La evaluación de riesgo es siempre un proceso cualitativo y requiere de un análisis integrativo y no sumativo de parte del evaluador<sup>249</sup>”.

En cuanto a la forma de clasificar estos factores, el profesor Marco González los divide desde el punto de vista de su naturaleza y de su imperio o potencia<sup>250</sup>. Con respecto a la naturaleza de los factores, el autor advierte que éstos sólo son *predominantemente* de una u otra naturaleza, ya que destaca que siempre será mucho más importante el **significado** de un factor que la base misma. De este modo, esta categoría podría ser subdividida en los factores de tipo biológicos, psicológicos y sociales. Por otra parte, desde el punto de vista de la potencia o imperio, los factores pro-delito pueden dividirse en precipitantes y posibilitantes, y los opuestos se denominan impeditivos. Para el autor los factores precipitantes (++) son aquellos que “poseen un intenso poder criminogénico, que en cierta medida casi determina el actuar delictivo<sup>251</sup>”. Los posibilitantes (+) también favorecen el delito pero sólo de manera indirecta. Y los impeditivos (-) son aquellos que “implican defensa contra la actuación criminal por representar obstáculos o advertir sobre las consecuencias del hecho<sup>252</sup>”.

---

<sup>247</sup> *Ob. Cit.* p. 97.

<sup>248</sup> *Ob. Cit.* pp. 93 y s.

<sup>249</sup> JIMENEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* p. 175.

<sup>250</sup> V. GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob. Cit.* pp. 34. y ss.

<sup>251</sup> *Ob. Cit.* p. 35.

<sup>252</sup> *Ibid.*

### 3.12.1 Factores biológicos

En cuanto a los factores predominantemente biológicos o físicos de la víctima de abuso sexual, se destacan factores como el sexo y la edad primordialmente, pues no por nada la mayoría de las víctimas de estos delitos son principalmente mujeres y niños, los que desarrollamos a continuación.

**a) El Sexo:** Al respecto, Aniyar de Castro señala que este factor es relevante respecto de “delitos cometidos contra personas que tienen una cierta cualidad que, en este caso, es un sexo determinante”<sup>253</sup>. De esta manera es que podemos identificar que el factor sexo pasa a ser sumamente relevante para las víctimas de abuso sexual, debido a que este delito se caracteriza por tener mayoritariamente víctimas mujeres, pues si bien existen casos de hombres víctimas, éstos representan el mínimo de los casos. De hecho, Morillas Fernández indica que existen estudios que “señalan una proporción de entre dos y tres niñas víctimas de abuso sexual intrafamiliar por cada varón”<sup>254</sup> y explica esta situación debido al hecho de que la mayor parte de los agresores en este tipo de delitos son hombres heterosexuales, de modo que las mujeres serían de dos a tres veces más vulnerables en este tipo de delitos que los hombres.

**b) La Edad:** Este ítem es fundamental en los delitos de abuso sexual, debido a que las víctimas predominantes de estos hechos son los menores de edad. Las agresiones, independientemente de su magnitud o frecuencia, suelen reportarse a una temprana edad de las víctimas, las que rondan aproximadamente los 7 a 13 años de edad<sup>255</sup>. Para Morillas Fernández “Este índice suele ser un denominador común en la práctica totalidad de los delitos pues suele interrelacionarse con debilidad física y mental”<sup>256</sup>, puesto que los menores de edad no sólo son más vulnerables debido a su mayor debilidad física, sino que también lo son con motivo de su falta de desarrollo emocional e intelectual asociados a su corta edad, de este modo los niños y adolescentes son reconocidos como los sujetos más vulnerables para este tipo de agresiones sexuales. Las autoras Jiménez y Medina identifican que es la minoría de edad la que “pone al individuo en una situación de inferioridad; su menor fortaleza

---

<sup>253</sup> ANIYAR DE CASTRO. *Ob. Cit.* pp. 34 y s.

<sup>254</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ. *Ob. Cit.* p. 224.

<sup>255</sup> V. Anexo TABLA N° 4: “Edad en las cuales ocurrieron las agresiones”.

<sup>256</sup> *Ob. Cit.* p. 220. se refiere a los delitos de pornografía infantil, pero por sus características se asemeja al abuso sexual, de hecho el autor dice que son “dos figuras muy relacionadas en la práctica pudiendo, en determinados supuestos, subsumirse”.

física, la natural falta de experiencia, se dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable”<sup>257</sup>.

### 3.12.2 Factores psicológicos

Autoras como Jiménez y Medina explican en su publicación que son múltiples los factores psicológicos que pueden incidir en la victimización, como lo son la dependencia psicológica o emocional de la víctima con el agresor, quien suele ser su pariente o alguien cercano y querido por la víctima. Por este mismo motivo resulta frecuente que exista cierto grado de identificación con el agresor debido a la relación afectiva que se tiene con éste. Por otra parte, estas víctimas suelen tener una personalidad con rasgos de sumisión, pues es poco frecuente que exista resistencia activa frente a la agresión, debido a que las víctimas están tan sometidas tanto física como psicológicamente al agresor, que raras veces se defienden del acto sexual.

En cuanto al nivel intelectual de la víctima, Rodríguez Manzanera señala a los procesos cognoscitivos como un elemento “precipitante de la acción victimal en tanto el sujeto que presenta algún tipo de deficiencia o debilidad ostenta un mayor grado de victimización”<sup>258</sup>. Ahonda en lo anterior Morillas Fernández, quien señala que “cuanto menor sea el coeficiente intelectual del individuo, mayor riesgo de victimización existirá”<sup>259</sup>. De este modo, este factor nos permite comprender por qué los menores de edad son las víctimas favoritas de los abusadores sexuales, puesto que debido a su falta de desarrollo psicofísico e intelectual el menor muchas veces no es capaz de comprender ni de cuestionar el acto del que es víctima, puesto que no tiene conocimiento suficiente como para entender las consecuencias de este hecho a causa de su natural falta de experiencia y madurez psicofísica.

Sin embargo, más allá de los factores mencionados, es poco lo que conocemos de la víctima de abuso sexual como para entregar mayores conclusiones, aún queda un largo camino por recorrer en este aspecto, para así lograr analizar con mayor ahondamiento la

---

<sup>257</sup> JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* p. 166.

<sup>258</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA. *Ob. Cit* p. 119. En: MORILLAS FERNÁNDEZ. *Ob. Cit.* p. 228.

<sup>259</sup> *Ob. Cit.* p. 229.



personalidad de la víctima, sus rasgos psíquicos, sus motivaciones, frustraciones y auto-imagen.

### 3.12.3 Factores sociales

Los factores sociales nos otorgan un campo de trabajo amplio y diverso, pudiendo abarcar el nivel político, económico, cultural, etc. Entre éstos reconocemos los siguientes:

a) **El contexto familiar:** Suele relacionarse que las víctimas de abuso sexual provienen de familias cuyas estructuras familiares son disfuncionales o conflictivas, sin embargo, actualmente la escasez de estudios no nos deja en condiciones de confirmar o refutar dicha aseveración. De todos modos, resulta sumamente importante el estudio más a fondo de este factor, debido a que algo está sucediendo al interior de los hogares que debe ser investigado, los conflictos familiares deben ser visibilizados para lograr comprender esta compleja relación existente entre víctima y agresor. Esto podemos observarlo en el estudio realizado por Gómez, Cifuentes y Sieverson, quienes señalan que “Al analizar la dinámica familiar, es posible determinar características distintivas de disfuncionalidad, que se ajustan a los modelos explicativos desarrollados por los diversos autores consultados y que refieren alteraciones en la organización y dinámica familiar de las víctimas -...-, especialmente la distorsión de roles y la difusión de límites entre sus miembros, transformando este entorno en poco seguro y protector del niño y donde se darían situaciones transitorias de estrés que favorecen los actos abusivos contra los miembros más débiles”<sup>260</sup>. De este modo, se señalan como factores de alto riesgo cuando el menor vive sin alguno de sus progenitores, cuando el niño manifiesta que el matrimonio de sus padres no es feliz o es conflictivo, cuando la madre no puede atender al hijo por permanecer fuera del hogar o por encontrarse incapacitada o enferma, cuando el niño señala tener una escasa relación con sus padres o estar sometido a una disciplina punitiva o de abuso, cuando el niño manifiesta tener padrastro, sin embargo cabe tener presente que ninguna de estas situaciones es predictiva de abuso sexual, pero conviene tener presente estos datos en caso de que existan indicios de un abuso.

---

<sup>260</sup> V. GÓMEZ, ESTEBAN; CIFUENTES, BERNARDITA Y SIEVERSON, CATALINA. “Características asociadas al abuso sexual infantil en un programa de intervención especializada en Santiago de Chile”. Summa Psicológica UST, ISSN 0718-0446, Vol. 7, N°. 1, 2010. [en línea] <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3294969>> [consulta: 02 diciembre 2015]. p. 100

**b) La historia familiar:** Este factor ha sido identificado por Gómez, Cifuentes y Sieverson como un componente transgeneracional, el cual “opera en dos niveles: por un lado, se transmite un mayor riesgo de sufrir eventos abusivos cuando las madres lo han sufrido y por otro la tendencia a repetir patrones relacionales dañinos en las nuevas conformaciones familiares”<sup>261</sup>. Dicho factor es también conocido como la transmisión generacional del abuso, donde se asocia que niños que han sido victimizados son hijos de madres que fueron victimizadas a su vez en la infancia.

**c) Recursos económicos:** Aquí los delitos de abuso sexual se separan bastante de otros delitos, donde la influencia de factores de tipo económico suelen ser relevantes, sin embargo, en éste caso ha quedado comprobado que el factor económico no es una variable significativa. De este modo, los pobres recursos económicos, el crecimiento en zonas marginales o el estrato socioeconómico al que se pertenece, entre otros, no se asocian significativamente a victimización en casos de abuso sexual. Esto se debe al hecho de que este tipo de abusos se desarrollan de forma transversal en nuestra sociedad, pudiendo encontrarse víctimas de estos hechos tanto en sectores con grandes carencias económicas como en sectores más acomodados de la sociedad, de modo que afecta a todas las clases sociales sin distinción.

**d) Cultura patriarcal:** El fenómeno del abuso sexual suele ser explicado en base al concepto de patriarcado. Particularmente, consideramos que el rol de la sociedad y la cultura en estos delitos es de suma relevancia, debido a que ésta estimula las conductas masculinas o machistas agresivas y de superioridad frente a las mujeres y los niños, los que son vistos como más débiles. La cultura fomenta estas relaciones de poder y dominación sobre quienes son considerados débiles. Más aún, cuando el débil es efectivamente atacado tampoco existe una postura de apoyo, puesto que la sociedad más que proteger al débil se limita a compadecer a la víctima, corroborando así la posición disminuida en la que ha sido ubicada. Tobar Sala expone que el concepto cultural de patriarcado “sería el eje articulador del cual derivaría la naturaleza de la imposición violenta del poder que caracteriza todo abuso sexual. Desde esta perspectiva la existencia de determinadas pautas y contenidos culturales como los relativos a los roles sexuales, a la familia, a lo que es privado o público, a la discriminación entre hombres y mujeres etc., serían elementos relevantes para explicar el

---

<sup>261</sup> *Ob. Cit.* p. 100.

fenómeno”<sup>262</sup>. Y agrega que “tanto los trabajos de investigación modernos como los materiales de difusión actuales coinciden en definir el abuso sexual como un acto de poder, de dominación, de violencia, ejercido fundamentalmente contra personas jerárquicamente inferiores, como mujeres y niños, y estimulado por la cultura. A partir de elementos culturales ínsitos en la civilización occidental tradicional, el modelo se basa en la creencia de que el hombre sería superior a la mujer debiendo éste demostrar como características de la masculinidad, dosis de agresividad y de conquista sexual frente a la mujer. Esta ideología <<machista>> se retroalimentaría por la cultura y los patrones educativos tanto del niño como de la niña”<sup>263</sup>.

Podemos considerar éstos como solo algunos de los factores sociales que intervienen aportando con mayor o menor potencia a la victimización, sin embargo como hemos explicado previamente, aún hay mucho por investigar, todavía queda por estudiar a ésta víctima, cuál es su nivel intelectual, si es que asiste o no a la escuela, si tiene trabajo, quienes son sus pares y grupos de pertenencia, etc.

### **3.12.4 Factores precipitantes, posibilitantes e impeditivos**

Utilizaremos la clasificación entregada por don Marco González respecto de los factores significativamente asociados a delito, específicamente aquellos clasificados desde el punto de vista de su imperio o potencia, pero con el objeto de apreciarlos a partir de la perspectiva de la víctima. De este modo, no hablaremos de los factores intervinientes en el delito sino en la victimización.

Dentro de los factores precipitantes, que en este caso y basándonos en el aporte de don Marco González, serían aquellos que casi determinan la victimización. Dentro de éstos consideramos relevante el caso de la víctima provocadora, quien estimula el actuar delictivo del agresor. Sin embargo, creemos que se debe tener mucho cuidado al juzgar a ésta víctima. Al respecto, nuestra postura no es negar la existencia de la víctima provocadora, pero tampoco debemos caer en prejuicios acelerados. Por otra parte, la natural curiosidad

---

<sup>262</sup> TOBAR SALA. *Ob. Cit.* p. 13.

<sup>263</sup> *Ob. Cit.* p. 14.

sexual asociada al desarrollo psicofísico del menor y del adolescente consideramos que también puede ser visto como un factor precipitante de la victimización, puesto que dicha actitud puede poner al menor en una posición de alto riesgo o de peligro. No obstante, siempre tendremos que considerar el valor o significado subjetivo que cada factor posee, de modo que dicha curiosidad sexual será un factor pro-delito con mayor o menor intensidad dependiendo del valor que tenga para el sujeto.

Con respecto a los factores posibilitantes, el ambiente de privacidad en el cual se desarrollan los abusos sexuales aparece como un factor relevante que contribuye a la victimización. La soledad en la cual se desarrolla la conducta delictiva, la falta de testigos, la falta de supervisión de los menores, etc., son factores que contribuyen indirectamente a la comisión del delito, debido a que los agresores se aprovechan de estos escenarios solitarios para actuar. El secretismo y el silencio son una característica básica de este tipo de delitos, los que se desarrollan principalmente en un ámbito de absoluta privacidad. Además, otro factor posibilitante de la victimización en los abusos sexuales es el contexto familiar pues, como vimos, las familias poco cohesionadas o caóticas suelen tener mayores probabilidades de sufrir de este tipo de agresiones.

Finalmente, respecto de los factores impeditivos, el más relevante sin duda podría ser la resistencia de la víctima, sin embargo no es el único. En este apartado podemos incluir por ejemplo la entrega de información, lo que se traduce en un trabajo informativo realizado a distintos niveles, por ejemplo, en el caso de los derechos y responsabilidades de la víctima, tener mayor conocimiento sobre ellos permite a la víctima ejercer sus derechos de forma eficiente y fomenta un mejor trabajo con las autoridades que intervienen en el proceso penal. Por otra parte, también actúan como factor impeditivo la educación entregada a los menores respecto de los límites adecuados en sus relaciones con los adultos y con sus pares, respecto de las partes del cuerpo, de las partes íntimas o privadas de las que no lo son, de los tipos de caricias, etc. En cuanto al contexto familiar, resulta favorecedor que las familias promuevan el diálogo, la comunicación y las relaciones armoniosas entre los distintos integrantes.

### 3.13 Los procesos criminodinámicos

Los factores asociados significativamente al delito interactúan en secuencias temporales o *procesos* como lo denomina el profesor Marco González<sup>264</sup>. De acuerdo al autor estos procesos son el proceso de desarrollo y el de desencadenamiento. El primero “supone la preparación lenta e insidiosa del delincuente para el acto criminal”<sup>265</sup>. El segundo “tiene lugar en una relativa proximidad al paso al acto, cuando el agente activo se enfrenta ya a su posible víctima”<sup>266</sup>. Es en éste último proceso donde intervendrán los elementos aportados por la víctima, en conjunto con los demás vectores del paradigma integrativo del profesor González, pudiendo contribuir al delito con distinta intensidad, precipitándolo o impidiendo su concurrencia.

### 3.14 El papel de la víctima en el proceso penal

En este apartado trataremos de resolver finalmente uno de las principales problemáticas de este trabajo, la que dice relación con la determinación del rol o papel de la víctima en el delito de abuso sexual. Podemos identificar diversas etapas en la cuales la víctima podrá intervenir basándonos en el respectivo proceso que podrá surgir en base al develamiento del abuso sexual. De este modo, la intervención de la víctima podrá ser realizada de forma previa al proceso penal, durante y también después de éste.

En lo que respecta al inicio del proceso penal, la intervención de la víctima es casi fundamental e irremplazable, debido a que es ésta la que por regla general da inicio al procedimiento. Generalmente el proceso se iniciará por una denuncia de los hechos, sin embargo no hay que olvidar que existen procesos que inician de oficio, aunque estos son la minoría, porque generalmente requerirán que los hechos sean descubiertos en plena comisión flagrante, y dado que los delitos de abuso sexual son desarrollados en un ámbito de privacidad extrema, será difícil sino casi imposible descubrir los hechos delictivos de este modo. En cuanto a la intervención de la víctima durante el proceso, existen diversos ítems

---

<sup>264</sup> V. GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob. Cit.* pp. 36 y ss.

<sup>265</sup> *Ob. Cit.* p. 36.

<sup>266</sup> *Ibíd.*

que pueden ser relevantes a la hora de analizar el rol del ofendido por el delito, los que procedemos a examinar.

### **3.14.1 La “no denuncia”**

Como vimos, la cifra negra o no denuncia en este tipo de delitos es sumamente alta, de modo que en este apartado la intervención de la víctima es fundamental. Es la víctima quien debe denunciar los hechos que la ofenden a las autoridades para dar inicio al respectivo proceso penal, ya que sin esta intervención las autoridades no pueden dar inicio a dicho procedimiento.

De este modo, la carga queda completamente puesta sobre la víctima, quien tendrá una intensa lucha interna matizando las razones para denunciar los hechos y la razones para no hacerlo, las cuales muchas veces son mayores en cuanto al número e intensidad. Esto se debe a que el develamiento de los hechos motivo de delito tiene un alto costo para la víctima, la que tiene fuertes razones para finalmente no realizar la denuncia. Estos motivos pueden ser diversos y dependerán de cada individuo, sin embargo en la literatura se encuentran ciertas coincidencias, como por ejemplo la baja credibilidad de la policía o de la justicia, el miedo a represalias, el deseo de olvidar lo ocurrido, por ignorancia, por la dependencia que se tiene con el agresor, o por sentirse culpable de lo ocurrido<sup>267</sup>.

### **3.14.2 El retracto de la víctima**

Muchas veces ocurrirá que la víctima, una vez realizada la denuncia, se retractará de ella. Lamentablemente no es poco frecuente esta situación. Esto se debe a que, así como existen muchos motivos para no denunciar, también existen muchos motivos que influyen en la víctima para retractarse de lo dicho, cuya retractación podrá realizarse durante y después del testimonio judicial<sup>268</sup> y se traducirá finalmente en un grave problema para el ente

---

<sup>267</sup> V. JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.*

<sup>268</sup> V. CRUZ VÉLEZ. *Ob. Cit.* p. 7.

persecutor del delito, que tendrá amplias dificultades para proseguir la acción penal. De este modo, coincidimos con autoras como Jiménez y Medina<sup>269</sup>, quienes denuncian a lo largo de su obra que la retractación demuestra que la justicia penal no responde plenamente a los intereses de quien denuncia.

Para la autora Cruz Vélez, los casos en los cuales existe una mayor posibilidad de retracto de una alegación de abuso sexual son cuando: “- El(a) niño(a) es víctima de abuso sexual, pero debido al miedo, no informa que es objeto de abuso, ni identifica al agresor. - El(a) niño(a) es víctima de abuso sexual, pero debido a una errada lealtad, no informa que es objeto de abuso, ni identifica al agresor. - El(a) niño(a) no es víctima de abuso sexual, pero a sabiendas y falsamente acusa a alguna persona de abuso sexual debido a la presión que ejerce una figura de autoridad, que realmente cree que el niño ha sido abusado sexualmente. - El(a) niño no es víctima de abuso sexual, pero conociendo la falsedad acusa a alguna persona del abuso por razones de venganza o engrandecimiento”<sup>270</sup>.

### 3.14.3 La credibilidad de la víctima

Para el desarrollo del proceso penal resulta de suma relevancia determinar el valor probatorio del testimonio de la víctima de abuso sexual, lo cual suele ser realizado mediante un peritaje usualmente denominado como pericia de credibilidad del relato. De modo que el aporte de la víctima en este aspecto es relevante. Ésta será interrogada, encuestada, analizada y evaluada para determinar si su relato es creíble o no. Así, el aporte que la víctima realice a la investigación será fundamental para determinar el valor de su testimonio y con esto el futuro del proceso penal. Existe discusión respecto de la credibilidad de la víctima en el caso de menores de edad, sin embargo autores indican que los menores son tan confiables como los adultos, de modo que entonces el problema no sería la confiabilidad del menor, sino cómo éste es percibido por el tribunal o por la autoridad<sup>271</sup>.

---

<sup>269</sup> JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.*

<sup>270</sup> CRUZ VÉLEZ. *Ob. Cit.* p. 6 y s.

<sup>271</sup> V. CÉSAR FILLIA, LEONARDO; MONTELEONE, ROMINA; Y SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN. “Abuso sexual infantil: la credibilidad del menor y la dificultad probatoria en el marco del debido proceso penal”. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Argentina. Ponencia presentada en el XVII Congreso latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional de derecho penal y criminología, Guayaquil – Ecuador, 25, 26, 27 y 28 de Octubre de 2005. p. 5.

Por su parte, la pericia de credibilidad es un elemento mediante el cual el derecho hace uso de ciencias auxiliares como son la psicología y la psiquiatría, sin embargo se debe tener mucha precaución al contar con estos medios, debido a que estas ciencias no son exactas y deben ser tomadas en cuenta con cautela y mediando su justo valor. Al respecto, Juliano señala que las pericias psicológicas y psiquiátricas son trabajadas por los profesionales mediante *dimensiones de verdad*, las cuales son netamente subjetivas y muchas veces inciertas<sup>272</sup>. Agrega además que “las realidades psíquicas de las personas pueden ser deformadas o contaminadas, por los profesionales de la salud mental, cuando usan modalidades de entrevistas conductivas, inductivas y/o sugestivas como las padecidas por los niños involucrados en situaciones como las de estudio”<sup>273</sup>, de modo que la capacitación de los profesionales que realizan este tipo de pericias es trascendental para el buen resultado de la pericia.

Como podemos ver, aquí el aporte de la víctima es innegable, pero también se destaca el aporte del profesional a cargo de la pericia de credibilidad. Para el mencionado autor la valoración del perito “estará enfocada a analizar la estructura y contenido del relato, no a intentar establecer la real ocurrencia del hecho o detectar la contradicción entre lo relatado y la realidad de lo sucedido, para culminar, en este tramo, sosteniendo que el perito no puede declarar sobre si el testigo dice la verdad, esta es función exclusiva del juez”<sup>274</sup>. Puesto que, de acuerdo a lo dicho por el autor, el juez es perito de peritos, en consecuencia, “no está obligado a aceptar la opinión de los peritos simplemente porque éstos la enuncien y que la pericia no indica si los hechos han sucedido efectivamente en la realidad, sino que evalúa si el relato aportado por la víctima cumple, o no, con criterios preestablecidos de credibilidad”<sup>275</sup>. Esto no debe implicar desestimar el valor de las pericias de este tipo, sino que el verdadero trabajo está en “encuadrar esas contribuciones en sus justos términos, sin menospreciarlas, pero tampoco sobrevalorándolas, cual si se tratara de artes que se encuentran en condiciones de vislumbrar el más allá”<sup>276</sup>, sin embargo, siempre estará presente el mismo inconveniente, el hecho de que estas materias son subjetivas e imprecisas, donde algunos siempre les otorgarán más o menos importancia que otros.

---

<sup>272</sup> JULIANO. *Ob. Cit.* p. 3.

<sup>273</sup> *Ibíd.*

<sup>274</sup> *Ibíd.*

<sup>275</sup> *Ob. Cit.* p. 2.

<sup>276</sup> *Ob. Cit.* p. 5.



#### 3.14.4 Las denuncias falsas

Las denuncias falsas son un problema real con el que debe lidiar el sistema penal. Lamentablemente es frecuente el uso de estas denuncias con el fin de perjudicar o manipular a un tercero, sobre todo es frecuente en casos de pleitos de divorcio y de custodia de menores de edad. Estas denuncias falsas pueden generarse con diversos motivos, como por ejemplo cuando existen interpretaciones equivocadas de un determinado hecho por parte de familiares del supuesto afectado, también cuando el testimonio del menor de edad es contaminado, ya sea por el discurso de sus parientes o del profesional a cargo del menor. Finalmente, también pueden producirse denuncias falsas cuando el menor de edad es intencionalmente manipulado o presionado para realizar la denuncia.

Autores indican que debe distinguirse entre las denuncias falsas, erróneas e inducidas. Las denuncias falsas estarían motivadas en el enojo del menor con el padre o madre, en el trastorno psiquiátrico del adulto progenitor que realiza la denuncia falsa, en la acusación en el marco de un divorcio, donde hay problemas en cuanto a la tenencia y visita del menor; las denuncias erróneas por su parte se deberían a las malas praxis de los profesionales a cargo de la recepción del testimonio del menor, donde el mayor % de estas denuncias se debe a entrevistas inadecuadas y al diagnóstico erróneo del profesional de la salud mental; finalmente, las denuncias inducidas se deben a situaciones de divorcio o separación de características destructivas, donde las denuncias son promovidas por uno de los progenitores contra el otro<sup>277</sup>. Compleja es la situación en la cual se dan estas denuncias, especialmente en el caso de pleitos de divorcio, donde uno de los padres alega que el otro progenitor ha cometido abusos contra su propio hijo. Para la autora Cruz Vélez esta situación se complica aún más debido a la corta edad del menor, incapaz de explicar la situación o de abstraerse de las opiniones o presiones de los padres, y también influyen las motivaciones de los adultos y la necesidad de proteger el bienestar y los mejores intereses del menor frente a los del padre acusado<sup>278</sup>.

La frecuencia con la que se dan estos casos es incierta, al respecto Cruz Vélez indica que “Es difícil determinar la frecuencia con que surgen las acusaciones de abuso sexual en

---

<sup>277</sup> V. CÉSAR, MONTELEONE Y SUEIRO. *Ob. Cit.* pp. 5 y ss.

<sup>278</sup> CRUZ VÉLEZ. *Ob. Cit.* p. 15.

un pleito de divorcio. Puede existir un número desproporcionado de acusaciones falsas y de acusaciones reales cuando un progenitor trata de lograr la custodia o que se decida el régimen de relaciones paterno-filiales entre él y su hijo o hija<sup>279</sup>. Sin embargo para Mario Juliano esta cifra es clara, pues señala que “alrededor del 70% de las manifestaciones de los niños sobre abuso sexual, en el contexto de separaciones de pareja destructivas, son falsas<sup>280</sup>, y además agrega que este fenómeno se produce tanto a nivel nacional como internacional, de modo que parece ser utilizada la denuncia falsa como una estrategia para ganar el pleito judicial.

De este modo, el aporte realizado por el menor en la denuncia es trascendental, donde muchas veces podrá decir la verdad o simplemente mentir sobre los hechos motivo de la denuncia. Este aspecto ha sido constantemente discutido, respecto de si los menores mienten o no en sus declaraciones, donde se encuentran posturas diametralmente opuestas, pues hay quienes indican que los menores son prácticamente incapaces de mentir y otro señalan que los menores siempre mienten y fantasean. No nos parecen convenientes las posturas extremas, los menores efectivamente fantasean e incluso mienten, pero también dicen la verdad, de modo que este es un asunto que sólo puede resolverse caso a caso<sup>281</sup>.

### 3.15 La asistencia de la víctima

Con motivo del resurgimiento de la víctima en la discusión penal surgen diversos programas e iniciativas asistenciales creadas a favor de las víctimas. Es en éste ámbito donde se produce la creación de diversos centros y programas de apoyo dirigidos a la defensa, protección y recuperación de las víctimas de delitos. Estos programas se encargan de auxiliar a la víctima en diversas áreas, otorgando su apoyo para recuperar a ésta de las consecuencias negativas del delito, a su vez para acompañarla durante el avance del

---

<sup>279</sup> *Ibíd.*

<sup>280</sup> JULIANO. *Ob. Cit.* p. 5.

<sup>281</sup> Al respecto, creemos destacable y coincidimos con lo expuesto por don Mario Juliano, quien señala respecto de la denuncia realizada por el menor de edad que “Según la versión canónica no creerle es revictimizarlo. Cuesta aceptar que gente seria haya podido pensar, decir y escribir, contra toda evidencia, que los niños nunca mienten. Pero así lo hicieron y lo que es peor, todos los demás, temerosos de la versión canónica, lo creyeron o dijeron que lo creían. Lo cierto es, naturalmente, que los niños mienten y fantasean y que muchas veces son influidos por los mayores de quienes dependen”. V. JULIANO. *Ob. Cit.* p. 5.

proceso penal y asistirle tanto jurídicamente mediante representación legal, como psicológicamente a través de terapia y tratamiento.

De este modo, las necesidades de las víctimas pasan a ser consideradas por estas instituciones, las que apuntan precisamente a la satisfacción de estas necesidades, ya sean tanto físicas, psicológicas, jurídicas o de reintegración social. Con este espíritu es que se comienza a investigar respecto de las necesidades de las víctimas, gracias a lo cual se lleva a cabo un Diagnóstico Nacional respecto de las necesidades y demandas de las víctimas de delitos violentos llevado a cabo por Plan Chile Seguro, dependiente de la división de Seguridad Pública del Ministerio del Interior<sup>282</sup>, quienes en colaboración con otras instituciones, elaboran un “Estudio sobre Necesidades y Demandas de las víctimas de delitos violentos”. A pesar de sus serias limitaciones, consideramos que este análisis es relevante, debido a que nos entrega ciertos aportes relevantes, por ejemplo, porque se trata de una buena iniciativa para el estudio de las necesidades de las víctimas, lo que se traduce en una mejor representación de sus derechos. Llama especialmente nuestra atención las conclusiones arribadas en este estudio respecto de las demandas y expectativas de las víctimas, las que están lejos de lo comúnmente esperado, donde las influencias comunicacionales juegan su papel, haciéndonos ver a las víctimas como entes sedientos de venganza o de justicia, en cambio acá vemos una víctima completamente distinta, más enfocada en la reparación o restauración de su estado inicial de bienestar<sup>283</sup>. De esta manera, nos encontramos con que las principales demandas o expectativas de las víctimas se encuentran centradas en recuperar su bienestar psicológico y recuperar su salud, en obtener mayor orientación e información y en la reparación terapéutica y jurídica<sup>284</sup>.

Con motivo de satisfacer estas necesidades detectadas en la población es que vemos surgir diversos tipos de programas asistenciales, sin embargo, éstos no se caracterizan por

---

<sup>282</sup> V. MINISTERIO DEL INTERIOR. “Necesidades y demandas. Víctimas de delitos violentos atendidas en centros del Ministerio del Interior, Corporación de Asistencia Judicial RM y Servicio Nacional de la Mujer”. Estudio II Diagnóstico Nacional. [en línea] <<http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2015/08/02-Estudio-necesidades-y-demandas-de-las-v%C3%ADctimas-de-delitos-violentos.pdf>> [consulta: 14 diciembre 2015].

<sup>283</sup> Sin embargo, consideramos insuficiente este estudio en cuanto a los delitos sexuales, debido a que este tipo de agresiones tienen características muy particulares, que las diferencian de otros delitos, de modo que las generalizaciones respecto de las necesidades de las víctimas en este punto no necesariamente serán representativas de las necesidades de las víctimas de abuso sexual o de otro tipo de delitos sexuales, donde muchas veces la reparación o restauración del estado de bienestar no siempre podrá ser restablecido.

<sup>284</sup> V. *Ob. Cit.* pp. 19 y ss. Donde las víctimas, al ser consultadas respecto de cuál es el servicio que consideran más importante para enfrentar las consecuencias del delito, indican que su principal expectativa es recuperar su bienestar psicológico, seguido de la recuperación de su salud física, de sentirse protegido frente al delito y de obtener acceso a la justicia.

ser una “respuesta organizada y estructurada, sino más bien fue un levantamiento de servicios originados por las propias instituciones”<sup>285</sup>. El propósito de estos programas es el de entregar un servicio integral, compuesto por un equipo interdisciplinario de trabajo, donde destaca la labor de abogados, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, etc. “El énfasis en estos servicios está puesto en la integralidad de la asistencia, dada principalmente por un modelo psicojurídico de comprensión del fenómeno y un modelo interdisciplinario en el diseño de la atención”<sup>286</sup>. No obstante, la mayor dificultad con la cual nos encontramos es que la víctima tenga la posibilidad de enterarse de la existencia de estos programas y de cómo funcionan, puesto que no hay mucha claridad o transparencia respecto de cómo estos programas funcionan, de cómo se derivan o remiten los casos, de cuáles son las víctimas que deben ser remitidas ni de cuáles son los criterios con los que se hace este tipo de clasificaciones. Además de otros tanto problemas con los que lidian estos servicios, como la falta de recursos, las largas listas de espera y la imposibilidad técnica, estructural y económica de atender a todas las víctimas.

Dentro de estos servicios destacamos tres programas de atención a víctimas de delitos violentos<sup>287</sup>, se trata de los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI) de las Corporaciones de Asistencia Judicial, de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos (CAVD) de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y de los Centros de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) de la Policía de Investigaciones de Chile.

Los CAVD comienzan a trabajar a partir del año 2006 mediante Programas de Apoyo a Víctimas de Delitos, los cuales están dirigidos a víctimas que experimentan consecuencias producto de un delito violento. Estos programas están destinados a “contribuir a la reparación de los daños ocasionados por la vivencia de un delito, a través del contacto rápido, gratuito, y oportuno con las personas afectadas, entregando atención integral y especializada con profesionales de diversas áreas: abogados/as, psicólogos/as,

---

<sup>285</sup> BELMAR, CHRISTIAN; CORTÉS, LORETO; MONREAL, MARÍA VERÓNICA; Y RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ. “Informe Final de Evaluación. Programas de Atención a Víctimas: Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos (CAVIS) Corporaciones de Asistencia Judicial, Unidad de Atención a Víctimas Subsecretaría del Interior, Centros de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) Policía de Investigaciones”. Agosto 2008. [en línea] <[http://www.dipres.gob.cl/595/articles-38660\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.gob.cl/595/articles-38660_doc_pdf.pdf)> [consulta: 14 diciembre 2015] p. 201.

<sup>286</sup> *Ob. Cit.* p. 202.

<sup>287</sup> Se entiende por delitos violentos los delitos de homicidio, secuestro, todos los delitos sexuales (abuso sexual, violación, incesto, etc.), las lesiones graves o gravísimas, los cuasidelitos de homicidio, los cuasidelitos de lesiones graves o gravísimas y los delitos de robo con violencia o intimidación, entre otros, los que variarán mínimamente según cada servicio.

trabajadores/as sociales, y médicos psiquiatras<sup>288</sup>. En cuanto a las prestaciones entregadas por este servicio, destacan los servicios de primera línea, “Caracterizados por el contacto contingente y multidisciplinario, pudiendo ser presencial y telefónico”, y los de segunda línea, desarrollados en los Centros de apoyo a Víctimas, “donde se proporciona intervención especializada e interdisciplinaria (psicológica, social, psiquiátrica y jurídica)”. Sin embargo, el problema que enfrentan estos centros radica en la calidad contractual de sus funcionarios, los cuales se encuentran todos trabajando a honorarios, lo que “dificulta el buen desempeño futuro de los centros al no garantizar la estabilidad y continuidad de la labor a desarrollar<sup>289</sup>”.

Por su parte, los CAVI inician sus funciones el año 1994, se caracterizan por estar conformados por un equipo interdisciplinario compuesto por abogados, psicólogos y asistentes sociales, cuyo objetivo es el de ayudar a la víctima y su familia a reparar el efecto causado por la vivencia de un delito violento<sup>290</sup>. De acuerdo a la información entregada por estos centros, éstos entregan distintos tipos de prestaciones, como la representación judicial, la terapia reparatoria, asistencia social y asesoría e información especializada y gratuita a personas y/o sus familiares de cualquier edad y sexo que hayan sido víctimas de un delito violento y que no cuenten con los recursos económicos para acceder a patrocinio legal o a terapia. Con respecto a su estructura organizacional, estos centros son severamente criticados, debido a que “no cuentan con una estructura organizacional homogénea donde los procesos de trabajo y la gestión se ajusten a directrices técnicas uniformes que consideren además las especificidades propias de acuerdo a su ubicación geográfica y población atendida<sup>291</sup>”, además del hecho de que no cuentan con una dotación de profesionales suficiente para satisfacer la demanda de atención por parte de las víctimas. Básicamente, los problemas de estos centros radican en la falta de uniformidad, lo que lleva aparejado problemas de coordinación e “impide realizar análisis que contribuyan al mejoramiento de la gestión de los servicios brindados<sup>292</sup>”.

Finalmente, los CAVAS inician sus funciones con anterioridad en el año 1987. Su equipo de trabajo tiene un carácter interdisciplinario y se define como “una intervención especializada de tipo terciaria orientada a proporcionar a la víctima y su grupo familiar atención psicológica, social, psiquiátrica, policial y legal, de manera integral y gratuita,

---

<sup>288</sup> V. <<http://www.seguridadpublica.gov.cl>> en el apartado “Programa Apoyo a Víctimas de Delito”.

<sup>289</sup> BELMAR, CORTÉS, MONREAL Y RODRÍGUEZ. *Ob. Cit.* p. 205. y s.

<sup>290</sup> V. <<http://www.cajmetro.cl/atencion-a-victimas-de-delitos-violentos>>

<sup>291</sup> BELMAR, CORTÉS, MONREAL Y RODRÍGUEZ. *Ob. Cit.* p. 205.

<sup>292</sup> *Ibíd.*

procurando reparar el daño ocasionado por la victimización sexual”<sup>293</sup>. La intervención de este centro se divide en cuatro fases, la de calificación, de diagnóstico, de intervención y finalmente la de egreso y seguimiento<sup>294</sup>. En cuanto a su estructura organizacional, su dotación profesional “es insuficiente para hacerse cargo de la demanda por el servicio brindado el que es altamente especializado y con cobertura sólo para la Región Metropolitana y la V región”<sup>295</sup>, donde se indica que la espera anual para ser atendido es de 1.4 meses.

De acuerdo al informe que valora los programas de atención a víctimas, la existencia de éste tipo de iniciativas se evalúa en forma positiva, debido a que éstos, “en ausencia de una política pública de atención a víctimas de delitos violentos, han surgido como repuesta a las necesidades detectadas en la ciudadanía y que de no existir tal condición para dichas personas sería aún de mayor vulnerabilidad”<sup>296</sup>. Pero siempre existen posibilidades de mejorar, por lo que se agrega que “es posible contribuir al mejoramiento del desempeño de éstas, por la vía de mejorar los aspectos débiles detectados como parte de la evaluación del programa”. De este modo se realizan diversos análisis y recomendaciones respecto de la organización, estructura y diseño de estos programas, entre otros, que bien valdría la pena profundizar en ellos, pero dicha labor excedería los propósitos de esta investigación. Sin embargo destacamos algunas recomendaciones entregadas por el estudio, donde se señala que “Para la identificación de las necesidades particulares de las personas afectadas por delitos violentos se requiere hacer un diagnóstico de alcance nacional sobre la situación de las víctimas”<sup>297</sup>. Lo que resultaría beneficioso para el diseño de un “plan nacional de atención a víctimas de delitos violentos que considere definiciones respecto al rol de los diferentes sectores involucrados y por tanto la distinción de las líneas programáticas de cada uno de ellos”<sup>298</sup>. Por último, destacamos el llamado de este estudio a desarrollar políticas públicas “en materia de atención a víctimas de delitos violentos que regule la oferta tanto de los servicios de atención a víctimas a nivel de orientación como de reparación integral, así como de prevención de la victimización”<sup>299</sup>.

---

<sup>293</sup> POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. “Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano: 16 años de Experiencia” [en línea] <[http://www.policia.cl/jenafam/cavas/downloads/Libro\\_CAVAS.pdf](http://www.policia.cl/jenafam/cavas/downloads/Libro_CAVAS.pdf)> [consulta: 14 diciembre 2015]. p. 93.

<sup>294</sup> *Ibíd.*

<sup>295</sup> *Ob. Cit.* p. 205.

<sup>296</sup> BELMAR, CORTÉS, MONREAL Y RODRÍGUEZ. *Ob. Cit.* p. 12.

<sup>297</sup> *Ob. Cit.* p. 212.

<sup>298</sup> *Ibíd.*

<sup>299</sup> *Ibíd.*

## Capítulo IV:

### LA REACCIÓN SOCIAL ANTE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL

#### 4.1 Consideraciones previas

Siguiendo el esquema integrativo propuesto por el profesor Marco González Berendique, nos encontramos con otro de los vectores que forman parte de su paradigma multivectorial, a saber, la reacción social informal y formal ante la conducta desviada, pero analizada particularmente respecto de los delitos de abuso sexual. Para el profesor González Berendique la reacción social ante la conducta desviada puede ser clasificada en dos tipos, la reacción social informal y la reacción social formal. El autor define la reacción social informal como “La forma en que aquella cuota del contexto social próxima al sujeto se expresa frente al delito o la desviación”<sup>300</sup>, y agrega que ésta podrá tanto estimular o disuadir a quien pretende incurrir en ella. Y por su parte, la reacción social formal ante la conducta desviada se refiere a cómo reaccionan el sistema penal o las leyes frente al delito, donde el profesor Marco González nos explica que ésta, actuando “en sus tres aspectos de policía, tribunales, organismos correccionales, puede tanto disuadir a quien pretende quebrantar las normas como –paradojalmente- estimular a quien percibe el sistema como injusto, no igualitario, incierto, poco oportuno o ineficiente”<sup>301</sup>.

La reacción social es un elemento fundamental para el análisis del delito, aunque lamentablemente es muchas veces subestimado. La importancia de la reacción social frente al delito suele minimizarse y ha sido escasamente estudiada, sin embargo creemos que su relevancia es incuestionable, así como lo es también la necesidad de un estudio más acabado respecto de esta área de la criminología, puesto que la reacción social, a nuestro parecer, no es un simple elemento más del paradigma multivectorial del profesor González Berendique, sino que se trata de un elemento que crea realidades, es decir, un sinnúmero de concepciones o ideas son precisamente determinadas en base a éste elemento, el cual se

---

<sup>300</sup> GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob. Cit.* p. 100.

<sup>301</sup> *Ibíd.*

encarga de otorgar contenido a dichas ideas mediante definiciones o etiquetas otorgadas a través del proceso de reacción social. Así es como han emergido, por ejemplo, las ideas de víctima o de delincuente, las cuales surgen mediante un proceso de reacción social que otorga un determinado contenido o valor a dichas ideas y las completa con una carga subjetiva de información, para finalmente crearse el criterio de qué es lo que entendemos por víctima o por delincuente<sup>302</sup>. Desgraciadamente el estudio de la reacción social frente a la conducta desviada ha sido muy acotado y aún hay mucho por hacer en éste ámbito.

#### **4.2 Reacción social informal ante la conducta desviada**

Como vimos, la reacción social informal se trata de la forma en que el contexto social próximo al sujeto se expresa frente al delito. Dicho contexto social podemos encontrarlo en distintos elementos, como lo son la familia, el entorno cercano a la víctima, sus pares, podrá tratarse de la escuela, el lugar de trabajo, etc. Sin embargo, por lejos el contexto social más relevante e influyente para el sujeto lo encontraremos en la familia, sobre todo respecto de los delitos de abuso sexual, donde estudios han concluido que muchas veces la reacción de los familiares frente al delito puede ser incluso más dañina que la propia vivencia de victimización. Una reacción exagerada, culpabilizar a la víctima o tratar a ésta como un sujeto débil e incapaz de protegerse a sí mismo puede provocar en la víctima una mayor sensación de inseguridad y aumentar la victimización secundaria asociada a la conducta desviada.

Por este motivo es que la reacción frente al delito resulta relevante, puesto que dicha reacción será determinante al momento de tomar medidas respecto de la prevención del delito y respecto del tratamiento de la víctima. De este modo nos encontramos con que una familia unida, participativa y colaboradora con la víctima siempre favorecerá a un mejor pronóstico de tratamiento para ésta última. Por el contrario, los conflictos familiares actuarán como favorecedores de la victimización y como una traba para la recuperación y tratamiento del sujeto pasivo. De tal manera, el rol que cumple la familia y el entorno cercano a la víctima

---

<sup>302</sup> En este sentido, v. JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* pp. 106 y ss. Donde las autoras indican que “Es delincuente quien ha sido detectado, identificado y etiquetado como tal a través de un proceso de reacción social formal e informal”. Es decir, es el proceso de reacción social formal e informal la fuente que crea una determinada identidad o concepto de delincuente o de víctima en este caso.



en los delitos de abuso sexual es notable, pudiendo tanto colaborar a la victimización como atenuarla.

En particular en este delito la familia cumple un papel fundamental, pues como vimos, no sólo actúa como un mecanismo de apoyo y contención para la víctima, sino que también puede actuar como agresora. Previamente, con respecto a la relación existente entre la víctima de abuso sexual y su agresor, vimos que la mayor parte de los agresores en este tipo de delitos son personas conocidas por la víctima, donde destacan especialmente las relaciones de tipo intrafamiliar entre atacante y víctima, y donde a su vez los principales agresores son los propios padres de ésta. De este modo el contexto familiar deja de ser un oasis de tranquilidad y pasa a transformarse en un foco de victimización importante, puesto que *el enemigo* no lo encontramos, como suele creerse, en el exterior, sino que éste se encuentra justamente al interior del círculo familiar, haciendo para el resto de sus integrantes muy difícil poder elegir o tomar parte entre dos integrantes de la familia (la víctima y el agresor).

Por otra parte, también resultan relevantes dentro de la reacción social informal los estereotipos culturales, los que influyen en la forma en que todos reaccionamos frente a un determinado delito. De este modo, en cuanto a los abusos sexuales, la cultura actúa como un elemento fundamental que favorece, y nos atrevemos a decir que incluso promueve, la victimización. Los estereotipos establecidos en función del género otorgan contenido a las tradiciones, prácticas e ideologías que interactúan tanto en la reacción social informal y formal. Estos contenidos entregados por la reacción informal son los que finalmente ponen a la mujer en un rol de sumisión o de docilidad frente al hombre. Es más, cuando ésta se levanta en contra de este rol que debe asumir y lo enfrenta y revela contra él es doblemente atacada. Por una parte la víctima es atacada al tener un rol pasivo, sumiso, por no denunciar los hechos, por no defenderse, etc. Pero cuando se defiende y toma un papel relevante, de independencia, y realiza la denuncia de los hechos, sigue siendo atacada al ser cuestionada por su forma de actuar, de reaccionar frente al delito, por su forma de repelerlo, o incluso por su estilo de vida.

De tal manera, cobra importancia la reputación y el comportamiento sexual de la mujer víctima, aspecto que será la mejor defensa del agresor. Lo que se traducirá en insultos y humillación para la mujer, la cual en caso de alejarse de las normas sociales convencionales

será tratada como mujer de mala vida, siendo insultada y atacada para que vuelva a encaminarse hacia las conductas socialmente aceptadas, hacia el matrimonio y la monogamia. Sin embargo, el asunto se complejiza aún más, pues al ahondar en el tema notamos que no es sólo el hombre o la sociedad los responsables de la creación de estos estereotipos sexistas o machistas, sino que es la propia mujer la que reproduce este orden social patriarcal. Finalmente, es la propia víctima la que refuerza y transmite la cultura de los roles de género y de los estereotipos sexistas.

Otros aspectos importantes de la reacción social informal los encontramos en la influencia de la reacción del entorno cercano de la víctima, sus pares, la reacción frente a la conducta desviada por parte de la escuela o del lugar de trabajo de la víctima. Como vimos previamente, esta víctima es generalmente menor de edad, por lo que el estudio del ámbito laboral de ésta no es procedente, o al menos así ocurrirá en la gran mayoría de los casos. Pero sí resulta relevante el estudio detallado de la reacción frente al delito por parte de los diversos establecimientos educacionales, debido a que las víctimas de estos abusos por lo general fluctuarán entre edades en las cuales ya estarán inmersas en el ámbito escolar. El inconveniente radica en que estudios como éste actualmente son inexistentes, además de que no hay parámetros establecidos respecto de las respuestas que estos establecimientos deben tener, derivando finalmente en una reacción subjetiva que variará caso a caso. Pues si bien existen normas respecto de la obligación de establecimientos educacionales de denunciar hechos delictivos de esta naturaleza como lo son el abuso sexual, más allá de esto no hay mayores definiciones de cómo reaccionar frente a este tipo de conductas.

#### **4.3 Reacción social formal ante la conducta desviada**

Como explicamos previamente, la reacción social formal ante la conducta desviada se trata de cómo reaccionan el sistema penal o las leyes frente al delito. Es decir, se refiere al estudio detallado de cómo interactúan el Estado, las leyes, el sistema carcelario, etc.<sup>303</sup>, frente al crimen, a cómo estas instituciones reaccionan, a cuáles son las distintas actitudes

---

<sup>303</sup> En este sentido, podemos incluir dentro de este grupo diversas instituciones relacionadas con la investigación, persecución y tratamiento del delito, verbigracia, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Servicio Médico Legal, Hospitales, Consultorios, etc., y creemos que incluso podemos incluir otras instituciones que en principio nada tienen que ver con el delito, como por ejemplo la Iglesia.

que toman y a cómo intervienen en la sociedad. Esta forma de reacción social podrá influir en la criminalidad tanto disuadiendo o estimulando su producción, al respecto, el profesor Patricio Rosas Ortiz señala que, de los vectores que integran el paradigma etiológico integrativo legado por el profesor González Berendique, “cabe especial responsabilidad –en cuanto a constancia, reducción o aumento de las tasas- a los **factores macrosociales** y a la **reacción social formal a la conducta desviada**”<sup>304</sup>. Según lo explica el mencionado autor, esto se debe a que los cambios que surgen “en la **reacción formal** ante el delito motivarán, por otra parte, en forma parecida, aumentos o reducciones de la cantidad de conductas ilícitas”<sup>305</sup>.

De este modo, con respecto a este tipo de reacción frente al delito, cabe especial relevancia el estudio de la **actitud del Estado frente al delito**, sin embargo el gran obstáculo para éste cometido es que no hay muchas investigaciones dedicadas al análisis de esta materia. No obstante, mediante la observación generalizada del sistema penal y del estudio detallado de algunos casos de abuso sexual durante el desarrollo de la práctica profesional, podemos apreciar que ciertas actitudes de parte del Estado salen a la luz. Al respecto, en general el Estado toma una actitud compasiva frente a la víctima, lamentablemente dicha actitud sólo la notamos en apariencia, casi como una actitud interna, debido a que exteriormente lo que es más visible es la notable falta de recursos y de trabajo dirigidos respecto a la situación de las víctimas. Lo más frecuente es que los recursos económicos, humanos y administrativos son dirigidos a la figura del delincuente, siendo la víctima relegada en su posición de parte frente a la comisión del delito, lo que, en conjunto con el desenmascaramiento de diversos casos de corrupción, ha derivado finalmente en una grave crisis de confianza frente al ejecutivo. En la actualidad el control social formal pasa por una innegable crisis de legitimidad, que se traduce en una alta desconfianza con respecto al desempeño de las instituciones, en una percepción de ineficiencia, de corrupción y de falta de control frente a la violencia, lo que se puede observar en las cifras, que nos indican que existe una alta sensación de inseguridad.

De tal manera, **el sistema penal** también resulta relevante para el estudio de la reacción social, puesto que, como dice el profesor Marco González, “un sistema penal que

---

<sup>304</sup> ROSAS ORTIZ, PATRICIO. "Consideraciones sistematizadas de Criminodinámica: desde el paradigma etiológico multivectorial integrativo del profesor don Marco González Berendique y algunas teorías contemporáneas". Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago. Chile. 2012. p. 121.

<sup>305</sup> *Ibíd.*

ofrezca sanción justa, general y oportuna sin ruda disuadirá a muchos de una posible conducta criminal. A la inversa, una justicia penal poco justa (por exceso de severidad), arbitraria (que castiga sólo a algunos) o extemporánea (muy distante del delito), estimulará los comportamientos criminales y al no satisfacer las pretensiones justas de la víctima, contribuirá a estimular el afán de venganza y a romper la solidaridad social<sup>306</sup>. El sistema penal no es ajeno a la actual crisis de legitimidad que sufre el Estado. El nuevo sistema procesal penal que ha sido implementado con la reforma al procedimiento ha generado en la población un malestar que parece difícil de disipar, la desconfianza frente al sistema se ha mantenido y en algunos casos aumentado. Al menos con respecto a los delitos de abuso sexual las falencias del sistema son notorias, lo que se explica a través del alta cifra negra, de las bajas sentencias condenatorias dictadas y de la victimización secundaria, de este modo, resulta evidente que el sistema penal actualmente no actúa como inhibidor de conductas delictivas.

Por otro lado, nos enfrentamos a la respuesta de **las leyes** frente al delito. Ésta respuesta ha sido constante en tanto se ha enfocado en el aumento progresivo de las penas asociadas a los delitos sexuales y, a su vez, han aumentado constantemente la cantidad de delitos y de penas accesorias en ésta área. El discurso de las autoridades es siempre el mismo, se cree que el aumento de las penas consigue disminuir la tentación de cometer delitos, pero lamentablemente esto no funciona así. Que fácil sería resolver todos los problemas de la criminalidad con una simple ecuación matemática, sin embargo la Criminología, junto a otras ciencias, ya nos ha demostrado que la criminalidad obedece a un conjunto de factores que interactúan de distinta manera en cada individuo y que no existe una explicación mono-causal del crimen. De este modo las autoridades, aferradas a su discurso anacrónico, se lavan las manos diciendo que se están tomando medidas para combatir el crimen, pero dichas medidas resultan ser ineficientes e inadecuadas para resolver el problema, lo que se traduce finalmente en leyes ineficaces que no satisfacen de manera adecuada las necesidades de las víctimas, lo que lleva a autoras como Jiménez y Medina a concluir que el sistema penal ofrece opciones limitadas, estandarizadas, poco flexibles y que refuerzan los estereotipos<sup>307</sup>.

---

<sup>306</sup> GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Ob. Cit.* p. 41.

<sup>307</sup> Passim. JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.*

Por otra parte, resulta interesante considerar el hecho de que el sistema penal y las leyes también se ven influidos por concepciones sexistas, pues por ejemplo, hasta hace poco era sólo la mujer la que podía ser sujeto pasivo del delito de violación. Así, vemos que los delitos sexuales en general han sido creados partiendo de la base de que el sujeto pasivo del delito es una mujer o una niña, de modo que la justicia en sí misma, desde sus bases, es una institución machista. De igual forma, esto se evidencia respecto de las demandas o exigencias del sistema penal frente a las víctimas, a las que se les exige con mayor rigor el cumplimiento de una determinada conducta o comportamiento. Hemos visto que se busca incansablemente un tipo o perfil específico de víctima, donde ésta será, idealmente, completamente inocente, es decir, virgen. Y notamos que cuando el sistema se enfrenta a otro tipo de personalidades de la víctima (por ejemplo, la víctima dedicada al comercio sexual), la justicia fracasa, debido a que es completamente incapaz de *ver* frente a sí a una víctima. De este modo se produce un fenómeno muy especial, donde las contradicciones planteadas por la actitud del sistema penal frente al delito son marcadas, por una parte existe un llamado a la confianza, al aumento de las denuncias de los delitos, a acercarse al sistema, a colaborar y a trabajar en conjunto con las instituciones, pero por otro lado se mantienen los mismos vicios de antaño, pues se sigue cuestionando el comportamiento de la víctima antes que el actuar del agresor, la víctima sigue siendo criticada y vista como un ser débil, se sigue cuestionando su moral sexual y su conducta antes que la conducta del agresor.

Con respecto a otras instituciones resulta poco clara su ubicación dentro de la categoría de reacción social informal o formal, como por ejemplo en el caso de la Iglesia o de los medios de comunicación, pero nos aventuramos a tratarlos someramente en ésta sección. En cuanto a **la iglesia**, son públicamente conocidos los diversos casos que salieron a la luz de abusos sexuales cometidos dentro de esta institución. Resulta interesante considerar la estructura vertical de esta entidad, donde su principal autoridad, el Vaticano, actúa más bien como una dictadura, donde todos sus integrantes deben actuar acorde a sus dictámenes. Esto podría, de cierto modo, explicar el motivo por el cual la iglesia ha sido durante años cómplice de incontables abusos sexuales cometidos al interior de sus paredes. La actitud de la iglesia frente a estos delitos fue la de ocultar y negar lo ocurrido, facilitando y permitiendo conductas delictivas.

Casos existen miles y su estudio está fuera de las aspiraciones de este trabajo, pero no dudamos que investigaciones de corte criminológico con respecto a estos temas serían favorecedoras. En relación a **los medios de comunicación** sucede lo mismo, su análisis podría ampliarse a todo un estudio en sí mismo, sin embargo aquí acotaremos su observación, acotándonos al aporte del autor Martín Herrero, quien señala que son “los medios de comunicación los que dirigen e influyen la opinión pública, distorsionando cuantitativamente los casos de agresiones sexuales y su posible reincidencia por parte de los agresores sexuales”<sup>308</sup>.

*“el hombre pegado a la televisión es un ser desmantelado de cultura, que se mueve por la baliza de la indiferencia producida por la saturación de antagonismos. Ver la televisión sin espíritu crítico es caer en una jungla de manipulaciones que lleva a un narcisismo febril. El hombre, entonces, se torna frágil, individualista, incapaz de renunciar a nada”. Enrique Rojas. “El hombre light. Una vida sin valores”*

Este poder sobre la opinión pública evidentemente influye sobre la reacción social tanto formal como informal frente a la conducta desviada. Los medios de comunicación son utilizados por parte de las autoridades para promover sus políticas públicas, pero también son utilizados como mecanismo sensacionalista casi apocalíptico para dar a conocer una versión deformada de la realidad, fomentando mitos y creencias erradas, poder que se ve fomentado por parte del ciudadano común, incapaz de cuestionar lo que recibe de este tipo de medios.

---

<sup>308</sup> HERRERO. *Ob. Cit.*

## **Capítulo V:**

### **PROPUESTAS**

A partir del análisis realizado a lo largo del presente trabajo, relativo al estudio del delito de abuso sexual y de dos de los seis vectores del paradigma etiológico multivectorial integrativo del profesor Marco González Berendique, a saber, la víctima y la reacción social informal y formal ante la conducta desviada, pudimos vislumbrar el serio problema que aqueja actualmente a nuestro sistema penal con respecto a los delitos de abuso sexual. Por este motivo desarrollaremos a continuación el análisis particularizado de cada una de las propuestas y reformas que estimamos indispensables para establecer un modelo de respuesta penal en nuestro país que logre disuadir a quien pretenda incurrir en delitos de tipo sexual, que evite la ocurrencia de abusos sexuales y que, en caso de su acaecimiento, otorgue las prestaciones necesarias para el tratamiento y óptima recuperación de la víctima.

#### **5.1 Propuestas en materia de investigación**

El componente en la cual encontramos que existen mayores carencias respecto del análisis de los delitos de abuso sexual es justamente en materia de investigación. Lo que sabemos realmente del abuso sexual es sumamente escaso, los estudios enfocados en éste delito son prácticamente inexistentes, tendencia que se mantiene respecto de todos los delitos sexuales, donde encontramos que las investigaciones que se han realizado con respecto a estas agresiones son insuficientes y limitadas.

Por lo demás, las estadísticas delictuales con las que se cuentan en cuanto a éste particular fenómeno criminal las encontramos únicamente en las cifras oficiales, las cuales se encuentran cargadas de sesgos, ya sea por la falta de información asociada a la cifra negra, o con motivo de los sesgos aportados por cada institución encargada de recabar la información, puesto que desde un inicio la recopilación de datos se realiza con motivos de

gestión más que de análisis delictivo, limitando las conclusiones a las que se puede llegar de forma desmesurada.

De este modo, siguiendo las propuestas planteadas por diversos autores<sup>309</sup>, consideramos que uno de los aspectos fundamentales para generar un cambio en la realidad delictiva de nuestro país radica en el establecimiento, dentro de la actual política criminal, de un tratamiento integral del delito de abuso sexual con un especial acento en el establecimiento de un **sistema unificado de información** o sistema único de recolección nacional de información. Esto permitiría combatir uno de los principales problemas del análisis del abuso sexual, la falta de información.

La recopilación de datos a partir de un sistema único, aplicado de manera uniforme por todas las instituciones recabadoras de información delictual, donde los datos sean recopilados mediante una sola metodología y teniendo en consideración las mismas categorías de delitos, permitiría la creación de registros rigurosos y confiables, los cuales deberían ser recopilados de modo análogo y continuo cada año. Este sistema nos permitiría mejorar el proceso de recopilación de la información, evitaría la pérdida de datos relevantes y facultaría la homologación de la información de las distintas instituciones, lo que nos permitiría sacar conclusiones mucho más enriquecedoras de los delitos y tener una idea clara del fenómeno delictual a través de todo su recorrido por el sistema penal.

Junto con esta modificación, sería conveniente, si no apremiante, el establecimiento como requisito esencial en las investigaciones de abuso sexual de una **orientación criminológica**, ya que no sólo basta con conformarse con la recopilación de la información y de las estadísticas asociadas al abuso sexual, además hace falta una perspectiva criminológica que nos permita estudiar dichas cifras y sacar conclusiones a partir de ellas, las que por su parte puedan ser transformadas en políticas públicas concretas que contribuyan con la disminución del delito. El aporte de un análisis de tipo criminológico es esencial para efectos de comprender las cifras delictivas, sacar conclusiones a partir de ellas y comunicarlas al Estado para la implementación de una determinada política criminal. Pero no sólo el delito o el delincuente son relevantes en éste análisis, también resulta fundamental la orientación criminológica para comprender y analizar los datos respecto de la posición de

---

<sup>309</sup> V. OXMAN. *Ob. Cit.* Donde se habla de un “sistema unificado de información”. En este sentido, V.a. JIMÉNEZ ALLENDES. *Ob. Cit.* Donde se propone un “sistema único de recolección nacional” de información.



la víctima, para el análisis prudente de cuáles son sus principales necesidades, problemas, demandas o pretensiones del sistema penal, para saber cómo apoyarla y para el análisis de los diversos patrones de victimización.

Es en este contexto que se escuchan propuestas referentes a “la necesidad de realizar encuestas de victimización que profundicen en el conocimiento acerca de los hechos delictuales”<sup>310</sup>, es decir, la necesidad de **modificar las encuestas de victimización** actuales se presenta como algo perentorio, lo que se justifica en cuanto a que “la capacidad de ésta de abordar un espacio relativamente invisibilizado por los registros y estadísticas existentes. La información que recaba se ubica más allá de las estadísticas oficiales generadas a partir de registros, en el espacio de las relaciones delictivas en la sociedad que no alcanzan a ser percibidas al nivel policial, ni judicial”<sup>311</sup>.

El beneficio de una estrategia como esta radica en el hecho de que se puede aprovechar que estas encuestas ya se encuentran establecidas, han cobrado relevancia y reputación y de que además son implementadas con relativa continuidad, de modo que el hecho de replantear el formato actual de estas encuestas de victimización nos permitiría ampliar la utilidad que aquellas otorgan en un nivel que iría más allá de un simple aporte en términos de medición del delito y de la cifra negra, sino que nos permitiría mejorar la comunicación con la víctima y conocer con mayor propiedad datos referentes a ella, a sus necesidades, sus intereses y puntos de vista y a su percepción del conflicto.

Sin embargo, insistimos en que en éste punto sería fundamental el aporte de la Criminología, la que con su participación contribuiría a determinar, entre otras cosas, las falencias de estas encuestas, sus aportes, a su vez colaboraría con la comprensión de cuáles son las mejoras y modificaciones necesarias de realizar respecto de los procesos de recopilación de información, aportaría a su vez en cuanto a la apropiada capacitación del entrevistador, para que no ocurra el denominado “sesgo del entrevistador”<sup>312</sup>, etc.

---

<sup>310</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. “Memoria de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana. Sistematización del Proyecto ENUSC 2003-2009”. Junio, 2011. Santiago. Chile. [en línea] <[http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/encuestas\\_seguridadciudadana/pdf/memoria\\_enusc.pdf](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/encuestas_seguridadciudadana/pdf/memoria_enusc.pdf)> [consulta: 10 agosto 2015], p. 45.

<sup>311</sup> *Ibíd.*

<sup>312</sup> V. JULIANO. *Ob. Cit.* p. 3 y s., donde el autor se refiere al “sesgo del entrevistador” en cuanto a las entrevistas y pericias psiquiátricas psicológicas respecto de delitos de abuso sexual infantil, donde se señala que esto se produce cuando existen sobreinterpretaciones de los dichos o de los juegos de los menores entrevistados.

## 5.2 Propuestas en materia de capacitación

Hasta el momento las políticas públicas establecidas en nuestro país no han sido capaces de enfrentar este fenómeno delictivo, las exigencias puestas en las instituciones han sido mínimas y se ha enfrentado este problema con escasos recursos, tanto económicos, técnicos y humanos. De modo que, para lograr un cambio significativo, las propuestas precedentes deben ser complementadas con un cambio radical en materia de instrucción y especialización en cuanto a delitos sexuales, puesto que resulta imperiosa la necesidad de **contar con personal calificado** y con las suficientes capacidades para asesorar a las víctimas y delincuentes de estos delitos.

El trabajo que realizan los profesionales de ésta área del delito es un desafío continuo y sumamente complejo, puesto que las dificultades relacionadas con el delito de abuso sexual son amplias y variadas, las cuales abarcan diversos ámbitos, como el legal, el práctico, el investigativo o el judicial. De modo que el hecho de contar con personas capacitadas y entrenadas en el área es algo que resulta fundamental. Lo cierto es que en muchas ocasiones nos encontramos con que las dificultades asociadas al abuso sexual se presentan no sólo con motivo de las complicaciones de la naturaleza de este delito, sino porque quienes se encuentran a cargo de su manejo no están debidamente capacitadas para ello. Tal realidad la podemos apreciar a todo nivel.

De este modo, nos topamos con carencias en la capacitación en cuanto al trabajo y personal de instituciones como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, Tribunales de Justicia, Servicios de Salud, Servicios Sociales, etc., la lista es interminable. De tal manera, coincidimos con autores como Gerardo Landrove, quien señala que la capacitación debe estar dirigida a entrenar al personal de policía, de justicia, de salud, etc., para hacerlo más “receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida”<sup>313</sup>.

En cuanto al nivel investigativo, respecto de los profesionales encargados de la evaluación y entrevista de víctimas y delincuentes, se propone la **creación de protocolos**

---

<sup>313</sup> LANDROVE DÍAZ. *Ob. Cit.* p. 67.

**de atención** que sean uniformes y exigibles respecto de todas las evaluaciones periciales realizadas. En general no existen protocolos que regulen esta materia, sino más bien sólo existen sugerencias realizadas al profesional. Si bien la dificultad de realizar un protocolo único y estandarizado es tremenda, debido a que cada caso es distinto uno del otro, el objetivo debe ser planteado en cuanto a que los profesionales, en palabras de Juliano, “asuman una postura objetiva, imparcial, neutra, sin prejuicios, tanto externa como internamente. No deben partir del paradigma de creerle al niño apriorísticamente. El profesional ideal no le cree no descrea, sólo lo evalúa dejando que se exprese con libertad; y sin formularle preguntas capciosas, sugestivas o inductivas”<sup>314</sup>. Esto sería beneficioso con respecto a la investigación de los delitos de abuso sexual, puesto que al entrenar a las personas encargadas de realizar las entrevistas a víctimas de estas agresiones, se lograría obtener declaraciones que contendrían amplia información y gran cantidad de detalles relevantes para el caso, lo que podría hacer grandes diferencias en definitiva respecto del dilema de la orfandad probatoria respecto de estos delitos.

Sin embargo, este protocolo puede ser ampliado para abarcar también el **tratamiento de víctimas de abuso sexual**, con lo cual se abarcarían no sólo el control de las actividades y funcionamientos de peritos psiquiátricos y psicológicos, sino que se podría ampliar incluso a las actividades de todos aquellos intervinientes en el camino que la víctima debe recorrer a través del circuito penal, lo que involucraría a funcionarios de centros de asistencia social, a centros de salud, hospitales, instituciones educacionales, etc. No obstante, lo fundamental en cuanto a este aspecto sería que, por una parte, se cuente con este tipo de protocolos de atención y tratamiento, y por otra, que estos protocolos sean transparentados e informados a la población, que las víctimas conozcan su existencia y que se entreguen los recursos óptimos y necesarios para transformar esta medida en una política pública sostenible en el tiempo.

Por otra parte, cabe destacar que respecto de funcionario de instituciones como el Ministerio Público o la policía, es importante el perfeccionamiento de sus profesionales en cuanto a este tipo de delitos en particular. Si bien estos expertos se encuentran suficientemente preparados en sus respectivas áreas de desenvolvimiento, es necesario el entrenamiento y la especialización respecto de otro tipo de habilidades, las cuales resultan necesarias para vincularse con la víctima o testigos de estas agresiones, herramientas que

---

<sup>314</sup> JULIANO. *Ob. Cit.* pp. 3 y s.

van a contribuir finalmente al mejor desarrollo de su labor y a evitar un natural desgaste emocional que se va produciendo en especialidades relacionadas con delitos sexuales.

### 5.3 Propuestas en materia educativa

Otro punto importante, que serviría para modificar las conductas delictivas de modo distintivo, tiene relación con la educación de la población y de la víctima. Es necesario combatir la respuesta educativa de la sociedad y la cultura, que dicta pautas de comportamiento y que colabora con la creación de prejuicios y mitos errados respecto del abuso sexual. Se debe sacar a la luz la realidad de este delito, con todas sus características y particularidades, un gran paso en la batalla de erradicar este tipo de conductas tiene relación con la educación de la población. Por este motivo es que los estudios y la investigación son tan relevantes, debido a que es el primer paso que hay que dar para luego difundir sus resultados y conclusiones. Esto nos permitirá tener una población mucho más informada, al tanto de los factores de riesgo o de victimización y de los mecanismos de detección del abuso sexual, y lo más importante, es que contaremos con personas que sabrán qué hacer y cómo actuar frente a una agresión de este tipo, disminuyendo de tal modo tanto la victimización primaria como secundaria.

Con este fin es que proponemos la **creación de campañas de prevención** que sean capaces de informar de forma transparente la realidad de éste fenómeno delictivo que se produce en nuestro país y en el mundo. Estas campañas deberían contar con folletos o catálogos de información práctica y técnica que sea clara y comprensible respecto de las conductas preventivas que son aconsejables, y deberían contener información diferenciada respecto de las recomendaciones a seguir cuando se trate de un ataque realizado por un extraño o por un conocido o pariente.

Sin embargo, cabe destacar aquí que no sólo es relevante la creación de estos folletos informativos, sino que también es de suma importancia la difusión de los mismos. Actualmente uno de los mayores problemas del sistema público de asistencia es que se cuenta con información, pero ésta no es debidamente difundida, no está al alcance de las personas, de modo que no cumple bien con su propósito. Las víctimas por lo general se

acercan a estos datos una vez que ya han sido victimizadas, ya sea cuando toman contacto con Carabineros, con la fiscalía o con centros de apoyo social, de este modo, la capacidad de que ésta información cumpla un rol preventivo es mínima, y simplemente actúa como mecanismo reparador una vez que la persona ya ha sido agredida. De tal forma, es necesario acercar la información a las personas antes de que sean victimizadas, para que dicha información actúe como un mecanismo protector.

Por lo demás, el rol educativo del Estado es indiscutible, de modo que consideramos imperioso involucrar y movilizar al Ministerio de Educación en este asunto para que se tomen medidas concretas respecto de la educación de la ciudadanía en cuanto a este tipo de delitos. Para esto proponemos una **modificación a la malla curricular** de las instituciones educacionales que permita incluir dentro de las aulas charlas sobre educación sexual y prevención respecto de delitos de abuso sexual y de otros delitos sexuales. Si bien comprendemos la dificultad de semejante labor, motivada por el tabú que representa siquiera tratar estos temas, creemos que su necesidad es ineludible para remediar las carencias educativas que actualmente se presentan en nuestro país desde el núcleo de nuestra sociedad, es decir, desde la familia. Es precisamente en la familia donde estos temas deberían ser enseñados desde un principio, sin embargo, la realidad dicta otra cosa, siendo demostrando que la educación sexual aportada desde el hogar es insuficiente, precaria y desacertada.

#### **5.4 Propuestas en materia de recursos y presupuesto**

Para el debido cumplimiento de las propuestas anteriores y de tantas otras medidas que se pueden implementar, el Estado debe hacerse cargo de los costos asociados que éstas generan. El mayor problema que se presenta en nuestro país es que los recursos económicos no son repartidos de forma inteligente, sino que se reparten en base al criterio de la rentabilidad política, es decir, se otorgan mayores recursos a causas que generen más rédito político, a las más visibles y las que consigan más votantes al final del día. En base a este criterio es absurdo pensar que una realidad tan invisibilizada como el abuso sexual sea una prioridad para el Estado. De este modo, los recursos son gastados en aumentar las penas de los delitos, en construir más cárceles, en la batalla incansable contra el

delincuente, etc. La víctima claramente no es una prioridad, ni tampoco lo son las instalaciones y servicios establecidos para su apoyo y ayuda.

El Estado ha ubicado a las víctimas en una segunda prioridad, lo que ha conllevado al olvido del sustrato básico de apoyo de éstas, los recintos e instalaciones orientados a su protección. Las instalaciones dispuestas para asistir a la víctima se encuentran colapsadas, con su capacidad al máximo, luchan contra la escases de recursos, no cuentan con la cantidad de profesionales necesarios y menos aún con equipos de trabajo multidisciplinarios requeridos para el trabajo con víctimas, existe un mayor desgaste de las instalaciones, las cuales, además, no se reparan ni mantienen de la forma debida, motivo por el cual finalmente muchas personas desisten de involucrarse con las instituciones y no realizan la respectiva denuncia. Por este motivo proponemos un **aumento de los recursos** destinados al apoyo y asistencia de las víctimas, se debe empoderar a éstas y a las instalaciones que las reciben para lograr acercarnos más a la víctima, no sólo para auxiliarla, sino también para conocer cuáles son sus necesidades y sus motivaciones, al igual que para aumentar la denuncia de los delitos y tener una visión más clara de éste fenómeno criminal. Para ello se requiere la construcción de mejores instalaciones destinadas a recibir a las víctimas, que sean atractivas para ellas, que no intimiden a los niños ni adultos y que permitan a éstos realizar la denuncia con menores resquemores.

Consideramos que dentro de las principales modificaciones que son necesarias, una de las más relevantes es la relativa al lugar o establecimiento donde debe ser realizada la denuncia, puesto que, de acuerdo a los estudios e investigaciones realizadas, la cifra negra en los delitos de abuso sexual, y en los delitos sexuales en general, es abismal, de modo que uno de los cambios que rendiría mayor provecho sería uno que motivará a realizar la denuncia, por lo que debemos partir por la infraestructura de éstos lugares.

Estas instalaciones deberán contar con un ambiente propicio para el desenvolvimiento del denunciante, pero además, con los mecanismos técnicos necesarios para el resguardo y custodia de la denuncia realizada, la cual debería quedar respaldada mediante mecanismos audiovisuales, para de este modo evitar sucesivas entrevistas innecesarias. De este modo, no sólo potenciamos la denuncia sino que, además, tendemos a la disminución de la victimización secundaria mediante una reducción sustancial de futuras entrevistas por parte de distintas instituciones y profesionales.

## CONCLUSION

Después de haber realizado todo este recorrido, en el cual acompañamos a la víctima en su camino por el proceso penal y nos pusimos en sus zapatos, nos hemos topado con muchas limitaciones. Quizás el obstáculo más embarazoso que hemos podido descubrir a lo largo de este trabajo, es encontrarnos con el hecho de que prácticamente no existen investigaciones dedicadas al estudio del delito de abuso sexual de forma particular y mediante una metodología seria y de corte criminológico. La única información con la que contamos hoy en día está plagada de obstáculos y limitaciones y, peor aún, de interpretaciones subjetivas y de conclusiones hechas en base a estimaciones, las que sólo se refieren a investigaciones amplias respecto de conductas sexuales en general, y es a partir de ellas que se extrapolan las conjeturas extraídas a través de conclusiones generales a todos aquellos delitos que conforman la categoría de delitos sexuales, dando por hecho que se ajustan a todos estos delitos, sin considerar que dicha categoría es sumamente amplia y que abarca tipos penales muy diferentes entre sí.

De tal manera, la realidad del abuso sexual sigue estando invisibilizada, en parte debido a la escases de estudios y al conformismo con respecto a la información descubierta, y por otro lado, debido a la falta de compromiso y de voluntad de estudiar una realidad que es difícil de aceptar y de ver. A pesar de estos inconvenientes, hemos analizado, siempre con cautela, la información existente con respecto al delito de abuso sexual y a los delitos sexuales en general, para así obtener al menos la información suficiente que nos permita aproximarnos a éste fenómeno criminal. De este modo hemos podido descifrar algunas particularidades del abuso sexual que procedemos a compartir.

En cuanto a la perspectiva legal, hemos visto que el delito de abuso sexual no ha experimentado grandes cambios durante casi cien años. Si bien esta materia ha sido objeto de diversas modificaciones, éstas no han reestructurado substancialmente su sistema. Es sólo con las modificaciones incorporadas por las leyes N° 19.617 del año 1999 y la ley N° 19.927 del año 2004, que estas normas se adecúan con mayor eficacia a la realidad actual de nuestro país. Sin embargo, esta reestructuración tampoco logra alterar lo substancial del esquema anterior del Código Penal, el cual se mantiene vigente desde la dictación del mismo.

A pesar de esto, las mencionadas modificaciones han significado un gran avance respecto de la normativa precedente, no obstante, no podemos detenernos aquí y conformarnos con la legislación actual de esta materia, creyendo que con estas correcciones hemos alcanzado la perfección del precepto legal. Muy por el contrario, todavía hay mucho por hacer, siendo el principal desafío la labor de aunar los heterogéneos criterios con respecto a este delito y aplicar los más apropiados y factibles para la realidad social y económica de nuestro país. Las opciones son disímiles, variadas e incluso opuestas en algunas ocasiones, donde encontramos propuestas como la del aumento de las penas, del abolicionismo, de la incorporación de un sistema compositivo, o de juzgamiento por jurados, incluso la creación de procedimientos y de tribunales especiales para este tipo de delitos.

Claramente no existe una única fórmula ganadora, pero al menos el avance debe concretarse en cuanto a comenzar a discutir las opciones existentes, investigar su factibilidad y dejar de ignorar lo que está sucediendo en nuestra sociedad. En este sentido, las autoridades deben hacerse cargo de este problema, donde resulta imperioso modificar esta norma que es compleja y poco orgánica, de aplicación limitada, alejada de las circunstancias efectivas en las que se produce el delito y, lo más grave, que aún deja muchas conductas en absoluta impunidad.

Con respecto al delito de abuso sexual en sí mismo, podemos concluir que se trata de un tipo de agresión sexual muy complejo y respecto del cual existen concepciones completamente erradas. El abuso sexual, al contrario de la creencia popular, no es marginal ni ajeno, de hecho, ocurre en cualquier lugar y dentro de cualquier clase socioeconómica, puesto que no presenta variaciones significativas en variables sociodemográficas como lo son el estrato socio-económico, el nivel educativo de los padres o el tipo de vivienda. Se trata de una agresión que es realizada contra cualquier persona, pero que se caracteriza por tratarse casi exclusivamente de víctimas especialmente vulnerables, como lo son las mujeres y los niños. Por su parte, los agresores son principalmente hombres y las víctimas principalmente mujeres, especialmente menores de edad.

Esta agresión cuenta con dos tipos de formas o modalidades, la efectuada por parte de agresores conocidos y la hecha por desconocidos, sin embargo, particularmente respecto de este delito destacan las agresiones realizadas por personas conocidas por la víctima,



especialmente familiares de ella, de modo que la relación existente entre víctima-victimario es en un alto porcentaje intrafamiliar, llegando a representar el 63,3% de los casos, relación que está marcada por el abuso de poder entre el adulto agresor y el menor víctima, y que supone graves consecuencias para ésta, las cuales son principalmente de tipo psicológicas, debido a que este delito en general no suele dejar huellas visibles, secuelas que pueden manifestarse a corto plazo (las cuales suelen ser las más devastadoras) y a largo plazo (que son más inciertas y dependerán de cada individuo).

La realidad de éste fenómeno delictivo está marcada por la baja visibilidad del problema y por la baja condena del mismo, donde, de acuerdo a investigaciones realizadas por el Sernam, sólo el 11% de los casos *ingresados* por delitos sexuales llegan a ser condenados. Esto se debe principalmente a la falta de estudios en la materia, de modo que para tener un acercamiento práctico a la realidad del abuso sexual hay que recurrir a las cifras oficiales de las diversas instituciones involucradas en la persecución e investigación del delito.

Lamentablemente aquí nos topamos con nuevas dificultades, debido a que las cifras oficiales de las instituciones cuentan con profundas limitaciones en cuanto a su captación, donde nos encontramos, por ejemplo, con la problemática de la falta de uniformidad respecto de las estadísticas elaboradas y de las metodologías utilizadas, con la imposibilidad que existe de poder comparar la información de una y otra fuente por no ser éstas homologables, a su vez, la información está elaborada en torno a una sola categoría de delito (los delitos sexuales), de modo que no existe un análisis específico de cada delito en particular, lo que impide poder discriminar entre conductas que son disímiles y que sin embargo poseen estadísticamente las mismas cifras. Y finalmente, uno de los mayores inconvenientes de la recopilación de las cifras oficiales es que éstas se captan con fines distintos, principalmente asociados al objetivo de dar cuenta del comportamiento estadístico de la gestión de cada institución y no son captados con fines criminológicos, cuyo objetivo sea el de comprender éste fenómeno.

Al respecto, si bien no contamos con cifras que nos indiquen la cantidad de casos de abuso sexual registrados, sí contamos con datos respecto de la cantidad de delitos sexuales ingresados al Ministerio Público, lo que nos entrega al menos una idea de cómo se comportan estas cifras, las cuales han ido en progresivo aumento, pasando de 969.302

casos ingresados durante el año 2006, a un total de 1.365.474 casos durante el año 2012. Sin embargo, éstas y todas las cifras oficiales deben ser tomadas con recelo, puesto que la piedra de tope de estos datos radica en la cifra negra o no denuncia, la cual se refiere a aquellos casos que no son registrados por los subsistemas del sistema penal, es decir, se trata en definitiva de la criminalidad real.

De acuerdo a las investigaciones, los delitos de abuso sexual poseen un alto porcentaje de cifra negra, donde si bien no existe certeza de su magnitud, se estima que bordea el 80%, aumentando en el caso de menores de edad, donde llega al 90% de los casos. Los motivos de la baja denuncia en estos delitos son complejos y se ven influenciados por parte de diversos factores sociales, culturales, psicológicos, etc. Dentro de las causas que explican la cifra negra encontramos motivos como la percepción de ineficiencia del sistema judicial, el temor a la estigmatización o a la victimización secundaria, la compleja relación de dependencia entre la víctima y su agresor, el temor a represalias, el alto costo del develamiento para la víctima, etc.

En cuanto a la víctima de abuso sexual, a pesar de los contratiempos respecto a la casi nula información existente respecto de estas víctimas, mediante la recopilación de diversos antecedentes aportados por distintas fuentes hemos podido conocer un poco más respecto de quién es la víctima de este delito. Así vimos que las víctimas son casi exclusivamente mujeres y niños, los cuales son principalmente menores cuyas edades fluctúan en el rango de los 6 y 12 años. Lamentablemente, más allá de los datos respecto al sexo y a la edad del sujeto pasivo, no sabemos absolutamente nada más de estas víctimas, lo que demuestra una vez más la falta de preocupación y de voluntad de parte de las autoridades de trabajar con respecto a este fenómeno social y mejorar así las condiciones de las víctimas, las cuales deben recorrer un largo camino para denunciar y probar el abuso sexual, camino que es muy accidentado y que trae aparejado muchos costos para ella.

Con respecto al aporte de la víctima al delito, tuvimos la oportunidad de analizar los diversos factores de riesgo asociados al delito de abuso sexual que ésta presenta. Respecto de estos factores, vimos que se trata de diversos elementos capaces de aumentar con mayor o menor potencia las probabilidades de un individuo de convertirse en víctima de un delito. Por su parte, vimos que no es posible hablar de explicaciones mono-causales del delito, pensamiento anacrónico ya superado por la Criminología, puesto que no existen

explicaciones del delito basadas en una sola causa, sino en la multicausalidad, donde el delito es explicado a partir de diversos factores que interactúan entre sí, pudiendo favorecer o impedir la victimización, los cuales debemos tener en cuenta que en ningún modo van a ser conductivos fatalmente a delito.

De esta manera, pudimos investigar que en cuanto a los factores biológicos de la víctima existe mayor información respecto de factores como el sexo y la edad de ésta, sin embargo, más allá de estos datos no hay más información dentro de las actuales investigaciones. Luego, son los factores sociales los que cobran mayor relevancia en esta materia, donde pudimos concluir que no existen mayores diferencias en cuanto a los recursos económicos o al tipo de clase social de la víctima, puesto que el abuso sexual es completamente transversal, abarcando toda clase social. A su vez, vimos que la influencia en este delito de los factores sociales como la cultura y la familia de origen de la víctima son enormes, pues aumentan con mayor potencia las probabilidades de ser víctima de delitos de abuso sexual al estimular una gran diversidad de conductas machistas, agresivas y de superioridad y sumisión del más débil frente al más fuerte.

Dentro de las conclusiones de este estudio, una de las más destacadas dice relación con la intervención de la víctima en el delito. Desde un comienzo, la preocupación de esta investigación fue la de determinar cuál era el rol o el aporte de la víctima en los delitos de abuso sexual. Respecto de lo cual, podemos afirmar con plena certeza que el rol que la víctima juega en el abuso sexual es fundamental. Por una parte, esto se debe a que este personaje resulta ser insustituible, lo que lo hace muy distinto de las víctimas de otro tipo de agresiones, las cuales en muchas ocasiones pueden sustituirse por un individuo o por otro. Esto es precisamente lo que no sucede con este delito y lo que hace que la víctima sea tan relevante para el mismo, debido a que éstas son personas determinadas y su sustitución es impensable, puesto que se tratará principalmente de víctimas que tienen una especial vulnerabilidad, como lo son las mujeres o menores de edad, quienes se encuentran relacionadas con el agresor a través de un vínculo de parentesco o de conocidos.

Además de las características particulares de la víctima, que la hacen insustituible para la comisión del delito, existe una amplia variedad de conductas que son realizadas por estas víctimas que las hacen intervenir con mayor potencia en la producción del abuso sexual. Como vimos, dentro de estas conductas encontramos la escasa cantidad de denuncias de

estos delitos por parte de las víctimas, la retractación de la denuncia realizada o las denuncias falsas, entre otros, todos comportamientos de la víctima que influyen radicalmente en la criminalidad, fomentando las agresiones sexuales.

Finalmente, dentro de los objetivos de este estudio estaba el de analizar la reacción social informal y formal ante la conducta desviada respecto de los delitos de abuso sexual, para lo cual nos basamos en el paradigma etiológico multivectorial del catedrático don Marco González Berendique. Luego de haber acabado nuestra investigación llegamos a la conclusión de que la reacción social frente al delito, particularmente en los delitos de abuso sexual, tiene una tremenda influencia en cuanto a la producción del mismo. A pesar de la notable falta de estudios y del escaso desarrollo de esta materia, fue posible obtener algunas conclusiones que consideramos importante destacar.

Al respecto, pudimos concluir que la reacción de la familia de la víctima es muy relevante, pudiendo afectar a ésta última de una forma incluso más intensa que la agresión inicial, y que puede, a su vez, incentivar o inhibir a la persona a develar los hechos de los que es víctima. Por su parte, la cultura también actúa influyendo en el delito al favorecer la victimización a través de la promoción de conductas machistas y mediante la interacción de la cultura patriarcal, donde los más débiles son pisoteados y deben asumir un rol de sumisión y de control respecto de los más fuertes, lo que explicaría que las víctimas de estos delitos sean precisamente mujeres y niños.

En esta clase de delitos no sólo es el delincuente quien agrede a la víctima, sino que también lo hace la sociedad al atacar a ésta mediante una actitud pasivo-agresiva, donde existe una actitud de compasión o lástima por la situación de la víctima, confirmando de tal manera la visión que se tiene de ella como un ser débil, y además una actitud de la sociedad de ataque, donde derechamente agrede a la víctima mediante la atribución de culpa a ésta por los hechos cometidos, culpándola o catalogándola de provocadora o incitadora de la conducta sexual. La víctima después de la agresión sufrida se ve enfrentada a diversos ataques por parte de la sociedad, que cuestiona su vida amorosa y su actitud frente al delito, perdiendo toda credibilidad en el caso de que no presente resistencia activa frente al delito o en caso de que no tenga una vida o historial sexual intachable, de modo que la reputación y comportamiento de la víctima cobra gran relevancia para la sociedad. Por su parte, el Estado también actúa mediante una actitud compasiva, en apariencia, frente a la situación de la

víctima, sin embargo, la realidad es que la mayoría de los recursos otorgados para la reducción del delito están dirigidos en acciones contra el delincuente y son repartidos dependiendo de qué causa genera más rentabilidad política o popularidad.

Actualmente, nuestro modelo de respuesta penal frente a los delitos de abuso sexual no está cumpliendo con el objetivo de disuadir a las personas de cometer estos delitos, es más, después de la presente investigación podemos concluir que hoy en día ocurre precisamente lo opuesto, nuestro sistema penal fomenta dichas conductas, debido en gran medida al hecho de que actualmente el control social formal pasa por una grave e innegable crisis de legitimidad, marcada por una alta desconfianza frente al Estado y las instituciones y por una alta sensación de inseguridad por parte de la ciudadanía. Problema que se ve agravado por la legislación actual mediante modificaciones legales insuficiente y leyes ineficaces e inadecuadas que no satisfacen las necesidades de las víctimas y que finalmente terminan fomentando conductas criminales.

De este modo, para lograr un verdadero cambio en la realidad del abuso sexual en nuestro país, debemos partir por asumir varios problemas de forma previa, como por ejemplo, que la información con la que contamos es insuficiente y que, como propusimos previamente, se necesitan nuevas investigaciones que estudien éste fenómeno a fondo de forma seria mediante un enfoque criminológico. A la vez debe iniciarse una apertura de este tema para aumentar la educación y capacitación tanto del ciudadano común como respecto de los funcionarios y profesionales de las diversas instituciones intervinientes en el sistema penal. Pero más que nada, debemos partir por modificar la voluntad política para que esté más comprometida con la problemática de la víctima, con la creación de políticas públicas a largo plazo y con la elaboración de concretas propuestas en materia de política-criminal basadas en información concreta y seria, las que obedezcan a mejoras para las víctimas, la sociedad y para disminuir el delito y no para obtener una mayor rentabilidad política.

En fin, ya habiendo concluido el largo camino que significó el desarrollo del presente trabajo, indudablemente quedamos con la sensación de que la obra queda inconclusa, de que aún tenemos un largo camino por recorrer, de que la discusión sólo está comenzando y que recién se dan los primeros pasos para desenmascarar una realidad tan fría y desoladora como lo es el fenómeno del abuso sexual.

Nos parece indiscutible que la presente investigación sólo da el primer paso de muchos otros que aún debemos dar para finalmente poner en evidencia la realidad del abuso sexual en Chile. De este modo, creemos que resulta fundamental que la exploración respecto de esta materia siga desarrollándose y que futuros investigadores continúen con la labor realizada, la que en definitiva pavimenta el camino para estudios venideros, debido a que, si bien las conclusiones arribadas por la presente investigación son más que pertinentes, son muchos los asuntos que aún quedan pendientes de observación.

Con honestidad admitimos que nos habría gustado haber podido desarrollar todos aquellos temas relacionados con la materia estudiada, específicamente respecto de aquellos vectores del paradigma multivectorial legado por el profesor don Marco González Berendique que no fueron tratados por la presente memoria, sin embargo estamos consciente de que, a raíz de la complejidad del tema a tratar, esto se habría traducido en una labor enorme, la cual sobrepasaría los límites de una memoria de pregrado. No obstante, nos sentimos confiados de que este tema interesará a futuras generaciones de investigadores, los que podrán abocarse al estudio de este delito a partir del análisis del paradigma mencionado.

En este sentido, estamos plenamente conscientes de que la labor realizada por este estudio es perfectible, puesto que consideramos que esta investigación se habría visto enormemente beneficiada por la metodología de la entrevista. Si bien no fue posible aplicar dicha metodología en este proceso investigativo, creemos que un enfoque de este tipo, especialmente uno ideográfico, sería capaz de contribuir con valiosa información de la cual hoy en día carecemos y que nos permitiría conocer cuál es la realidad específica de las víctimas de abuso sexual, todo esto mediante información verídica que aportaría al arribo de conclusiones certeras y no solamente basadas en suposiciones.

Finalmente, creemos que este tipo de análisis no debe dormir exclusivamente en los brazos del Derecho, puesto que estos tópicos no sólo interesan a éste, sino que son motivo de preocupación y estudio por parte de diversas ciencias como son la Psicología, Sociología, el Trabajo social, la Medicina y muchas otras. De tal manera, creemos que el investigador en derecho debe hacer un esfuerzo por aunar fuerzas con otras áreas de la investigación científica y promover el análisis de éste delito mediante estudios multidisciplinarios, los que en definitiva sean capaces de abordar éste y muchos otros delitos de forma suficientemente amplia, flexible y a partir de todas sus aristas.

## BIBLIOGRAFIA

1. ANIYAR DE CASTRO, LOLA. "La Victimología. Consideraciones generales". Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela. 1969.
2. BELMAR, CHRISTIAN; CORTÉS, LORETO; MONREAL, MARÍA VERÓNICA; Y RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ. "Informe Final de Evaluación. Programas de Atención a Víctimas: Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos (CAVIS) Corporaciones de Asistencia Judicial, Unidad de Atención a Víctimas Subsecretaría del Interior, Centros de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) Policía de Investigaciones". Agosto, 2008. [en línea] <[http://www.dipres.gob.cl/595/articulos-38660\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.gob.cl/595/articulos-38660_doc_pdf.pdf)> [consulta: 14 diciembre 2015].
3. BULLEMORE GALLARDO, VIVIAN R. y MACKINNON R., JOHN R. "Curso de Derecho Penal", Tomo III. Editorial Legal Publishing. Chile. 2011.
4. BUSTOS RAMÍREZ, JUAN y LARRAURI, ELENA. "Victimología: Presente y futuro". Primera y Segunda Edición. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1993.
5. CARABINEROS DE CHILE. "Cuenta Pública 2014. Carabineros en Cifras". Santiago. Chile. Marzo. 2015. [en línea] <[http://www.carabineros.cl/paginas/cifras/cifras2014/pdf/carabineros\\_en\\_cifras\\_2014.pdf](http://www.carabineros.cl/paginas/cifras/cifras2014/pdf/carabineros_en_cifras_2014.pdf)> [consulta: 07 enero 2016].
6. CÉSAR FILLIA, LEONARDO; MONTELEONE, ROMINA; y SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN. "Abuso sexual infantil: la credibilidad del menor y la dificultad probatoria en el marco del debido proceso penal". Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Argentina. Ponencia presentada en el XVII Congreso latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional de derecho penal y criminología, Guayaquil – Ecuador, 25, 26, 27 y 28 de Octubre de 2005.
7. CRUZ VÉLEZ, ANA PAULINA. "Conceptuación del retracto de la víctima en casos de abuso sexual intrafamiliar". [en línea] <[http://www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/3\\_14-julio-05-EI-Retracto%20\\_1\\_.pdf](http://www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/3_14-julio-05-EI-Retracto%20_1_.pdf)> [consulta: 04 diciembre 2015].
8. ECHEBURÚA, ENRIQUE y P. DE CORRAL. "Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia". [en línea] <<http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>> [consulta: 13 noviembre 2015]

9. FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. "Boletín Estadístico Anual 2004". Santiago. Chile. 2004. [en línea] < <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=30>> [consulta: 07 enero 2016].
10. FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. "Boletín Estadístico Anual 2014". Santiago. Chile. 2004. [en línea] < <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>> [consulta: 7 enero 2016].
11. GÓMEZ, ESTEBAN; CIFUENTES, BERNARDITA Y SIEVERSON, CATALINA. "Características asociadas al abuso sexual infantil en un programa de intervención especializada en Santiago de Chile". Summa Psicológica UST, ISSN 0718-0446, Vol. 7, Nº. 1, 2010. [en línea] <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3294969>> [consulta: 02 diciembre 2015].
12. GONZÁLEZ BERENDIQUE, MARCO AURELIO. "Elementos de Criminología". Editorial Imprenta de Carabineros. Santiago. Chile. 1998.
13. HERRERO, MARTÍN; PÉREZ, NICOLÁS y ROSALES, LUCAS. "Un análisis dogmático y criminológico del delito de abuso sexual". [en línea] <<http://derecho-a-replica.blogspot.cl/2010/11/un-analisis-dogmatico-y-criminologico.html>> [consulta: 06 octubre 2015].
14. HORVITZ LENNON, MARÍA INÉS y LÓPEZ MASLE, JULIÁN. "Derecho Procesal Penal chileno". Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile. 2002.
15. HORVITZ LENNON, MARÍA INÉS. "Delitos sexuales, libertad personal y protección de la moral". En Apunte de Derecho. Facultad de Derecho de La Universidad Diego Portales. Santiago, 1998.
16. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. "Carabineros. Informe Anual 2013". Santiago. Chile. Julio, 2014. [en línea] <[http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario\\_de\\_publicaciones/pdf/informe\\_anual\\_carabineros\\_2013.pdf](http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/informe_anual_carabineros_2013.pdf)> [consulta: 11 agosto 2015].
17. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. "Justicia. Informe anual 2013". Septiembre, 2014. Santiago. Chile. [en línea] <[http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario\\_de\\_publicaciones/pdf/completa\\_justicia\\_2013.pdf](http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/completa_justicia_2013.pdf)> [consulta: 24 julio 2015].
18. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. "Memoria de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana. Sistematización del Proyecto ENUSC 2003-2009". Junio, 2011. Santiago. Chile.

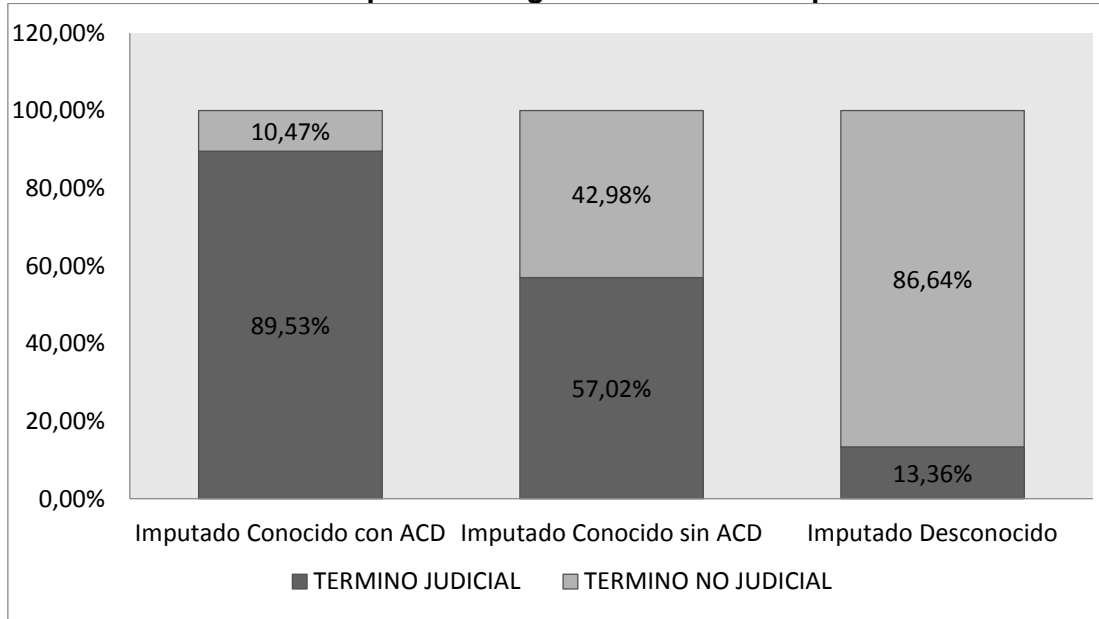


- <[http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/encuestas\\_seguridadciudadana/pdf/memoria\\_enusc.pdf](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/encuestas_seguridadciudadana/pdf/memoria_enusc.pdf)> [consulta: 10 agosto 2015].
19. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. “Policía de Investigaciones. Informe anual 2013”. Santiago. Chile. Agosto 2014. [en línea] <[http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario\\_de\\_publicaciones/pdf/investigaciones\\_2013.pdf](http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/investigaciones_2013.pdf)> [consulta: 12 agosto 2015]
  20. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. “XI Encuesta nacional urbana de seguridad ciudadana. ENUSC 2014”. 2015. [en línea] <[http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/encuestas\\_seguridadciudadana/victimizacion2014/ENUSCXI\\_presentacion\\_de\\_resultados.pdf](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/encuestas_seguridadciudadana/victimizacion2014/ENUSCXI_presentacion_de_resultados.pdf)> [consulta: 04 agosto 2015].
  21. JIMÉNEZ ALLENDES, MARÍA ANGÉLICA Y MEDINA GONZÁLEZ, PAULA. “Violencia contra la pareja en la justicia penal. mayores penas, mayor violencia”. Editorial Librotecna. Santiago. Chile. 2011.
  22. JULIANO, MARIO ALBERTO. “Las dificultades probatorias en los delitos contra la integridad sexual”. [en línea] <<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/07/doctrina36552.pdf>> [consulta: 07 enero 2016].
  23. LANDROVE DÍAZ, GERARDO. “Victimología”. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 1990.
  24. LEYTON JIMÉNEZ, JOSÉ FRANCISCO. “Víctimas, proceso penal y reparación. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal”. Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago. Chile. 2008.
  25. MINISTERIO DEL INTERIOR. “Necesidades y demandas. Víctimas de delitos violentos atendidas en centros del Ministerio del Interior, Corporación de Asistencia Judicial RM y Servicio Nacional de la Mujer”. Estudio II Diagnóstico Nacional. [en línea] <<http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2015/08/02-Estudio-necesidades-y-demandas-de-las-v%C3%ADctimas-de-delitos-violentos.pdf>> [consulta: 14 dic. 2015].
  26. MIRANDA HERRERA, MAYRA. 2012. “Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa”. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infanto Juvenil. Universidad de Chile.
  27. MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. “Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con Internet”. Editorial Dykinson. Madrid. 2005.

28. OXMAN, VERÓNICA, ED.; AVENDAÑO BRAVO, CECILIA; VERGARA, JORGE IVÁN; OSNOVIKOFF, IVÁN; GREY, NORA. "Documento de trabajo N° 21. La violencia sexual en Chile". Servicio Nacional de la Mujer. Santiago. Chile. 1993.
29. PINTO CORTEZ, CRISTIÁN; SILVA CERIANI, GONZALO. "Prevalencia y características psicosociales del abuso sexual en Chile: un estudio retrospectivo en el norte del país". [en línea] <[http://www.sename.cl/wsename/senales\\_11/prevalencia\\_s11.pdf](http://www.sename.cl/wsename/senales_11/prevalencia_s11.pdf)> [consulta: 07 enero 2016].
30. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. "Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano: 16 años de Experiencia" [en línea] <[http://www.policia.cl/jenafam/cavas/downloads/Libro\\_CAVAS.pdf](http://www.policia.cl/jenafam/cavas/downloads/Libro_CAVAS.pdf)> [consulta: 14 diciembre 2015].
31. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. "Informe de Resultados. Gestión Operativa. Año 2014.
32. POLITOFF L., SERGIO, MATUS R., JEAN PIERRE Y RAMÍREZ G., MARÍA CECILIA. "Lecciones de Derecho Penal chileno". Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile. 2° Edición. 2005.
33. REVISTA DE LA FISCALÍA. N° 47. Junio de 2011. Santiago. Chile.
34. RODRÍGUEZ COLLAO, LUIS. "Delitos Sexuales. De conformidad con las modificaciones introducidas por la ley N° 19.617 de 1999". Editorial Jurídica de Chile. 2000.
35. RODRÍGUEZ COLLAO, LUIS. "Sobre la regulación de los delitos contra la integridad sexual en el Anteproyecto de Código Penal". En Revista Polítca Criminal, Vol. 1, N°1.
36. ROSAS ORTIZ, PATRICIO. "Consideraciones sistematizadas de Criminodinámica: desde el paradigma etiológico multivectorial integrativo del profesor don Marco González Berendique y algunas teorías contemporáneas". Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago. Chile. 2012.
37. SERVICIO MÉDICO LEGAL. "INFORME FINAL. X Encuesta Nacional Opinión y Satisfacción de Clientes del SML, Año 2014". [en línea] <[http://www.sml.cl/sml/index.php?option=com\\_content&view=article&id=151&Itemid=129](http://www.sml.cl/sml/index.php?option=com_content&view=article&id=151&Itemid=129)> [consulta: 07 enero 2016].
38. TOBAR SALA, JUAN CARLOS. "Violencia sexual. Análisis de la nueva ley". Editorial Pehuén Editores. Temuco. Chile. 1999.

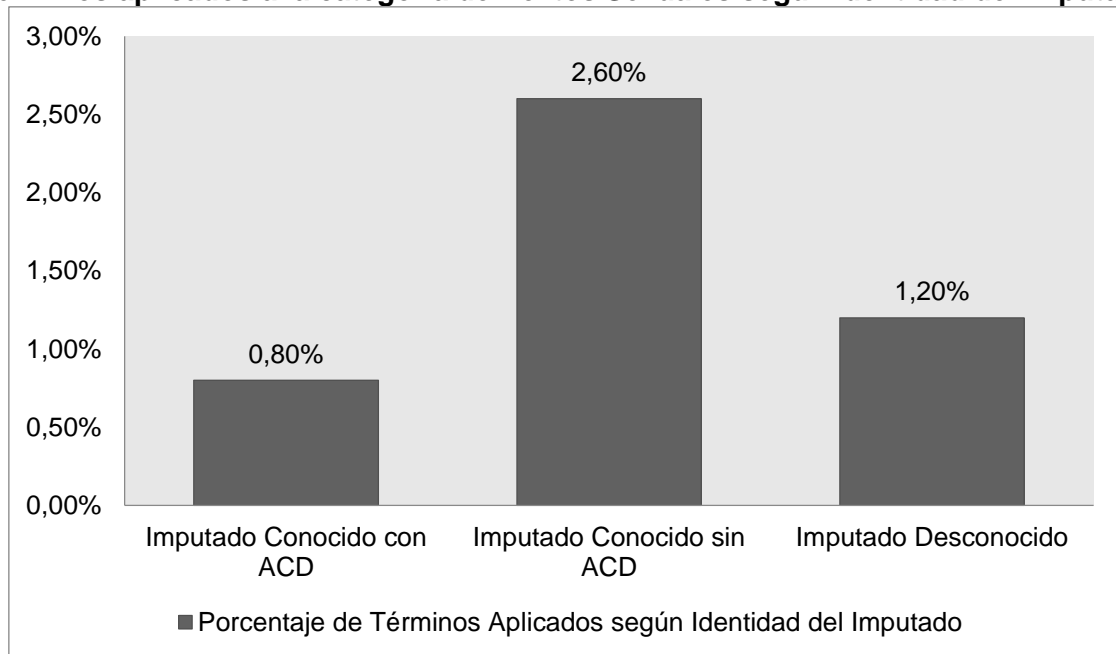
## ANEXO

**GRAFICO N°1:  
Términos aplicados según identidad del imputado**



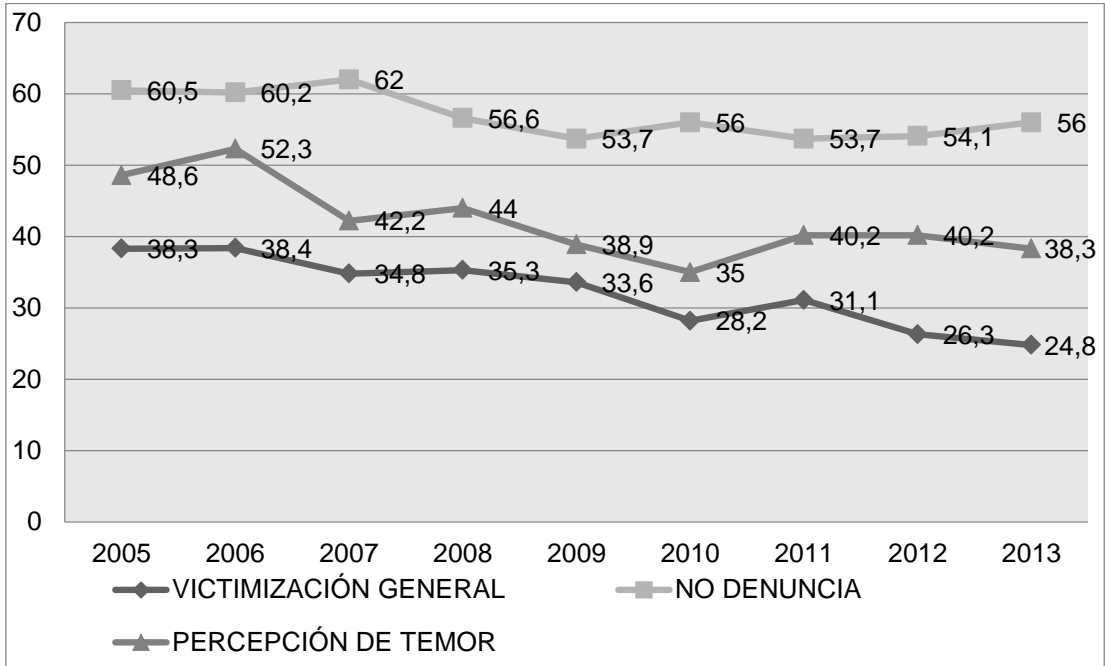
FUENTE: FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. "Boletín Estadístico Anual 2014".

**GRAFICO N°2:  
Términos aplicados a la categoría de Delitos Sexuales según identidad del imputado**



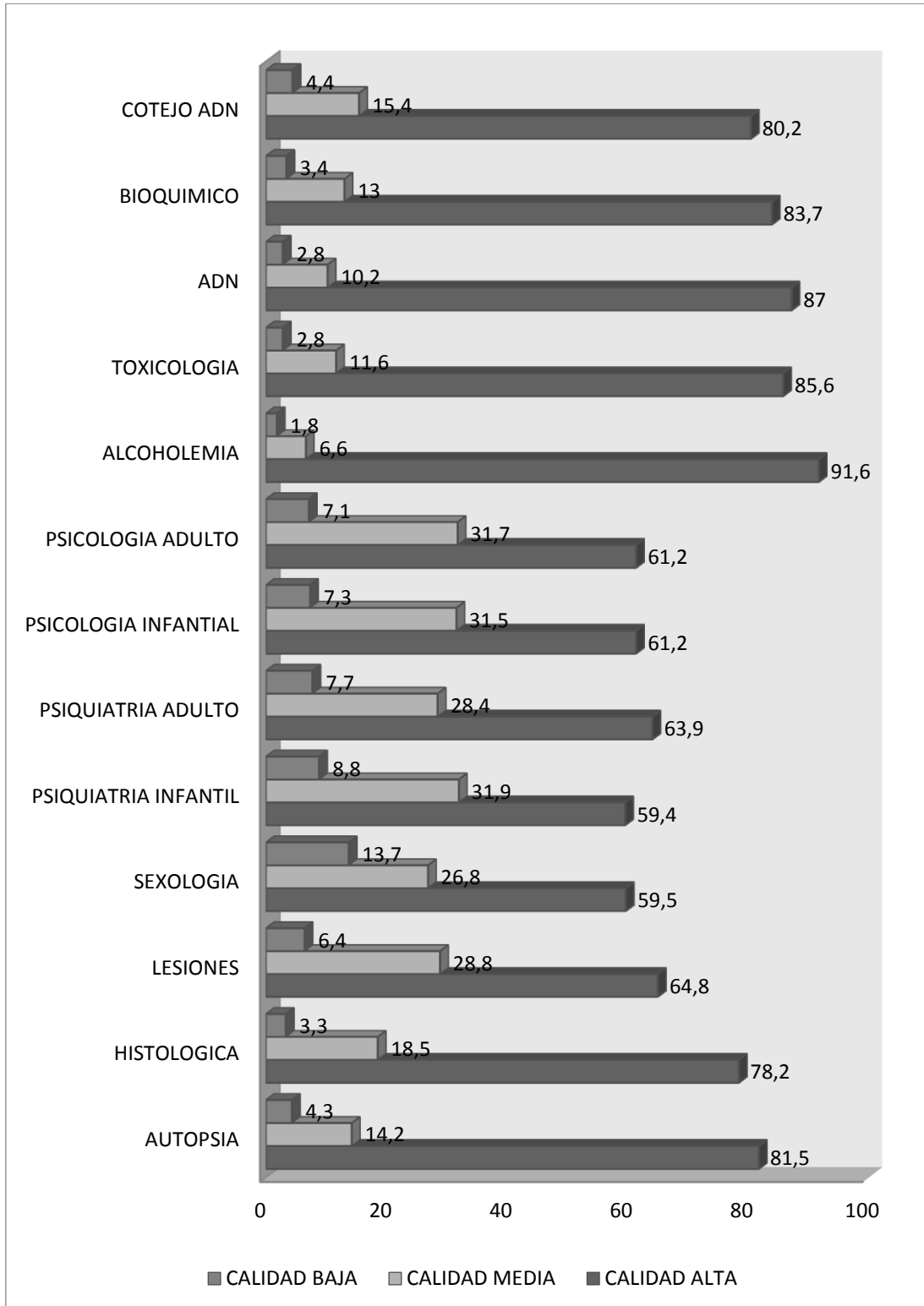
FUENTE: FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. "Boletín Estadístico Anual 2014".

**GRAFICO N°3:  
Indicadores ENUSC años 2005-2013**



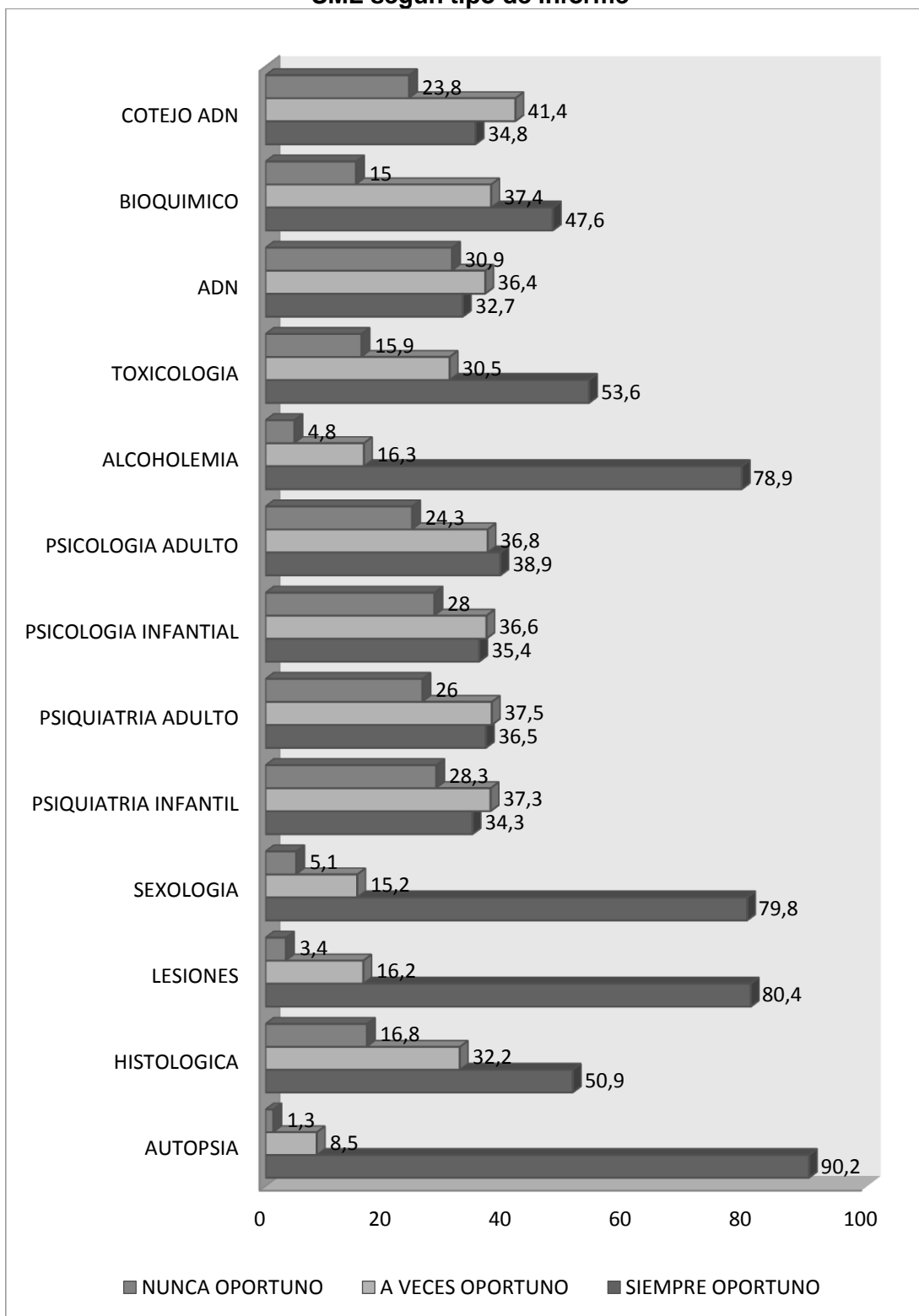
FUENTE: CARABINEROS DE CHILE. "Cuenta Pública 2014. Carabineros en Cifras".

**GRAFICO N°4:  
Porcentaje de niveles de calidad de los informes periciales emitidos por el SML  
a nivel nacional año 2014**



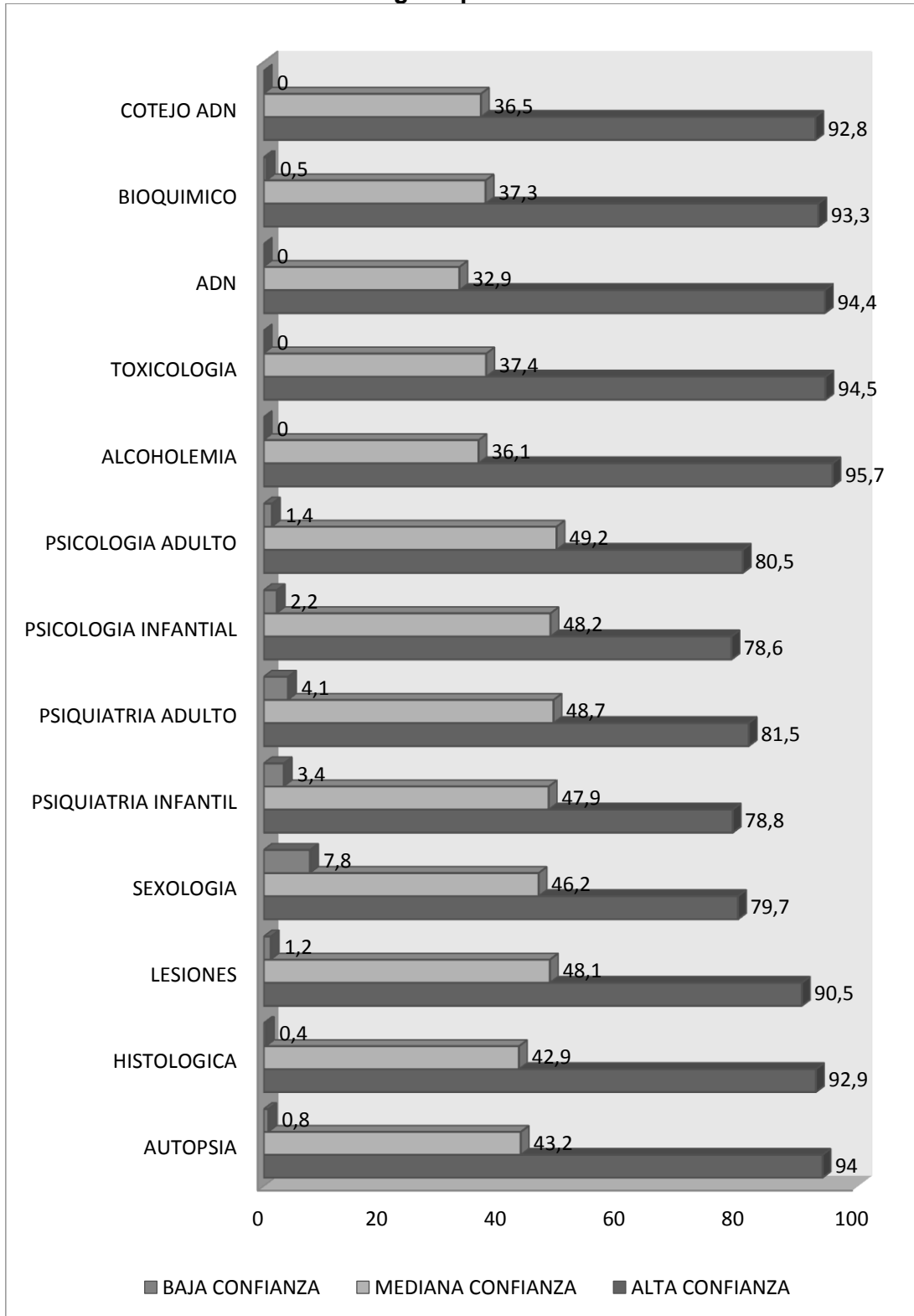
FUENTE: SERVICIO MEDICO LEGAL. "INFORME FINAL. X Encuesta Nacional Opinión y Satisfacción de Clientes del SML, Año 2014".

**GRAFICO N°5:  
Porcentaje de emisión oportuna de los informes periciales realizados por el  
SML según tipo de informe**



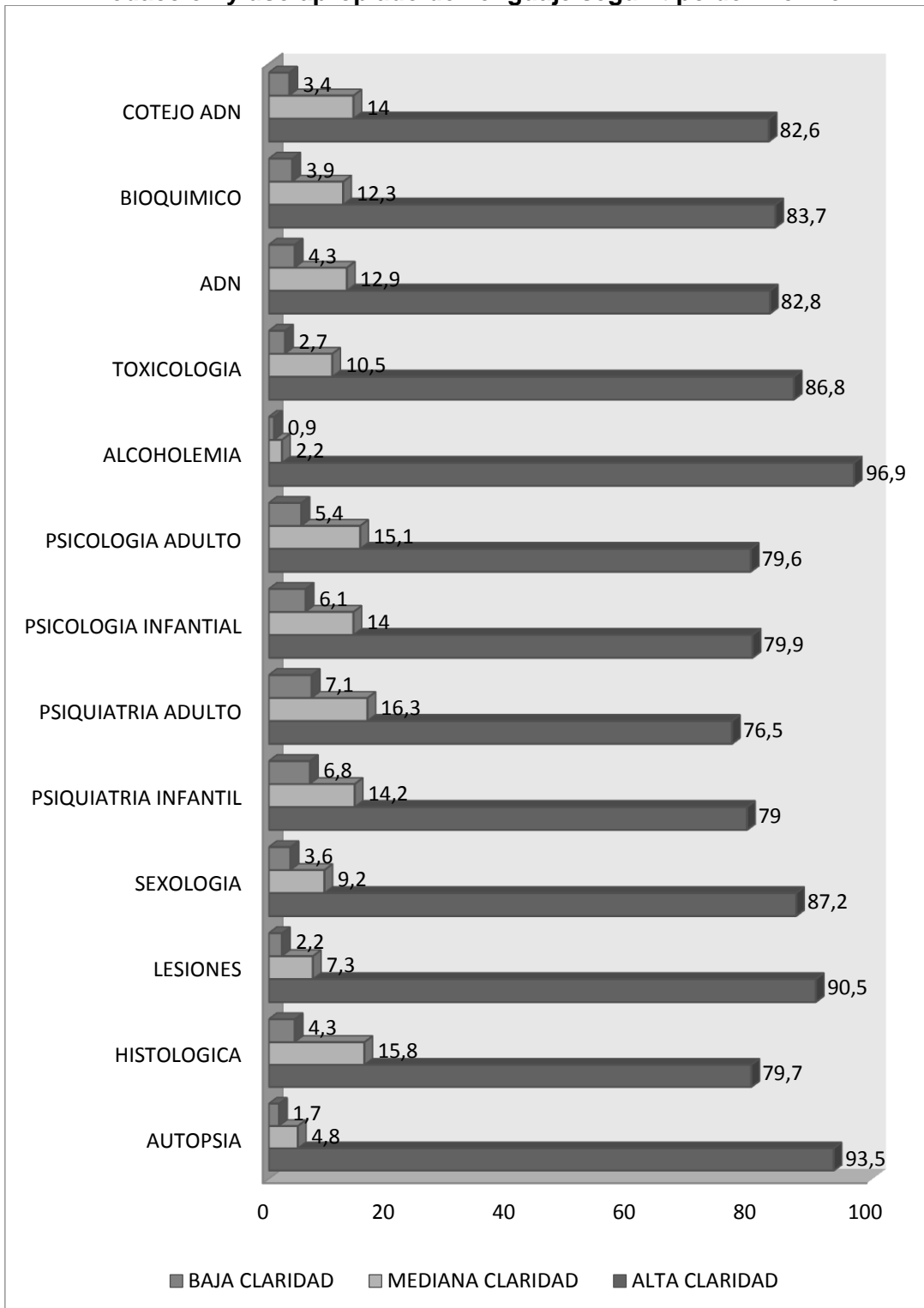
FUENTE: SERVICIO MEDICO LEGAL. "INFORME FINAL. X Encuesta Nacional Opinión y Satisfacción de Clientes del SML, Año 2014".

**GRAFICO N°6:**  
**Porcentaje de confianza depositada por los Fiscales en los informes emitidos por el SML según tipo de informe**



FUENTE: SERVICIO MEDICO LEGAL. "INFORME FINAL. X Encuesta Nacional Opinión y Satisfacción de Clientes del SML, Año 2014".

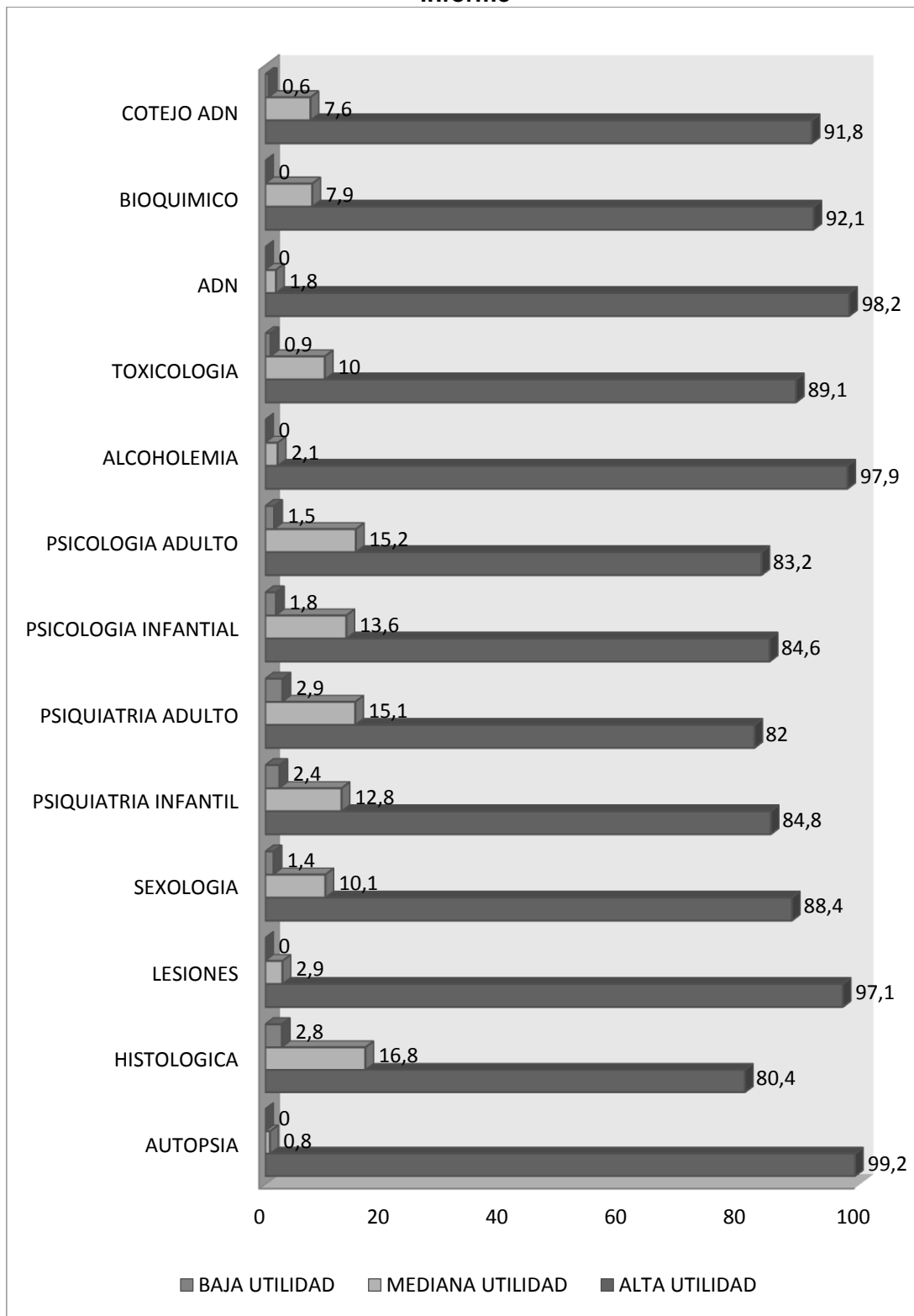
**GRAFICO N°7:**  
**Porcentaje de niveles de claridad del informe pericial emitido por el SML en cuanto a redacción y uso apropiado del lenguaje según tipo de informe**



FUENTE: SERVICIO MEDICO LEGAL. "INFORME FINAL. X Encuesta Nacional Opinión y Satisfacción de Clientes del SML, Año 2014".



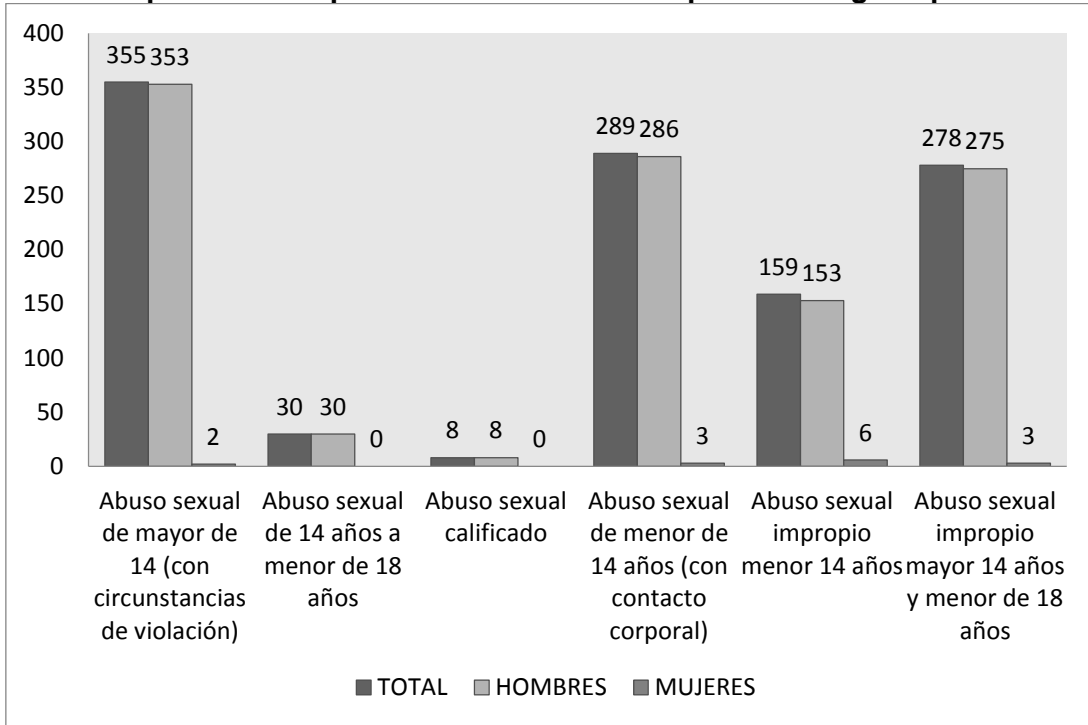
**GRAFICO N°8:**  
**Porcentaje de satisfacción de la utilidad del informe emanado del SML según tipo de informe**



FUENTE: SERVICIO MEDICO LEGAL. "INFORME FINAL. X Encuesta Nacional Opinión y Satisfacción de Clientes del SML, Año 2014".

**GRAFICO N°9:**

**Total de aprehendidos por Carabineros de Chile por sexo según tipo de delito**



FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. "Carabineros. Informe Anual 2013".

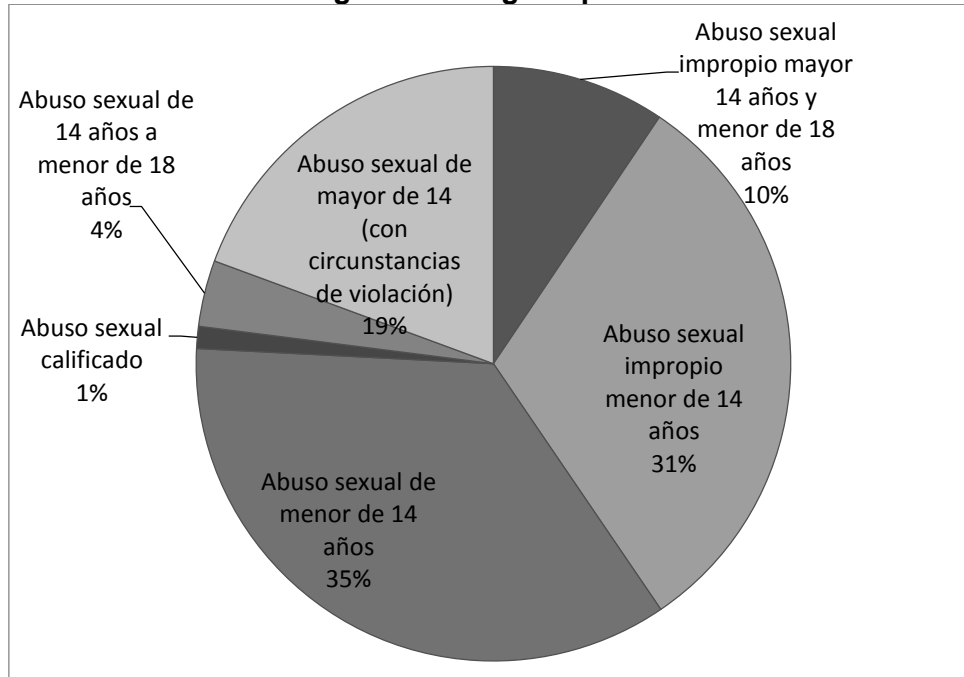
**GRAFICO N°10:**

**Total de aprehendidos por Carabineros de Chile según sexo**



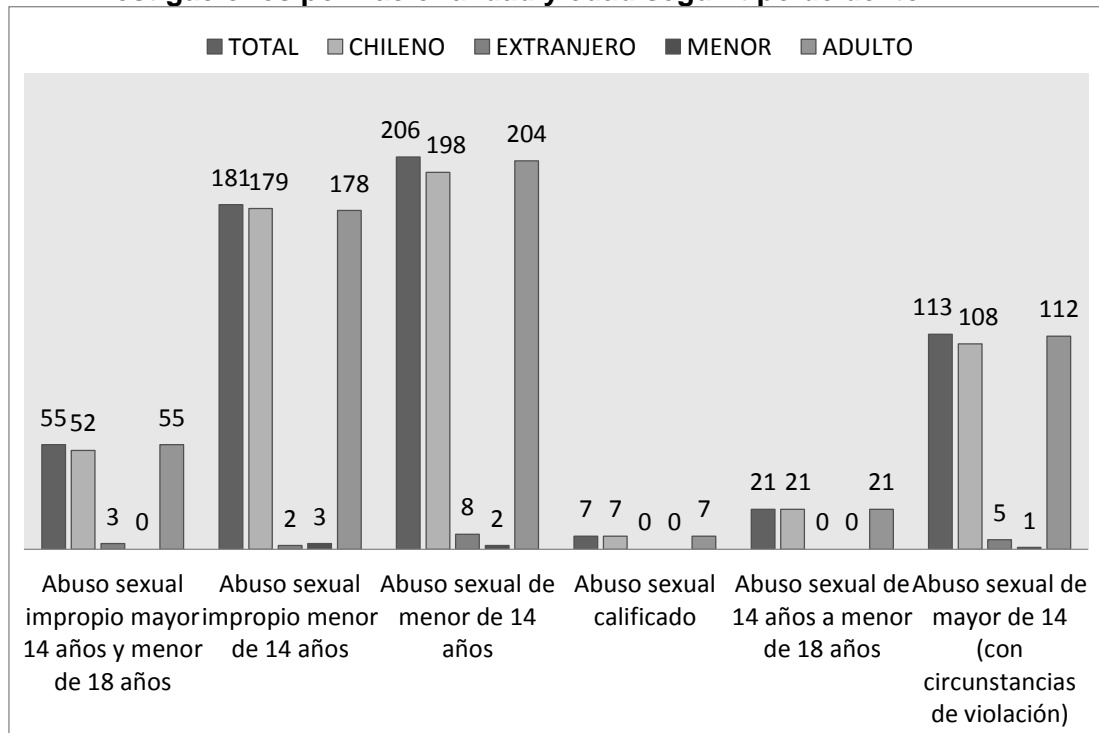
FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. "Carabineros. Informe Anual 2013".

**GRAFICO N°11:**  
**Personas puestas a disposición de los Tribunales de Justicia por Policía de Investigaciones según tipo de delito**



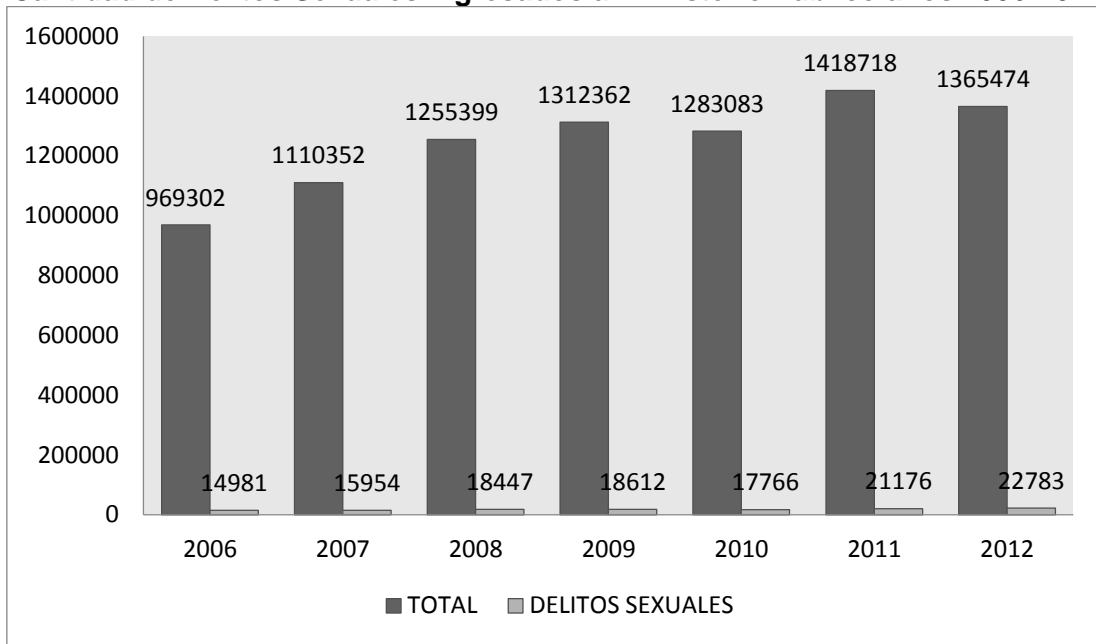
FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. "Policía de Investigaciones. Informe Anual 2013".

**GRAFICO N°12:**  
**Personas puestas a disposición de los Tribunales de Justicia por Policía de Investigaciones por nacionalidad y edad según tipo de delito**



FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. "Policía de Investigaciones. Informe Anual 2013". Cuadro 11. pp. 358 y ss.

**GRAFICO N°13:**  
**Cantidad de Delitos Sexuales ingresados al Ministerio Público años 2006-2012**



**TABLA N°1:**  
**Tipo de término aplicado a la categoría de Delitos Sexuales según identidad del imputado**

| TIPO DE TERMINO APLICADO                 | IMPUTADO CONOCIDO CON ACD | IMPUTADO CONOCIDO SIN ACD | IMPUTADO DESCONOCIDO |
|--|---------------------------|---------------------------|----------------------|
| S. D. Condenatoria <sup>315</sup>        | 1.081                     | 1.294                     | 0                    |
| S. D. Absolutoria <sup>316</sup>         | 227                       | 496                       | 0                    |
| Sobreseimiento Definitivo                | 133                       | 804                       | 254                  |
| Sobreseimiento Temporal                  | 44                        | 188                       | 0                    |
| Suspensión Condicional del Procedimiento | 402                       | 1.032                     | 0                    |
| Acuerdo Reparatorio                      | 1                         | 6                         | 0                    |
| Facultad para No Investigar              | 1                         | 772                       | 682                  |
| <b>TOTAL SALIDA JUDICIAL</b>             | <b>1.889</b>              | <b>4.592</b>              | <b>936</b>           |
| Archivo Provisional                      | 11                        | 7.264                     | 6.462                |
| Decisión de No Perseverar                | 498                       | 1.330                     | 180                  |
| Principio de Oportunidad                 | 7                         | 13                        | 9                    |
| Incompetencia                            | 1                         | 371                       | 278                  |
| <b>TOTAL SALIDA NO JUDICIAL</b>          | <b>517</b>                | <b>8.978</b>              | <b>6.929</b>         |
| Anulación Administrativa                 | 0                         | 47                        | 30                   |
| Agrupación a otro caso                   | 20                        | 1.051                     | 740                  |
| Otras causales de Término                | 3                         | 65                        | 27                   |
| Otras causales de Suspensión             | 36                        | 24                        | 0                    |
| <b>TOTAL OTROS TÉRMINOS</b>              | <b>59</b>                 | <b>1.187</b>              | <b>797</b>           |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>2.465</b>              | <b>14.757</b>             | <b>8.662</b>         |

FUENTE: FISCALÍA NACIONAL DE CHILE. "Boletín Estadístico Anual 2014". pp. 48 y ss.

<sup>315</sup> Us. t. c.: Sentencia Definitiva Condenatoria.

<sup>316</sup> Us. t. c.: Sentencia Definitiva Absolutoria.

**TABLA N° 2:**  
**Efectos a corto plazo del abuso sexual infantil**

|  |   |
|--|---|
| <p align="center"><b>CONSECUENCIAS EN NIÑOS<br/>PRE-ESCOLARES<br/>(DE 0 A 6 AÑOS)</b></p>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conductas sexualizadas</li> <li>- Ansiedad</li> <li>- Pesadillas</li> <li>- Trastorno por estrés post traumático</li> <li>- Problemas de conductas</li> </ul>  |
| <p align="center"><b>CONSECUENCIAS EN NIÑOS<br/>ESCOLARES<br/>(DE 6 A 11 AÑOS)</b></p>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Internalización y externalización de los síntomas, agresión y desordenes del comportamiento.</li> <li>- Conducta sexualizada, inicio de actividades sexuales prematuras.</li> <li>- Enuresis.</li> <li>- Pesadillas y terrores nocturnos.</li> <li>- Baja autoestima.</li> <li>- Hiperactividad.</li> <li>- Efectos del funcionamiento cognitivo.</li> <li>- Problemas escolares.</li> <li>- Trastornos por Estrés post Traumático.</li> </ul> |
| <p align="center"><b>CONSECUENCIAS EN PÚBERES Y<br/>ADOLESCENTES<br/>(DE 12 A 18 AÑOS)</b></p> | <p>Sonssonnet – Hayden et al. (1987), encontraron que los adolescentes que habían sido objeto de abusos sexuales tenían mayor probabilidad de presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Síntomas depresivos y psicóticos/esquizoides.</li> <li>- Depresión</li> <li>- Embarazo</li> <li>- Trastorno por estrés post traumático</li> <li>- Conducta antisocial</li> <li>- Promiscuidad</li> <li>- Trastorno de la Identidad sexual</li> </ul>                              |

Extraído de: PINTO Cortez, Cristián; y SILVA Ceriani, Gonzalo. "Prevalencia y características psicosociales del abuso sexual en Chile: un estudio retrospectivo en el norte del país". p. 28.

**TABLA N° 3:**  
**Lugar donde ocurrió el abuso**

| LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ABUSO                    | TOTAL |
|---|-------|
| Dentro de la propia casa                        | 42,1% |
| En la casa del adulto que cometió el abuso      | 34,2% |
| En la entrada ascensor u otro lugar público     | 2,6%  |
| En un auto                                      | 2,6%  |
| En la calle o jardines de la ciudad o campo     | 10,5% |
| En un colegio de régimen abierto (no internado) | 2,6%  |
| En otros lugares                                | 5,3%  |

FUENTE: PINTO Cortez, Cristián; y SILVA Ceriani, Gonzalo. "Prevalencia y características psicosociales del abuso sexual en Chile: un estudio retrospectivo en el norte del país". p. 36.

**TABLA N° 4:**  
**Edad en las cuales ocurrieron las agresiones**

| EDAD         | HOMBRE       | MUJER        | TOTAL       |
|--------------|--------------|--------------|-------------|
| 0-7          | 5,3%         | 36,8%        | 42,1%       |
| 7-13         | 10,5%        | 34,2%        | 44,7%       |
| 14-18        | 2,6%         | 10,5%        | 13,3%       |
| <b>TOTAL</b> | <b>18,4%</b> | <b>81,5%</b> | <b>100%</b> |

FUENTE: PINTO Cortez, Cristián; y SILVA Ceriani, Gonzalo. "Prevalencia y características psicosociales del abuso sexual en Chile: un estudio retrospectivo en el norte del país". p. 37.

**TABLA N° 5:**  
**Relación de la víctima con el agresor**

| RELACIÓN O VÍNCULO | HOMBRE       | MUJER        | TOTAL       |
|--------------------|--------------|--------------|-------------|
| INTRAFAMILIAR      | 2,7%         | 60,6%        | 63,3%       |
| EXTRAFAMILIAR      | 14,1%        | 22,1%        | 36,2%       |
| <b>TOTAL</b>       | <b>18,4%</b> | <b>81,6%</b> | <b>100%</b> |

FUENTE: PINTO Cortez, Cristián; y SILVA Ceriani, Gonzalo. "Prevalencia y características psicosociales del abuso sexual en Chile: un estudio retrospectivo en el norte del país". p. 37.

**TABLA N° 6:**  
**Indicadores físicos, comportamentales y de tipo sexual en menores víctimas de abuso sexual**

| INDICADORES FÍSICOS   | INDICADORES COMPORTAMENTALES   | INDICADORES EN LA ESFERA SEXUAL  |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dolor, golpes, quemaduras o heridas en la zona genital o anal.</li> <li>- Cérvix o vulva hinchada o rojas.</li> <li>- Semen en la boca, en los genitales o en la ropa.</li> <li>- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.</li> <li>- Enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano, boca u ojos.</li> <li>- Dificultad para andar y sentarse.</li> <li>- Enuresis o encopresis.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida de apetito.</li> <li>- Llantos frecuentes, sobre todo en referencia a situaciones afectivas o eróticas.</li> <li>- Miedo a estar sola, a los hombres o a un determinado miembro de la familia.</li> <li>- Rechazo al padre o a la madre de forma repentina.</li> <li>- Cambios bruscos de conducta.</li> <li>- Resistencia a desnudarse y bañarse.</li> <li>- Aislamiento y rechazo de las relaciones sociales.</li> <li>- Problemas escolares p rechazo a la escuela.</li> <li>- Fantasías o conductas regresivas (chuparse el dedo, orinarse en la cama).</li> <li>- Tendencia al secretismo.</li> <li>- Agresividad, fugas o acciones delictivas.</li> <li>- Autolesiones o intentos de suicidio.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rechazo de las caricias, de los besos y del contacto físico.</li> <li>- Conductas seductoras, especialmente en niñas.</li> <li>- Conductas precoces o conocimientos sexuales inadecuados para su edad.</li> <li>- Interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos.</li> <li>- Agresión sexual de un menor hacia otros menores.</li> <li>- Confusión sobre la orientación sexual.</li> </ul> |

FUENTE: Echeburúa y P. de Corral. "Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia". p. 77.



**TABLA N° 7:**  
**Principales consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes**

| <b>TIPOS DE EFECTOS</b> | <b>SÍNTOMAS</b>  | <b>PERÍODO EVOLUTIVO</b>  |
|-------------------------|--|---|
| <b>FISICOS</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Problemas de sueño (pesadillas)</li> <li>- Cambios en los hábitos de comida</li> <li>- Pérdida del control de esfínteres</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia</li> </ul>  |
| <b>CONDUCTUALES</b>     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consumo de drogas o alcohol</li> <li>- Huidas del hogar</li> <li>- Conductas autolesivas o suicidas</li> <li>- Hiperactividad</li> <li>- Bajo rendimiento académico</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adolescencia</li> <li>- Adolescencia</li> <li>- Adolescencia</li> <li>- Infancia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> </ul>   |
| <b>EMOCIONALES</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Miedo generalizado</li> <li>- Hostilidad y agresividad</li> <li>- Culpa y vergüenza</li> <li>- Depresión</li> <li>- Ansiedad</li> <li>- Baja autoestima y sentimientos de estigmatización</li> <li>- Rechazo del propio cuerpo</li> <li>- Desconfianza y rencor hacia los adultos</li> <li>- trastorno de estrés postraumático</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infancia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> </ul> |
| <b>SEXUALES</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad</li> <li>- Masturbación compulsiva</li> <li>- Excesiva curiosidad sexual</li> <li>- Conductas exhibicionistas</li> <li>- Problemas de identidad sexual</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Infancia</li> <li>- Adolescencia</li> </ul>   |
| <b>SOCIALES</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Déficit en habilidades sociales</li> <li>- Retraimiento social</li> <li>- Conductas antisociales</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infancia</li> <li>- Infancia y adolescencia</li> <li>- Adolescencia</li> </ul>   |

Extraído de: Echeburúa y P. de Corral. "Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia". p. 79.

**TABLA N° 8:****Principales secuelas psicológicas en víctimas adultas de abuso sexual en la infancia**

| <b>TIPOS DE SECUELAS</b> | <b>SÍNTOMAS</b>   |
|--------------------------|---|
| <b>FÍSICAS</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dolores crónicos generales</li> <li>- Hipocondría y trastornos de somatización</li> <li>- Problemas gastrointestinales</li> <li>- Desórdenes alimenticios, especialmente bulimia</li> </ul>  |
| <b>CONDUCTUALES</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intentos de suicidio</li> <li>- Consumo de drogas y/o alcohol</li> <li>- Trastorno disociativo de identidad (personalidad múltiple)</li> </ul>   |
| <b>EMOCIONALES</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Depresión</li> <li>- Ansiedad</li> <li>- Baja autoestima</li> <li>- Estrés postraumático</li> <li>- Desconfianza y miedo de los hombres</li> <li>- Dificultad para expresar o recibir sentimientos de ternura y de intimidad</li> </ul>                              |
| <b>SEXUALES</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fobias o aversiones sexuales</li> <li>- Falta de satisfacción sexual</li> <li>- Alteraciones en la motivación sexual</li> <li>- Trastornos de la activación sexual y del orgasmo</li> <li>- Creencia de ser valorada por los demás únicamente por el sexo</li> </ul> |
| <b>SOCIALES</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Problemas en las relaciones interpersonales</li> <li>- Aislamiento</li> <li>- Dificultades en la educación de los hijos</li> </ul>   |

Extraído de: Echeburúa y P. de Corral. "Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia". p. 80.